TOMO LXI — Montevideo, Martes 5 de Octubre de 1920 — Núm. 4383

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Mensaje de la Presidencia de la República a la Honorable Asamblea General remitiéndole un proyecto de ley relativo a un préstamo destinado a obras ampliatorias del Hospital Militar Central.

Poder Ejecutivo. — Presidencia de la República. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Honorable Asamblea General: Tengo el agrado de someter a la consideración de V. H. un proyecto de ley tendiente a autorizar a la Presidencia de la República para tomar un préstamo del Banco de Seguros del Estado, destinado a la construcción de las obras ampliatorias del Hospital Militar Central.

Las actuales construcciones del Hospital Militar resultan insuficientes para atender los servicios hospitalarios que están establecidos por ley.

La necesidad imprescindible de construir obras ampliatorias en dicho establecimiento ya había sido reconocida por el Poder Legislativo, que al dictar la ley de Marzo 22 de 1918 destinó para aquel fin la cantidad de $ 80.000. El desarrollo de los servicios hospitalarios en los dos últimos años justifica aún más aquellas obras. El año 1919 se efectuaron 86.742 hospitalizaciones en el Hospital Central, con un promedio diario de 237 enfermos, y en el mismo espacio de tiempo el movimiento habido en las policlínicas fué el siguiente:

Policlínica Odontológica, 1.812 asistencias.
Policlínica Oftalmológica, 738 asistencias.
Policlínica Vías Urinarias, 897 asistencias.
Policlínica Piel y Sífilis, 1.598 asistencias.
Policlínica Oído, Nariz y Garganta, 834 asistencias.

Servicio de Fisicoterapia:
Radioscopias, 1.119.
Radiografías, 312.
Radioterapias, 24.
Masajes, 1.778.
Baños Medicinales, 2.352.

Todos estos servicios irán crecido rápidamente por haberse extendido sus beneficios a las familias de los militares y policiales, con lo cual se alivia a la Asistencia Pública Nacional, que hasta hace poco tenía a su cargo esos servicios. Conviene también hacer notar que en el Hospital Militar Central se asisten no sólo todos los elementos militares del país, sino también todo el personal policial de la Capital y del interior.

Las obras proyectadas como ampliación del hospital son: Pabellón de Administración y Farmacia, Pabellón de Policlínicas y Pabellón de Laboratorios, calculados los tres en $ 306.686.57. A esto habría que agregar un Pabellón de Cirugía, calculado en $ 120.000.00; reparación y ampliaciones del edificio actual, etc., que se estiman en $ 83.200.50. Total de obras: $ 509.887.07.

Para hacer frente a la construcción de esas obras la Sanidad cuenta con los siguientes recursos:

Cantidad disponible	$ 123.472 48
Rentas a cobrar el 30 de Septiembre corriente...	" 29.252 91
Títulos de Deuda Pública	" 80.000 00
	$ 232.725 39
Cargos y obligaciones....	" 57.414 54
Saldo disponible	$ 175.310 85

Además, la Sanidad tiene, por concepto de rentas propias, la cantidad aproximada de $ 170.000 anuales, que una vez atendidas sus obligaciones, deja un sobrante de $ 100.000.00. De esta cantidad se reserva para adquisiciones de material y para imprevistos, en el caso de epidemias, etc., la suma de $ 40.000.00, y quedan disponibles unos $ 60.000.00, que pueden destinarse para atender el pago de las obras proyectadas.

Me he preocupado de conseguir los recursos necesarios para realizar de inmediato las obras del Hospital Militar, y las dos notas que transcribo instruirán a V. H. de las gestiones que he realizado:

"Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Septiembre 16 de 1920.—Señor Presidente del Directorio del Banco de Seguros del Estado, doctor Juan José Amézaga.—Señor Presidente: En conocimiento de que la institución que usted dignamente preside dispone de una cantidad de dinero que alcanza hasta medio millón de pesos para colocar en préstamos con destino a la construcción de obras públicas o privadas, vengo a manifestar a ese Directorio que la Presidencia de la República estaría dispuesta a tomar hasta la suma de $ 300.000.00, a pagar en un plazo no mayor de seis años y con el interés de 6 o|o anual, cuyo importe se invertirá en la construcción de obras ampliatorias del Hospital Militar, afectando a su pago las rentas de la Sanidad Militar, a cuyo efecto se gestionará primeramente autorización legislativa. La

situación financiera de la Sanidad Militar es en la actualidad la siguiente: Saldo favorable a la institución, $ 175.310.25. Además, percibe mensualmente del Jockey Club la cantidad de $ 1.666.66, que forma la cantidad anual de $ 20.000.00, y recibirá por causa legal durante los dos primeros trimestres del año en curso, procedente del Casino Municipal, la suma de $ 73.701.55, producido del último trimestre hasta Junio inclusive del año en curso, lo que hará ascender, siempre que siga la misma proporción, la suma que percibe anualmente esa institución del Casino Municipal, a $ 150.000.00 aproximadamente. Agregando a ésta la mencionada cantidad de $ 20.000.00, resulta como total de rentas anuales la suma de $ 170.000.00. Anualmente paga la Sanidad Militar con cargo a esas rentas, como máximo, la suma de $ 72.000.00, quedando libres alrededor de $ 100.000.00 al año. Teniendo en cuenta las excelentes garantías que ofrezco, así como la noble finalidad en que se invertirá la cantidad prestada, y que por tratarse de un destino de previsión social está dentro de los objetivos que persigue el Banco de Seguros del Estado, no dudo de que la propuesta que dejo formulada merecerá una favorable acogida de parte de ese Directorio. El proyecto que se someterá a la Honorable Asamblea General, en el caso de que mereciera la aprobación del Banco de Seguros, estaría redactado, más o menos, en los siguientes términos: "Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para contratar con el Banco de Seguros del Estado un préstamo que podrá llegar hasta la cantidad de trescientos mil pesos pagaderos a seis años de plazo con el interés del seis por ciento anual y a cuyo pago se afectarán las rentas de la Sanidad Militar que fueren necesarias". Con tal motivo me es grato saludar a usted con mi mayor consideración. — General S. Buquet." — "Banco de Seguros del Estado. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Excelentísimo señor Ministro de Guerra y Marina, general de división don S. Buquet. — Presente. — Excelentísimo señor: En contestación a la nota de ese Ministerio de fecha 16 del mes en curso, el Directorio que presido ha resuelto poner en conocimiento de V. E. su conformidad con la operación propuesta en dicha nota, o sea la colocación de trescientos mil pesos de los fondos disponibles del Banco en un préstamo destinado a obras de ampliación del Hospital Militar. Al propio tiempo, y teniendo en cuenta que, de acuerdo con la carta orgánica del Banco, los fondos disponibles del mismo deben ser colocados en valores susceptibles de ser descontados, el Directorio ha resuelto hacer presente a V. E. la conveniencia de modificar el proyecto de ley a que se hace referencia en la mencionada nota, que podría ser redactado en los siguientes términos: "Autorízase a la Presidencia de la República para emitir bonos de deuda pública hasta la suma de trescientos mil pesos, a la par y al interés del seis por ciento anual, amortizables en cuotas anuales y en un plazo que no excederá en total de seis años. Art. 2.o Las cantidades a que se refiere el artículo anterior, se destinarán a las instalaciones y material de Sanidad Militar". Aprovecho la ocasión de saludar a V. E. con mi consideración distinguida. — Juan J. Amézaga, Presidente; H. Boggiano, Secretario."

Como la cantidad que solicité previamente del Banco de Seguros podría resultar insuficiente, propongo a V. H. la aprobación del proyecto adjunto, que permitirá elevarla, si el Banco estuviera conforme, hasta la suma de $ 400.000.00 a pagar en un plazo que pudiera ser también hasta de ocho años.

El bono a que se refiere el proyecto podrá ser fraccionado y escalonado según el progreso de las obras, en forma que estuviera siempre suficientemente garantida a fin de facilitar su realización, si así conviniere al Banco.

Con tal motivo me es grato saludar a V. H. con mi mayor consideración. — **BALTASAR BRUM.** — General S. BUQUET.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para emitir bonos especiales hasta la suma de cuatrocientos mil pesos, a la par y al interés del seis por ciento anual, amortizables en cuotas anuales y en un plazo que no excederá de ocho años, afectando para servirlos las rentas propias de la Sanidad Militar que fueren necesarias.

Art. 2.o Las cantidades a que se refiere el artículo anterior se destinarán a mejoras en el Hospital Militar Central.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. —Montevideo, Octubre 4 de 1920.—General S. BUQUET.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Mensaje del Consejo Nacional de Administración al Honorable Senado solicitando la venia para destituir al empleado don Juan Scarone.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Honorable Cámara de Senadores: Con fecha 5 de Abril del corriente año fué designado el señor Juan Scarone para ocupar el puesto de auxiliar 2.o de la Administración de Rentas de Colonia.

A pesar del tiempo transcurrido, dicho empleado no concurre al desempeño de sus funciones desde el 12 de Abril del año en curso, alegando primero su estado de salud y después faltando sin aviso desde el 31 de Julio próximo pasado, fecha en que se venció su última licencia.

Como el caso presente está previsto por la Constitución de la República en el inciso 2.o del artículo 97, este Consejo solicita el acuerdo del Honorable Senado para proceder a la destitución del citado auxiliar 2.o de la Administración de Rentas de Colonia por omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Con este motivo, el Consejo Nacional de Administración saluda a V. H. con la mayor consideración.—**FELICIANO VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley por el que se modifican los números 2864 y 2865 de la tarifa de avalúos.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Honorable Asamblea General: La Dirección General de Aduanas ha hecho notar las dificultades que se presentan continuamente en la aplicación de los aforos para las medias de algodón señaladas en los números 2864 y 2865 de la tarifa de avalúos.

En efecto: el primero de dichos números establece que el aforo para las medias de algodón con o sin costura regulares será de un peso cincuenta centésimos la docena, y el segundo, que para las ordinarias o inferiores sin costura o tejido circular será de $ 0.80 la docena.

La distinción de esas dos categorías es en la práctica difícil de efectuar, y por consiguiente, su determinación retarda las operaciones aduaneras y ocupan, para su debido estudio, la mayoría de las sesiones que celebra la Comisión Clasificadora del ramo de tienda y mercería.

Es por esos fundamentos que este Consejo presenta a la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, que ha sido estudiado convenientemente por la Dirección General de Aduanas.

Como observará esa Honorable Asamblea, se establece una sola especificación y un aforo común, refundiéndose en un renglón las dos categorías que existen actualmente.

Si V. H. aprueba la modificación proyectada, se facilitará grandemente el despacho de los artículos mencionados.

El Consejo Nacional de Administración aprovecha esta oportunidad para saludar a la Honorable Asamblea General con la mayor consideración.—**FELICIANO VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícanse los números 2864 y 2865 de la tarifa de avalúos de la Dirección General de Aduanas en la siguiente forma: Número 2864. Clasificaciones, Medias de algodón con o sin costura, regulares, ordinarias e inferiores, con costura o tejido circular, docena, aforo $ 1.50, derecho 31 o|o.

Art. 2.o Suprímese el número 2865 de la referida tarifa de avalúos.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — R. VECINO.

Resolución. Nómbrase peón marcador de la Aduana al señor Adolfo Buceta.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Hallándose vacante un cargo de peón marcador de la Dirección General de Aduanas,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbrase para desempeñar el referido cargo al ciudadano Adolfo Buceta.

Comuníquese, y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — **VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Tarifa aprobada para el servicio de Capatacías del muelle de la Receptoría del Carmelo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Vistos: Y de acuerdo con lo solicitado por la Dirección General de Aduanas,

SE RESUELVE:

1.o Adoptar para el servicio de Capatacía fiscal del muelle de la Receptoría de Carmelo la tarifa aprobada para el puerto de Montevideo, por resolución de 26 de Febrero de 1919.

2.o Fíjase en $ 50.00 el sueldo mensual del capataz y en $ 40.00 el de cada peón, pudiendo contratarse hasta cuatro, si los proventos de la Capatacía, con los que se atenderán estas erogaciones, lo permiten, dejándose establecido que en ningún caso los gastos deberán exceder de los recursos que le están afectados.

Tome nota la Contaduría General y devuélvase. — **VIERA.** — R. VECINO.— T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase Guarda de tercera clase de Receptorías al señor Telesforo Azurica.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Hallándose vacante un puesto de Guarda de 3.a clase de Receptorías,

SE RESUELVE:

Nómbrase para desempeñar el referido cargo al ciudadano don Telesforo Azurica.

Comuníquese, y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — **VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase Guarda de Receptorías de tercera clase al señor Federico Pizzorno.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Hallándose vacante un puesto de Guarda de 3.a clase de Receptorías,

SE RESUELVE:

Nómbrase para desempeñar el referido cargo al ciudadano don Federico Pizzorno.

Comuníquese, y pase a sus efectos a la Contaduría General. — **VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Acuérdase personería jurídica a la «Sociedad Fomento de Lascano».

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima denominada "Sociedad Fomento de Lascano", a fin de que se aprueben sus estatutos y se le reconozca como persona jurídica;

Atento a que según informa la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas, la institución peticionaria ha integrado el capital asignado para su funcionamiento; y

De acuerdo con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Prestar la aprobación solicitada a los estatutos de la referencia, a la que se acuerda personería jurídica, todo a condición de quedar sometida a las disposiciones legales y administrativas que le fueran aplicables.

A los efectos de la debida inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales previa entrega de copias, otórguese testimonio de las actuaciones de este expediente, comuníquese y archívese.—**VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese personería jurídica a la «Compañía Uruguaya de Navegación Limitada».

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima denominada "Compañía Uruguaya de Navegación Limitada", a fin de que se aprueben sus estatutos y se le reconozca como persona jurídica;

Atento a que en virtud de observaciones del Ministerio Fiscal la Sociedad peticionaria accede a suprimir la disposición del inciso 6.o del artículo 14 de sus estatutos que establece la facultad de emitir obligaciones hipotecarias;

De acuerdo con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Prestar aprobación a los estatutos de la Sociedad peticionaria en el concepto de quedar eliminado el inciso 6.o del artículo 14, y acuérdasele la personería jurídica que solicita, todo a condición de quedar sometida a las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución.

A los efectos de la integración de capital en la proporción exigida por el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase el plazo de 60 días, dentro del cual la Sociedad dará cuenta de su cumplimiento para disponer la comprobación por la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas.

Previa entrega de copias, devuélvanse los documentos originales para su inscripción en el Registro Público de Comercio, otórguese testimonio de las actuaciones del expediente, comuníquese y archívese. —**VIERA.**—R. VECINO.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase Guarda de segunda clase de Receptoría al señor Ricardo Fernández.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Hallándose vacante un cargo de guarda de 2.a clase de la Receptoría de la Colonia, por haberle sido aceptada la renuncia al señor Luis Eduardo Arroyo, que lo desempeñaba,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbrase para ocupar el referido cargo al de igual categoría, pago por Empresa particular, señor Ricardo Fernández; para sustituir a éste, al de 3.a clase señor Julio Costabal, y en reemplazo de este último al ciudadano Ramón T. Badín.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.—**VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase Guarda de Receptoría de tercera clase al señor Jacinto Zenón Laguizamo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Vistos: Acéptase la renuncia presentada por el guarda de 3.a clase de la Receptoría de la Colonia señor Domingo Rovira, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano Jacinto Zenón Laguizamo.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.—**VIERA.**—R. VECINO.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase Procurador de Impuestos al señor Francisco Placeres.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Habiendo presentado renuncia del cargo de Procurador de Impuestos de la Sección "Las Piedras" (Departamento de Canelones) el señor Domingo S. González,

SE RESUELVE:

Acéptase la expresada renuncia y nómbrase en su reemplazo al señor Francisco Placeres.

Comuníquese y archívese. — **VIERA.** —R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase Procurador de Rentas al señor Estanislao Miller.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Habiéndose ausentado de la localidad con carácter definitivo el señor Lucio H. Gil, que desempeñaba las funciones de Procurador de la Agencia de Rentas del Carmelo,

SE RESUELVE:

Nómbrase para desempeñar, el citado cargo al señor Estanislao Miller.

Comuníquese y archívese. — **VIERA.** —R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Intégrase el Jurado Central de Contribución Inmobiliaria de Paysandú.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — No habiéndose hecho cargo de su cometido las personas designadas en oportunidad para integrar el Jurado Central de Contribución Inmobiliaria del Departamento de Paysandú,

SE RESUELVE:

Nómbrase para desempeñar los cargos de titular y suplente respectivamente del citado Jurado Central a los ciudadanos don Guillermo Búrmester y don Jacobo Etchemendi.

Comuníquese y archívese. — **VIERA.** —R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Tarifa para los servicios de la Capatacía Fiscal del muelle de la Receptoría de Colonia.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Octubre 4 de 1920.—Vistos, y de acuerdo con lo solicitado por la Dirección General de Aduanas,

SE RESUELVE:

1.o Adoptar la siguiente tarifa para los servicios de la Capatacía Fiscal del Muelle de la Receptoría de Colonia:

A.—Los artículos de almacén, comestibles y bebidas (cajones, sacos, líos, cascos, latas, etc.), pagarán por descarga de buque y carga en carro o viceversa:

Hasta 50 kilos cada uno, $ 0.06; de 51 a 100, $ 0.12; de 101 a 150, $ 0.18; de 151 a 200, $ 0.24; de 201 a 250, $ 0.30; de 251 a 300, $ 0.36; de 301 a 350, 0.42; de 351 a 400, $ 0.48; de 401 a 450, $ 0.54; de 451 a 500, $ 0.60; de 501 a 550, $ 0.66; de 551 a 600, $ 0.72; de 601 a 650, $ 0.78; de 651 a 700, $ 0.84; de 701 a 750, $ 0.90; de 751 a 800, $ 0.96; de 801 a 850, $ 1.02; de 851 a 900, $ 1.08; de 901 a 950, $ 1.14; de 951 a 1.000, $ 1.20.

B.—La yerba pagará por descarga de buques y carga en carro y viceversa:

1 barrica, $ 0.12, o 1 media barrica, $ 0.08; 1 cuarto barrica, $ 0.06; 1 quinto barrica, $ 0.04; 1|8, 1|10 y 1|20 barrica, $ 0.02.

A los cilindros, sacos, cajones, tercios, líos, latas, etc., de yerba, se les aplicará la tarifa establecida en el apartado anterior.

Cajones, fardos, sacos y demás bultos, pagarán por entrada y salida:

Hasta 100 kilos cada uno, $ 0.15; de 101 a 200, $ 0.30; de 201 a 300, $ 0.45; de 301 a 400, $ 0.60; de 401 a 500, $ 0.75; de 501 a 600, $ 0.90; de 601 a 700, $ 1.05; de 701 a 800, $ 1.20; de 801 a 900, $ 1.35; de 901 a 1.000, $ 1.50.

Los bultos que excedan de 1.000 kilos pagarán por entrada y salida los 1.000 kilos o fracción a razón de $ 5.00 cada 1.000 kilos.

D.—Las maquinarias y artículos de barraca en general que no excedan de 1.000 kilos cada uno podrán despacharse en block y pagarán por entrada y salida los 1.000 kilos o fracción a razón de $ 1.50 cada 1.000 kilos.

E.—Los cajones y bultos en general cuyo peso exceda de 1.000 kilos pagarán por entrada y salida los 1.000 kilos o fracción a razón de $ 5.00 los 1.000 kilos.

F.—Embarque de cereales, harina y forrajes en general, pagarán los 1.000 kilos $ 0.40.

G.—Quedan comprendidas en las tarifas de entradas y salidas las siguientes operaciones: pesar, abrir y cerrar, rellenar, trasegar, estibar y desestibar, conducción de un bulto al lugar del despacho o al depósito de la revisación.

H.—Mercaderías en general pagarán: de buque a carro o viceversa los 1.000 kilos $ 0.80; de buque a depósito o viceversa los 1.000 kilos $ 1.50.

J.—Operaciones semidirectas pagarán por los 1.000 kilos $ 0.80.

Son operaciones directas las que se efectúan de buque a carro o vagón o viceversa.

Son semidirectas las que utilizan zorras para embarcar por el muelle sin haber entrado a depósito.

Quedan exentas de estas tarifas las maderas en general.

K.—Los cereales, harinas, forrajes y artículos en general que entren y salgan de los depósitos, pagarán los 1.000 kilos $ 1.00.

Los bultos que excedan de 1.000 kilos se regirán por lo dispuesto en el apartado 5.o.

L.—El movimiento de la exportación de la lana y cueros vacunos secos y salados se regirá por la siguiente tarifa:

Fardos de lana venidos de plaza

A.—Embarque utilizando guinches, zorras, por cada fardo, $ 0.60.

B.—Embarque directo de carro o vagón a buque, por cada fardo, $ 0.30.

C.—Los mismos embarques en bolsa la mitad de la tarifa; en los embarques de tránsito, cuando se utilicen elementos y materiales de la Capatacía Fiscal, regirá la misma tarifa.

Cueros vacunos secos de plaza

A.—Embarque utilizando elementos de la Capatacía Fiscal, los 100 cueros, $ 1.34.

B.—Embarque directo de carro o vagón a buque, los 100 cueros, $ 0.72.

Cueros vacunos salados de plaza

A.—Embarque utilizando elementos de la Capatacía Fiscal, los 100 cueros, $ 2.52.

B.—Embarque directo de carro o vagón a buque, los 100 cueros, $ 1.26.

Los animales en pie por embarque o desembarque pagarán: A) Animales bovinos, cada uno, $ 1.50; B) Idem equinos, $ 1.50; C) Idem ovinos, $ 0.80; D) Idem porcinos, $ 0.80.

Lo que no esté previsto en la presente tarifa se regirá por la que tenga en vigencia la Administración del Puerto de Montevideo.

2.o Fíjase en $ 50.00 el sueldo mensual del capataz y en $ 40.00 el de cada uno de los dos peones existentes.

3.o Autorízase igualmente la contratación hasta de cinco peones cuando el recargo de trabajo lo exija, los que serán retribuídos a razón de $ 1.60 por jornada de ocho horas y un peso por medio día.

Los sueldos fijos serán imputados a los proventos de la Capatacía, como también las retribuciones de los peones a jornal, pero la contratación de éstos deberá efectuarse consultando que en ningún caso resulte déficit entre los gastos y los rendimientos afectados.

Tome razón la Contaduría General y devuélvase. — VIERA.—R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley relativo al otorgamiento de patentes de invención. (*)

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — (Carpeta número 555|919). — Honorable Asamblea General: Habiéndose observado en la práctica de la legislación vigente, en materia de patentes de invención, inconvenientes de diverso orden, el Consejo Nacional de Administración consideró oportuno avocarse al estudio del asunto, y designó una Comisión de personas especializadas en la materia, con el fin de que indicara el procedimiento definitivo que a su juicio correspondiera adoptar.

Esta Comisión inició con todo celo el estudio de la cuestión, produciendo el concienzudo informe que se acompaña al presente mensaje, y formulando, al propio tiempo, una nueva legislación para el otorgamiento de patentes de invención, cuyo trabajo ha merecido la más favorable acogida por parte de esta rama del P. E.

El informe de la Comisión instruirá a V. H. sobre los fundamentos de la legislación proyectada, inspirada en el propósito de simplificar la ley y de hacerla más liberal para los inventores, como conviene a los países en los que, como el nuestro, las iniciativas industriales son lentas o de corto vuelo y necesitan, para difundirse, de estímulos y favores especiales.

No cree necesario el Consejo Nacional de Administración entrar en mayores consideraciones para recomendar a V. H. la sanción del adjunto proyecto de ley que considera suficientemente fundado con los argumentos que a su favor expone en su informe la Comisión.

Aprovecha este Consejo la oportunidad para saludar a V. H. con toda consideración. — FELICIANO VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

INFORME DE LA COMISIÓN

Montevideo, 28 de Junio de 1920. — Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor don Luis C. Caviglia: La Comisión designada por decreto del Consejo Nacional de Administración del 28 de Mayo próximo pasado con el cometido de preparar una nueva legislación sobre patentes de invención, procedió de inmediato a desempeñarlo, animada del propósito de simplificar la ley y de hacerla más liberal para los inventores que la vigente, como entiende que así conviene a los países semejantes al nuestro en donde las iniciativas industriales son lentas o de corto vuelo y necesitan, para difundirse, de estímulos y favores especiales. En ese orden de ideas ha redactado el proyecto adjunto que tiene el honor de someter a la consideración de V. E.

Esta Comisión tuvo presente el capítulo sobre las patentes de invención, incorporado al informe que produjo el 17 de Septiembre de 1919 la Comisión predecesora, nombrada por decreto del 27 de Junio de dicho año para proyectar las reformas requeridas por la ley de Marcas de Fábrica y de Comercio y una nueva reglamentación de la oficina del ramo. Adoptó la exposición de motivos de varias modificaciones aconsejadas a la ley actual de Patentes, no obstante lo que fundará brevemente las principales reformas propuestas en el proyecto de ley acompañado, haciendo notar, ante todo, que no acordó en los términos de dicho proyecto, sin examinar previamente la ley de 14 de Enero de 1919 que concede el derecho exclusivo de explotación a los descubridores de nuevos empleos o usos de productos existentes en el país e igual privilegio a la primera forma de aprovechamiento industrial de dichos productos. Igualmente fué objeto de un detenido análisis el proyecto de ley ampliando la anterior citada, sometido al Cuerpo Legislativo por el Consejo Nacional de Administración con fecha 28 de Mayo último.

Se motiva esa ampliación propuesta por los inconvenientes que han surgido en la aplicación de la ley originaria que, al circunscribir las ventajas del privilegio a los inventores, excluye virtualmente a quienes las reclaman a título de creadores o iniciadores de la industria de aprovechamiento de las materias primeras nacionales y de los residuos de materiales extranjeros beneficiados por establecimientos instalados en el país.

El proyecto de ley es, más que una ampliación de la vigente, un conjunto de disposiciones de extremo carácter proteccionista, en las cuales se reservan al P. E. facultades extraordinarias de intervenir en los establecimientos industriales, limitar o aumentar la producción de los mismos, expropiar, etc. Proponiéndose la ley estimular la fundación de fábricas y usinas cuya actividad sea alimentada por materias nacionales, les niega el favor del monopolio a las industrias que no requieran maquinaria, instalaciones especiales o personal técnico: no se toleran los procedimientos sencillos o de aplicación general; se quieren explotaciones verdaderamente industriales, no concibiéndose que lo sean sino las que impliquen una verdadera transformación de los métodos de producción y cuenten con los capitales que el P. E. determine como necesarios para tal industria.

Tampoco será de aplicación permanente la ley, porque el plazo para la presentación de los que tengan interés en acogerse a los beneficios de ella vence a los dos años de promulgada.

Prescindiendo de la forma de protección que se trata de dispensar al planteamiento de industrias que tengan por base el aprovechamiento de materias naturales del país, aunque en la ley se hable de las existentes, lo que no es lo mismo, el privilegio inherente a la protección es de idéntica naturaleza del que se acuerda a las invenciones y descubrimientos por la ley vigente de 1885, en su función económica, aunque se diferencia de él en cuanto al principio generador del privilegio o monopolio acordado.

En un caso, si existe iniciativa y el esfuerzo y el capital necesarios para traducirla en la realización de la industria, dotándola de la maquinaria y elementos técnicos requeridos por la ley proyectada, existirá el fundamento legal del monopolio, y si no hay explotación no podrá existir el privilegio, porque no se premia la iniciativa como propósito o incitación del espíritu, sino cuando deja de ser especulativa y es acompañada de medios para realizarla.

En el otro caso la iniciativa es del ingenio, y la invención supone el esfuerzo paciente y perseverante, la aptitud y la inteligencia del que se entrega con la fe de una convicción arraigada a crear el mecanismo imaginado o a descubrir el procedimiento útil que sus investigaciones le han revelado, y trabaja, ensaya, reforma y modifica, encontrando al fin algo que le pertenecerá legítimamente y que pondrá al amparo de la ley para que se le acuerde el privilegio de invención y el título necesario para defenderlo. No sería justo equiparar los dos casos sometiendo la falta de explotación a la misma sanción de la pérdida del privilegio.

Además de las diferencias apuntadas, existen otras entre la ley proyectada por el Consejo Nacional de Administración y la de 1885, que persistirán aunque esta última sea reformada, sobre las causas que dan lugar a la caducidad de las patentes. Por eso, y a pesar de que en el proyecto de ley del Consejo Nacional de Administración se hacen aplicables, sobre diferentes puntos, las disposiciones de la actual ley de Patentes, ha entendido la Comisión infrascripta que su proyecto de ley adjunto debía contraerse a la sustitución de la ley de Patentes vigente sin incorporar a la propuesta ninguna disposición de la ley de 14 de Enero de 1919 ni de la ampliatoria que tramita ante el Cuerpo Legislativo.

(*) Reinserto.

Comentará ahora brevemente las principales reformas propuestas en el proyecto acompañado.

Definición

El artículo 1.o de la ley vigente autoriza al P. E. para expedir patentes de privilegio exclusivo en los casos de invención o mejoras de invención, y en el artículo 3.o se consideran patentables los nuevos descubrimientos o invenciones en todas las industrias, de lo cual resultaría que el P. E. no está facultado para expedir patentes por los descubrimientos, sabido como es que existe una diferencia entre los dos vocablos, pues la invención supone la creación de algo que no existía, mientras que el descubrimiento revela la existencia de algo ignorado por el público. En obsequio a la claridad del concepto de las patentes, la Comisión ha creído conveniente definirlas en el artículo 1.o de su proyecto.

Examen previo

La Comisión anterior fundó en su informe algunas consideraciones sobre el examen previo que, sin estar prescripto en la ley vigente, ha venido efectuándose hasta ahora, y lo calificó de práctica defectuosa que se ha perpetuado indebidamente y que convenía extirpar, en el interés de mejorar los procedimientos establecidos para la expedición de las patentes.

Puesto que el Estado no garante la utilidad y novedad de los inventos, no puede tener interés en inquirir si reunen esas condiciones ni esto se consigue con absoluta seguridad en parte alguna. Habrá de estarse siempre a la calificación que haga el propio inventor de los méritos de su invención y a su afirmación más o menos solemne de que es el autor del invento, justificándose así la cláusula de la irresponsabilidad del Gobierno por las consecuencias de la expedición de las patentes. Sin embargo, si estas hubieran de ser la prueba material y concluyente de la existencia de un derecho consagrado por el examen previo del invento, la responsabilidad del Estado sería ineludible en los casos de que, por error o ignorancia de la oficina, se expidieran dos títulos a distintas personas por el mismo invento o por un invento que se confundiera con otro.

La existencia de dos patentes para una invención sería un hecho irregular, pero no imposible, que desde luego comprometería la seriedad de la oficina otorgante y daría acción al perjudicado para reclamar la indemnización de los daños sufridos, porque la indemnidad del Estado, declarada en la ley, no llega hasta librarlo de las consecuencias de tales errores. Esa es, a lo menos, la opinión de algunos tratadistas de Derecho Industrial.

El examen previo, por consiguiente, arroja sobre las oficinas del Estado que han de efectuarlo una responsabilidad de criterio científico que no responde a ninguna consideración de orden práctico para los inventores ni para la sociedad, porque es ésta, en definitiva, la que ha de pronunciar su fallo inapelable sobre los méritos de la invención, sin que influya para nada en su juicio el parecer de aquellas oficinas del Estado. No existe, por tanto, razón alguna para que lo emitan.

Los Estados Unidos pasan por ser el país más meticuloso en el examen previo de las invenciones; pero el hecho de que sus oficinas expidan semanalmente mil patentes y rechacen las solicitudes de dos mil más, induce a pensar que, no obstante la amplia dotación de elementos con que cuentan, el examen no puede ser muy completo ni decisivo. Sin duda por eso la ley dispone que cuando el examen fuera desfavorable y se rechazara la solicitud del inventor, éste sea informado de los motivos que dieron lugar a la resolución adversa y el Comisario de Patentes suministre las indicaciones y referencias que habiliten al interesado para reclamar, si lo desea, un nuevo examen, en cuyo caso éste tiene lugar.

Entre nosotros no podría efectuarse el examen previo en la forma expresada, sin complicar inútilmente el procedimiento administrativo. Tampoco se lograría suprimir el riesgo de las soluciones injustas. La Comisión, convencida de la escasa utilidad práctica del examen previo, lo ha suprimido en su proyecto adjunto, adoptando el sistema francés, que ha seguido España y otros países.

Plazo de las patentes

El punto relativo al número de años durante los cuales el inventor haya de ser protegido en el derecho exclusivo de utilizar su invención, no puede resolverse mediante la aplicación de reglas fijas y precisas, porque no las hay. Pero admitiéndose generalmente que la sociedad obtiene mayor beneficio del invento que el mismo inventor, se impone la consideración de equidad que debe concederse a éste en plazo bastante largo como para que obtenga la razonable compensación de su perseverancia en la realización práctica de lo que empezó por ser una creación de su mente.

La limitación de los derechos del inventor se justifica por el interés de la sociedad, y es usual que se le señale un plazo más o menos largo para el disfrute de la invención, plazo que suele dividirse en períodos. Así lo hace la ley vigente que autoriza las patentes de tres, seis y nueve años. Sin embargo, desde que la falta de pago de una anualidad de la tasa establecida produce la caducidad del privilegio, el patentado puede provocarla cuando le convenga, y no tiene objeto la división en períodos del término fijado a las patentes.

En cuanto al plazo en sí mismo, el de nuestra ley es el más corto que se conoce. No existiendo motivo justificado para mantenerlo, la Comisión señala en su proyecto el de 15 años, siguiendo a la mayoría de las leyes extranjeras de patentes.

Impuesto

La anualidad de veinticinco pesos por todo el tiempo que dure el privilegio, fijada en la ley vigente, adolece de dos defectos: el de ser excesiva relativamente a la que rige en otros países americanos y el de no consultar la situación en que se encuentra el inventor en los primeros años del planteamiento de su industria, que suelen ser de lucha para imponer el objeto patentado y escasa de rendimientos y beneficios la explotación. Es recomendable que durante los primeros años rijan cuotas bajas, y así lo ha reconocido la Comisión estableciendo en su proyecto la anualidad de 10 pesos para los tres primeros años, aumentándola en cinco en cada período de tres años hasta llegar a 30 pesos en el último.

Puesta en práctica

La puesta en práctica de las industrias patentadas es una condición casi general establecida en las legislaciones sobre privilegios industriales y se le atribuye la importancia de un incitativo poderoso que mueve a los inventores a esforzarse por plantear su industria para no incurrir en la pérdida de sus derechos con la caducidad de la patente, la cual sobreviene fatalmente transcurrido el plazo variable, que va de uno a cinco años, según los países, señalado para la explotación industrial de la invención.

¿Hasta dónde se lleva la rigidez en la aplicación de esa disposición, inspirada en el propósito, a menudo frustráneo, de ensanchar la producción industrial de un país? No sería fácil decirlo; pero si se ha de juzgar por lo que ha pasado entre nosotros hasta hace poco tiempo y lo que está pasando en países vecinos, puede admitirse que, con ideas más exactas sobre la realidad de las cosas, se considera que siendo las más de las veces imposible el planteamiento de las industrias que han sido patentadas en las naciones de gran población, es más ventajoso para los intereses generales tolerar la omisión de la puesta en práctica de las patentes extranjeras a cambio de la introducción al país de los objetos patentados. Esto fué explicado más detenidamente en el informe de la Comisión anterior.

Un sentimiento de justicia, por otra parte, inclina el ánimo en favor del inventor que no puede vender su invento ni explotarlo en el plazo concedido. Hay falta de equidad en privarlo del derecho de continuar en su empeño de plantear la industria patentada, declarándole caducada su patente, a pesar de que debía considerarse que nadie puede tener mayor interés que el propio inventor en la explotación de su invención y que, mientras no deje de pagar la anualidad, demuestra que confía en el éxito de sus tentativas.

Es cierto que la omisión de la puesta en práctica podría ser deliberada. En este caso, si el Estado tiene interés en que la sociedad utilice el invento porque representa un progreso o un bien general, no debe admitir la absorción del inventor por el propio inventor a quien había acordado el privilegio exclusivo de la invención; pasando tres años sin explotarla o interrumpiendo la explotación por más de un año, si aparece algún interesado en la explotación de la industria que cuente con los medios de plantearla, debe obligarse al poseedor de la patente, sin privarlo de la propiedad de ella, a que conceda al tercero interesado la facultad de explotarla mediante la compensación que se establezca por peritos en defecto de convenio entre partes.

Este sistema liberal, que es el inglés, y han seguido el Japón, Suecia, Méjico, etc., ha sido adoptado por esta Comisión en su proyecto para que rija respecto de las invenciones nacionales. En cuanto a las patentes extranjeras que sean presentadas para su reválida, el sistema se modifica algún tanto porque se acuerda al inventor la opción de importar los objetos patentados o de plantear su industria en el país; en el primer caso el privilegio durará cinco años; en el segundo, quince, contados desde la fecha de su patente.

La Comisión anotará todavía lo siguiente: Por más que la ley proyectada no haga obligatoria la explotación de la industria patentada, la explotación se hará siempre que sea de interés para el inventor, quien tratará de eludir la concesión de licencias poniendo en práctica su invención. El poseedor de una patente extranjera revalidada entre nosotros, que considere insuficiente el privilegio de introducción de cinco años, planteará la industria para prolongarlo hasta los quince que fija la ley. En ambos casos se requerirá la prueba de la puesta en práctica y a ese fin responde el artículo 8.o del proyecto.

Certificados de adición

El certificado de adición, que se considera como el complemento de una patente sin la cual no puede existir, aun cuando a ocasiones represente un invento, no exige en otros países sino el gasto de un leve impuesto (20 francos en Francia, 25 pesetas en España), mientras que aquí es gravado por la ley vigente con la tercera parte de la anualidad que corresponde a la patente, si el propietario de ésta es el solicitante del certificado, y con dos terceras partes si el solicitante es un extraño. La inseguridad en que éste se encuentra de poder explotar la mejora no justifica el recargo que se le impone ni parece recomendable la forma de percibir el impuesto.

La Comisión ha considerado preferible el sistema de un pago único por el derecho del certificado de adición, y así lo ha establecido en el artículo 17 de su proyecto.

Penalidades

Mantiene la Comisión en su proyecto las penas establecidas en la ley vigente, de multa o prisión, en los casos de falsificación de objetos patentados; pero en vez de duplicarlas para el reincidente en la falsificación dentro de los cinco años de una condena, las acumula e impone la multa y la prisión por considerarlo un castigo más eficaz, siguiendo a la legislación francesa y otras extranjeras.

En cambio, ha considerado necesario modificar el procedimiento actual, que sólo prevé el caso de que el propietario de la patente pueda pedir la interrupción de la explotación del invento, debiendo empezar por exigir al acusado que preste caución para que no le sea interrumpida dicha explotación. El propietario de la patente puede abrigar sospechas fundadas y aún tener indicios de que es víctima de una defraudación y carecer de la prueba concluyente de que se haya producido la falsificación del objeto o procedimiento patentado: si en esa situación se resuelve por adoptar el medio único que pone a su alcance la ley actual (artículo 49), puede incurrir en serias responsabilidades y causar irreparables perjuicios al acusado que resulte inocente.

Un temperamento más razonable conciliaría el interés de las partes sin menoscabar el derecho de cada una, y por él se ha decidido la Comisión, autorizando una inspección ocular en el establecimiento del acusado. La inspección ocular servirá para comprobar si existe la falsificación denunciada, y la descripción que se practique, para dejar establecidas la forma, señales exteriores y características de los objetos considerados como falsificados, facilitando de esa manera la comparación de ellos con los patentados para la más acertada resolución del Juzgado.

La inspección ocular sin el embargo y depósito de los objetos descriptos no puede perjudicar al acusado. El embargo y depósito de los objetos, así como la clausura del establecimiento, lo perjudicarían en extremo, y por eso no son autorizadas esas medidas sin la previa caución del acusador.

La inspección ocular no es más que una diligencia previa, pero útil y conveniente para los interesados, a quienes puede evitar las molestias de un pleito; pero no es obligatoria, porque puede prescindir de ella el dueño de la patente, si tiene en sus manos la prueba de la falsificación del procedimiento u objeto patentado, y solicitar la suspensión de la explotación de la industria y el embargo de los objetos que la constituyen, como lo permite la disposición de la ley actual, que se mantiene en la sustitutiva proyectada.

Otras reformas

Además de las que se hace mención más arriba, han sido efectuadas algunas otras en el articulado del proyecto: eran necesarias, así como alguna corrección de texto para armonizar el conjunto de disposiciones de la ley proyectada; pero no requieren comentario especial, pues su utilidad fluye de la misma redacción.

La Comisión ha hecho cuanto estaba de su parte para que el adjunto proyecto de ley de Patentes de Invención que se le encomendó se inspirase en el pensamiento de V. E. de mejorar la legislación existente sobre la materia; pero considera que habría conveniencia en hacerlo publicar y distribuir para que las Corporaciones Comerciales e Industriales del país puedan hacer las observaciones que les sugiera su experiencia.

Al poner término a sus tareas, le es grato a esta Comisión saludar a V. E. con su más distinguida consideración.

Joaquín C. Márquez. — Ricardo J. Shaw. — Ramón Alvarez Lista. — Ricardo Artagaveytia. — Ricardo Sánchéz. — Alfredo Danree. — Carlos del Castillo, Secretario.

Ministerio de Industrias.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Disposiciones generales

Artículo 1.o Se entenderá por patente de invención el certificado expedido por la Oficina de Marcas y Patentes de Invención para comprobar el derecho exclusivo de explotación temporaria de un invento o descubrimiento de carácter industrial, que la Nación reconoce en favor del patentado, sin garantir la novedad, prioridad, conveniencia o utilidad de la invención o descubrimiento. Al efecto, se adoptará el siguiente formulario: "Patente de invención sin garantía del Gobierno".

El certificado será expedido en papel sellado de un peso e inscripto en el Registro respectivo con el número de orden que le corresponda.

Art. 2.o Pueden ser objeto de la patente a que se refiere el artículo anterior los descubrimientos o invenciones:

1.o De nuevos productos industriales; y
2.o De nuevos medios o de nueva aplicación de medios conocidos para obtener un resultado o un producto industrial.

En los casos de estos dos incisos la novedad deberá consistir en que los descubrimientos e invenciones no sean conocidos en la República ni en el extranjero, salvo los casos de reválida de las patentes por sus dueños, conforme al artículo 6.o.

Art. 3.o Las patentes de invención serán expedidas sin previo examen de novedad y utilidad. El patentado se responsabiliza por las calificaciones y manifestaciones que haga de ser el objeto para el cual solicita la patente de los comprendidos en el artículo 2.o y ajeno a las limitaciones del artículo 4.o.

Art. 4.o No pueden ser objeto de patente de invención:

1.o Los planes y combinaciones de hacienda o crédito;
2.o Los descubrimientos, invenciones y aplicaciones que no revistan carácter industrial;
3.o Los descubrimientos, invenciones y aplicaciones que, aún revistiendo carácter industrial, sean contrarios al orden público, al interés general y a las buenas costumbres; y
4.o Las preparaciones farmacéuticas y medicamentos de toda clase.

Art. 5.o El privilegio patentado se mantendrá en vigor durante el plazo improrrogable de 15 años, contados desde la expedición de la patente, siempre que el propietario de ésta cumpla las disposiciones de la presente ley.

Art. 6.o Para las patentes expedidas en el extranjero, presentadas a efecto de su reválida en esta República, regirá el plazo establecido en ellas, sin que en ningún caso pueda exceder de 15 años.

Pero si el inventor extranjero no plantea y explota positivamente su industria en el país, limitándose a introducir las cosas u objetos amparados por su patente, gozará del privilegio patentado como de importación, y solamente por el plazo de cinco años si aún faltaran por correr del fijado en la patente del país de origen, u otro menor en caso contrario, hasta la caducidad de la patente.

Art. 7.o No es obligatoria la puesta en práctica de un descubrimiento o invención no patentado en el extranjero, por el cual se solicita en esta República la respectiva patente. Pero en defecto de explotar industrialmente el invento durante un período de tres años o si interrumpe la explotación por más de un año, sin causa justificada, el inventor podrá ser compelido a conceder licencias cuando fuere requerido, mediante compensación en las condiciones que fije una Comisión pericial de tres miembros, nombrados por el inventor, el interesado en la licencia y la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.

Art. 8.o La prueba de la puesta en práctica se efectuará, a pedido del interesado, por delegados "ad hoc" de la Oficina de Marcas y Patentes de Invención, solicitando previamente el asesoramiento de algún técnico del Ministerio de Industrias para que acompañe en la investigación a los empleados a quienes sea cometida.

Art. 9.o Deberá abonarse por expedición de cada patente nacional o revalidando otra extranjera la siguiente anualidad progresiva y adelantada: Diez pesos en los primeros tres años, quince pesos en los tres siguientes, veinte pesos el séptimo, octavo y noveno años, veinticinco pesos el décimo, undécimo y duodécimo y treinta pesos en los tres restantes. Será facultativo del interesado el pago anticipado de una o más anualidades.

Procedimientos para la expedición de patentes

Artículo 10. Toda persona que deseare obtener una patente, deberá solicitarla de la Oficina de Marcas y Patentes de Invención, en sellado de un peso la primera hoja y de actuación las siguientes, acompañando a la solicitud, que deberá limitarse a un solo objeto:

A) Recibo de la Oficina por el pago adelantado de la primera anualidad.
B) Descripción triplicada del invento, descubrimiento o procedimiento que se desea patentar, resumiendo al final las reivindicaciones solicitadas.
C) Los dibujos en escala, muestras o modelos en triplicado, según lo permita la naturaleza de los casos, correspondientes a la descripción.

Los documentos B y C serán extendidos en papel común fuerte y durable, formato oficio, con prolijidad y claridad, redactados, así como la solicitud, en idioma castellano, y firmados por el interesado o su apoderado. Para justificar esta calidad, bastará con una carta o declaración del poderdante, en papel común, debiendo legalizarse la firma ante escribano público.

En la solicitud deberá declararse si el descubrimiento o la invención ha sido patentada anteriormente en otro país. En caso afirmativo, no se dará curso a la solicitud, sin la presentación de la patente extranjera. La oficina no admitirá ninguna solicitud de patente si no se presenta con los documentos prevenidos en el presente artículo.

Art. 11. La presentación de las solicitudes de patente, estando en forma, se hará constar por la Oficina mediante una acta breve, que firmará también el interesado, en la cual conste el día y la hora de la presentación y un extracto de la solicitud. La Oficina dará recibo gratuitamente de los documentos presentados.

Art. 12. Comprobada por la Oficina la regularidad de la solicitud y de los documentos presentados, y resultando no

ser de aplicación el artículo 4.o de esta ley, expedirá la patente pedida en los términos del artículo 1.o y cuantos testimonios de la misma le sean solicitados, cobrando dos pesos por cada uno, además del papel de actuaciones.

Art. 13. La Oficina pasará mensualmente al Ministerio de Industrias una relación de las patentes solicitadas y de las expedidas, debiendo publicar anualmente la nómina de estas últimas.

Art. 14. Los documentos presentados con las solicitudes de patentes quedarán depositados en la Oficina y podrán ser examinados por las personas que lo deseen. Mientras la patente está en vigor, no se expedirá testimonio de los mismos sino al patentado; una vez caducada, podrá obtenerlo quien lo solicite. Los testimonios serán extendidos en papel de actuaciones y los emolumentos costarán cincuenta centésimos por página escrita. Las copias de planos, modelos y dibujos se pagarán según apreciación moderada de la Oficina.

Art. 15. De toda resolución de la Oficina podrá recurrirse, dentro del término de diez días, contados desde la publicación en el "Diario Oficial", al Ministerio de Industrias.

Art. 16. Solicitándose por dos o más personas al mismo tiempo patente de invención o descubrimiento o certificado de adición para el mismo objeto, no se le expedirá a ninguna hasta que medie acuerdo entre ellas.

Certificado de adición

Artículo 17. Durante todo el tiempo de la patente podrá el poseedor legítimo de ella hacer los cambios, mejoras y modificaciones que considere convenientes en la industria patentada, solicitando el correspondiente certificado de adición. Este le será expedido con las mismas formalidades de la patente principal por el plazo que faltare a ésta para vencer y previo pago de una sola anualidad de quince pesos.

Art. 18. Si el solicitante del certificado de adición no fuera el inventor patentado y se le concediera después de llenar las formalidades establecidas según el artículo anterior y de pagar la anualidad de quince pesos, deberá entenderse con el poseedor de la patente principal para la explotación de su invento mediante la compensación que determinen, salvo acuerdo de partes, tres peritos nombrados uno por cada parte y otro por la oficina.

Art. 19. En ningún caso el certificado de adición autorizará al inventor extraño a la invención patentada para la explotación exclusiva de ésta, como tampoco podrá el poseedor de la patente explotar la mejora sin previo convenio con el propietario del certificado de adición.

Transmisión de las patentes

Artículo 20. El poseedor legítimo de una patente de invención o de un certificado de adición podrá transferir sus derechos total o parcialmente en las condiciones que estime convenientes, abonando diez pesos por derechos de transferencia. La transferencia o cesión no surtirá efectos contra terceros mientras no se inscriba en la oficina.

Nulidad y caducidad de las patentes

Artículo 21. Serán nulas las patentes y los certificados de adición:

1.o Cuando contravinieren a lo dispuesto en el artículo 4.o;
2.o Cuando la invención, descubrimiento, aplicación o mejoras no revista novedad;
3.o Cuando los dibujos y descripciones fueren inexactos, incompletos o insuficientes para la comprensión y ejecución de las inconveniencias; y
4.o Cuando encubran invenciones o descubrimientos patentados en el extranjero que hayan sido presentados como nacionales, sin perjuicio de la responsabilidad civil y criminal del impostor, quien incurrirá en el máximum de la pena establecida en el artículo 2.o.

Art. 22. Caducarán las patentes debidamente expedidas:

1.o Por haber transcurrido el plazo de las mismas;
2.o Por falta de pago corriente de las anualidades al comenzar cada una o dentro de los tres meses siguientes, en este caso con un aumento de 50 o|o de la anualidad debida;
3.o Por cesar o suspender durante un año la explotación de la industria puesta en práctica, salvo inconvenientes de fuerza mayor comprobados ante la oficina; y
4.o Por dejar introducir al país, dentro del primer año de la expedición de la patente uruguaya, o no introducir después en la medida de las necesidades del consumo, los productos y objetos patentados, en el caso del artículo 7.o.

Art. 23. La nulidad o caducidad de las patentes se extenderá a los certificados de adición.

Art. 24. La oficina publicará cada mes la nómina de las patentes anuladas, de las caducadas y de las vigentes cuyas anualidades venzan en el mes inmediato.

Art. 25. La acción de nulidad o de caducidad será deducida ante el Juzgado que corresponda solamente por quien tenga interés en ese recurso o por el Ministerio Fiscal.

Art. 26. El juicio será sumario y admisibles todos los medios de prueba permitidos por derecho, sin consentirse, sin embargo, al patentado la presentación de pruebas en contrario de lo que acrediten los documentos expedidos por la oficina respectiva a la patente de invención. El Juzgado fijará prudencialmente, según los casos, el término de prueba, que no podrá exceder de cuatro meses, aunque se hubiese ofrecido prueba en el exterior, vencido el cual el Juzgado fallará dentro de los diez días precisos, imponiendo las costas al vencido. De este fallo habrá apelación si se interpone recurso dentro del 6.o día, para ante el Tribunal de Apelaciones de turno, el cual resolverá en definitiva el asunto, sin otro trámite que el de pedir previamente un informe a la Oficina de Marcas y Patentes, que deberá evacuarlo dentro de quince días.

Art. 27. Declarada en juicio la nulidad o caducidad de la patente por sentencia ejecutoria, ésta será comunicada a la oficina, que le dará publicidad y hará las anotaciones del caso.

De la falsificación y sus penas

Artículo 28. La usurpación de la patente y la defraudación de los derechos del patentado, que se considera como una usurpación indirecta, serán equiparadas al delito de falsificación y castigadas con penas de cien a quinientos pesos o prisión de uno a seis meses, pérdida de los objetos falsificados e indemnización de daños y perjuicios.

Art. 29. Serán reputados cómplices en el delito y castigados con las penas del artículo anterior los que, a sabiendas, vendan o pongan en venta objetos falsificados o cooperen por cualqier medio a la falsificación.

Art. 30. En caso de reincidencia en el delito de falsificación dentro de los cinco años siguientes a una condena, se acumularán las penas de arresto y multa prevenidas en el artículo 28.

Art. 31. Será considerado como circunstancia agravante el hecho de que el infractor sea o haya sido obrero o empleado de un establecimiento del patentado o de que haya asociado a obreros o empleados del poseedor de la patente para conocer la manera práctica de ejecutar la invención.

Art. 32. La acción penal por falsificación de la patente (artículo 28) es privada y deberá ejercerse por el damnificado, acompañada de la patente, ante el Juzgado del Crimen de turno.

Art. 33. El mismo Juzgado será competente para resolver sobre la nulidad o caducidad de la patente y sobre cualquiera otra excepción relativa a la propiedad de la misma que hubiere opuesto el acusado en el juicio criminal.

Art. 34. Para la comprobación de los hechos en que se funde la acción penal (artículo 32), el propietario de la patente podrá solicitar del Juzgado que ordene la inspección ocular de los establecimientos del acusado y que se practique en ellos la descripción de los objetos que el acusador o sus apoderados denuncien en dicho acto como falsificados. Los objetos falsificados y los instrumentos que hayan servido para la falsificación podrán ser depositados judicialmente a solicitud del acusador y mediante su responsabilidad, de todo lo cual se pondrá constancia en el acta de la inspección ocular.

Art. 35. El acusador deberá deducir la acción que le corresponda dentro de los diez días siguientes a la inspección ocular. No verificándolo, quedarán sin efecto las medidas adoptadas en dicha diligencia, siendo las costas de cargo del acusador.

Art. 36. Con prescindencia de la diligencia a que se refiere el artículo 34, antes o después de ella, el propietario de la patente tendrá derecho para pedir que se suspenda la explotación de la industria del acusado y el embargo y depósito de los objetos que denuncie como falsificados, previa caución que deberá prestar, según apreciación del Juzgado.

Podrá continuarse la explotación mediante caución en forma que preste el acusado.

Art. 37. Será considerado como falsificador, y sufrirá las penas establecidas en el artículo 28, todo aquel que, sin ser patentado o habiendo dejado de serlo, invoque esa calidad en prospectos, anuncios, marcas o en cualquier otra forma.

Disposiciones finales

Artículo 38. Las patentes expedidas, no caducadas ni anuladas, y las solicitadas antes de la sanción de esta ley, podrán regirse por ella, si así se pidiera por escrito a la Oficina de Marcas y Patentes de Invención.

En tal caso, el plazo de las patentes en vigor será ampliado hasta completarse los quince años (artículo 5.o), contados desde la expedición de las mismas. Las anualidades serán pagadas de acuerdo con la progresión establecida en el artículo 9.o, correspondiendo la cuota al año de la patente; por manera que si ésta se encontrara en el octavo año, se deberá pagar veinte pesos por ese año y el siguiente, veinticinco pesos por los otros tres próximos y treinta pesos por los tres últimos.

Art. 39. La Oficina de Marcas y Patentes propondrá a la aprobación del Ministerio de Industrias, veinte días después de sancionada esta ley, la reglamentación interna que considere más conveniente.

Art. 40. El reglamento general de la oficina establecerá el procedimiento a que deberá ajustarse la misma, los libros que deberá llevar, las funciones de sus empleados y las responsabilidades de éstos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 41. Quedan derogadas la ley de 13 de Noviembre de 1885 y todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 42. El Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley.

Art. 43. Comuníquese, etc.—Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — LUIS C. CAVIGLIA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Relación de las órdenes de pago expedidas con fecha 22 de Septiembre de 1920.

1—A favor de la Jefatura de Policía de Soriano por ciento veinte pesos (pesos 120.00), importe de los forrajes adquiridos durante el mes de Agosto próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

2—A favor de la Sociedad Filantrópica "Cristóbal Colón" por setenta y cuatro pesos ($ 74.00), a que asciende la mitad del importe de los subsidios que se proporcionaron a los mendigos indicados por este Ministerio durante el mes de Agosto próximo pasado.

3—A favor de la Jefatura de Salto por doscientos cincuenta pesos (pesos 250.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Agosto próximo para la caballada policial de ese Departamento.

4—A favor de la Jefatura de Rocha por cien pesos ($ 100.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Julio próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

5—A favor de la Jefatura de Florida por ochenta pesos ($ 80.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Julio próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

6—A favor de la Jefatura de Flores por ochenta pesos ($ 80.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Agosto próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

7—A favor de la Jefatura de Río Negro por siete pesos ($ 7.00), importe que deberá entregar al Concejo Departamental de Administración por concepto del desagote de los pozos negros existentes en el local ocupado por esa Jefatura, durante el mes de Agosto próximo pasado.

8—A favor de la Jefatura de San José por sesenta y un pesos con sesenta centésimos ($ 61.60), importe de los trabajos de imprenta originados durante los meses de Julio y Agosto próximo pasados para la Oficina de Identificación Dactiloscópica anexa a esa Jefatura.

9—A favor de la Jefatura de San José por cincuenta y nueve pesos con veintitrés centésimos ($ 59.23), importe de gastos originados por la guardia de cárcel de esa repartición durante el período comprendido entre el 21 y el 28 de Agosto próximo pasado.

10—A favor del señor Luis A. Rossi por treinta y nueve pesos con ochenta centésimos ($ 39.80), importe de la provisión de 27 medallas distintivos que fueron remitidas a la Jefatura de Policía de Salto para empleados de esa repartición.

11—A favor del señor Luis A. Rossi por cuatro pesos con sesenta centésimos ($ 4.60), importe de la provisión de tres medallas distintivos que fueron remitidas a la Jefatura de Florida para empleados de la 5.a sección de ese Departamento.

12—A favor del señor Luis A. Rossi por diecisiete pesos con ochenta centésimos ($ 17.80), importe de la provisión de una medalla distintivo para el Jefe de Policía de Minas y otra para un funcionario de la mencionada Jefatura.

13—A favor de la Jefatura de Cerro Largo por trescientos pesos ($ 300.00), importe de forrajes adquiridos durante los meses de Julio y Agosto próximo pasados para la caballada policial de ese Departamento.

14—A favor de la Jefatura de Colonia por doscientos once pesos con noventa y cuatro centésimos ($ 211.94), importe de la adquisición de forrajes para la caballada policial de ese Departamento durante el mes de Agosto próximo pasado.

15—A favor de la Jefatura de Salto por treinta y siete pesos con treinta cinco centésimos ($ 37.35), importe de la diferencia entre el precio de las raciones suministradas a los presos que se alojan en la cárcel de esa Jefatura durante el mes de Julio próximo pasado.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1920.

1—Se resuelve que la División "Construcciones Militares" proceda al arreglo de las veredas del cuartel que ocupa el Batallón de Infantería número 1, expidiéndose una orden de pago por doscientos cincuenta y cuatro pesos ($ 254.00), importe de las obras de la referencia.

2—Se resuelve hacer extensivo al vapor inglés "Tudorstar", antes "Brodvale", el privilegio que le fué acordado.

3—Se otorga al soldado Bruno Rodríguez, del Regimiento de Caballería número 1, premio de constancia de 1.a clase.

4—Se autoriza al Regimiento de Caballería número 7 para que proceda a la reparación de los alambrados del campo militar de "Las Cañas", librándose una orden de pago por sesenta y un pesos ($ 61.00) para pago de la reparación de la referencia.

5—Se otorga al cabo Juan Ramón Silveira, del Regimiento de Caballería número 3, premio de constancia de 1.a clase.

6—Se resuelve que la División "Construcciones Militares" adquiera los materiales solicitados por el jefe del Batallón de Infantería número 17, expidiéndose una orden de pago por ochenta y ocho pesos ($ 88.00), importe de los materiales de la referencia.

7—Se otorga al soldado Alfredo Herro del Regimiento de Caballería número 1, premio de constancia de 2.a clase.

8—Se concede privilegio de paquete para el vapor "Kermoor".

9—Se libra orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por mil cinco pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 1.005.55), importe adeudado a Urta y Cía. por servicio fúnebre prestado durante el mes de Julio pasado.

10—Se otorga premio de constancia de 1.a clase al soldado Juan López, del Regimiento de Caballería número 1.

11—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército cuatrocientos sesenta y tres pesos noventa y siete centésimos ($ 463.97), destinados a regularizar el exceso de carne, consumida por el Regimiento de Artillería número 3 durante el mes de Mayo de 1920.

12—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la que se adquieren artículos con destino a cantinas militares.

13—Se autoriza a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que descuente a la firma Ferratti y Cía. el suministro de 850 pares de polainas.

14—Patente nacional de navegación para la fragata "Mashona".

15—Se resuelve que la División "Construcciones Militares" provea al Batallón de Ingenieros número 1 de los materiales que detallan, librándose una orden de pago por veintitrés pesos ($ 23.00) para atender la provisión de la referencia.

16—Se reincorpora a la lista de premios de constancia con el de 1.a clase al soldado Jacinto Dorta.

17—Se concede privilegio de paquete al vapor "Celia".

18—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la que se adjudica el suministro de servilletas de color con destino a las cantinas militares.

19—Estado de cuentas número 5 de la Intendencia General del Ejército y la Armada, cuyo total asciende a trece mil novecientos noventa y siete pesos con cincuenta y tres centésimos (pesos 13.997.53).

20—Se otorga premio de constancia de 2.a clase al cabo Rodrigo I. Preliasco, del Regimiento de Caballería número 2.

21—Se otorga premio de constancia de 1.a clase al escribiente de 2.a del Estado Mayor del Ejército Armando Maya.

22—Se otorga premio de constancia de 1.a clase al actual sargento Esteban Soria, del Regimiento de Artillería número 4.

23—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del Batallón de Infantería número 10 diez pesos ($ 10.00), cantidad invertida en compostura de calzado durante el mes de Febrero de 1919.

24—Se autoriza a la Intendencia General del Ejército y la Armada para proveer a la Escuela de Marineros de los artículos que solicita.

25—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada relacionada con el suministro de artículos al R. O. U. "Uruguay".

26—Se libra orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por nueve mil ciento diez pesos ($ 9.110.00) para atender la compra de ganado en pie para las unidades que detalla.

27—Se otorga al trompa Juan Techera, del Regimiento de Artillería número 4, premio de constancia de primera clase.

28—Se autoriza a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea a la Escuela Naval de los efectos que solicita.

29—Se concede privilegio de paquete al vapor holandés "Hagno".

30—No se hace lugar a la gestión promovida por doña Luisa Mercedes Anaya sobre cobro de medias pensiones.

31—Se concede privilegio de paquete al vapor norteamericano "West Elcasse".

32—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército quinientos cincuenta pesos ($ 550.00), destinados a regularizar el exceso de gastos habido en Noviembre último en el aprovisionamiento del Regimiento de Artillería número 5.

33—Se otorga al soldado Valentín Martínez y Martínez, del Regimiento de Caballería número 1, premio de constancia de primera clase.

34—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la señora Emilia Vázquez de Vélez treinta pesos ($ 30.00), importe de la pensión por el mes de Junio de 1919.

35—Se otorga al soldado Víctor Vázquez, del Regimiento de Caballería número 1, premio de constancia de primera clase.

36—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del capitán retirado Ciriaco Vizcarra sesenta y seis pesos ($ 66.00), importe de su sueldo por el mes de Abril de 1920.

37—Se libra orden al Banco de la República para que haga entrega al señor Fernando Etchemendy de cien pesos (pesos 100.00), importe del arrendamiento del campo que ocupa la Escuela Militar de Aviación.

38—Se declara que la asignación que como retirado debe percibir el capitán don Manuel Muñoz es de sesenta y nueve pesos mensuales ($ 69.00).

39—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Scottier".

40—Se concede privilegio de paquete al vapor norteamericano "Montpellier".

41—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la que se adjudica a varios proponentes el suministro de artículos navales destinados al R. O. U. "Uruguay".

42—Se aprueba la adquisición de artículos que para la Escuela Militar dispuso la Intendencia General del Ejército y la Armada.

43—Se concede privilegio de paquete al vapor nacional "Don José".

44—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de los menores del extinto coronel Pedro Bentancourt doscientos noventa y tres pesos con treinta y dos centésimos ($ 293.32), importe de sus pensiones por Abril y Mayo de 1920.

45—Se autoriza al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada para cubrir con rentas propias el exceso de ocho mil setecientos cincuenta y ocho pesos con veinticuatro centésimos ($ 8.758.24) habido en los gastos del mes de Agosto del corriente año.

46—Se reincorpora a la lista de premios de constancia con el de segunda clase al ex sargento Máximo Machado.

47—Estado de cuentas de la Intendencia General del Ejército y la Armada número 6 con 23 cuentas que importan la suma de sesenta y cuatro mil doscientos veintinueve pesos con cincuenta centésimos ($ 64.229.50).

48—Se dispone la adquisición de neosalvarsán en Alemania para el Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

49—Se dispone la adquisición de ampollas "Coolidge" en Norte América para el Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

50—No se hace lugar el pedido de pase de unidad que formula el capitán don Daniel A. Chinetti.

51—Se conceden tres meses de licencia al ayudante de la Sección Laboratorio Central del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada, don Federico Schroder.

52—Se conceden dos meses de licencia al ayudante de Sanidad del de Cirujía del Hospital Militar Central, doctor Teodoro Pérez.

53—Se dispone que pase al Servicio Geográfico el teniente don Federico H. Aguiar, y a la Escuela de Tiro, como profesor, el 2.o teniente Marcelino Elgue.

54—Se nombra ayudante mecánico de la Inspección General de Telegrafía sin Hilos al señor Américo Díaz.

55—Se nombra ayudante 2.o del Laboratorio Central del Servicio de Sanidad al señor Saúl Puppo, preparador al señor José González y auxiliar a Damián Viera.

56—Se dispone el pase al Regimiento de Caballería número 10 del 2.o teniente Nicolás Larroca, quien continuará en comisión en la Escuela Militar de Aviación; al Regimiento de Artillería número 5 al alférez Hernan S. Barú y al Batallón de Infantería número 19 el alférez Nicolás Littbin.

57—Se designan prácticos del Río de la Plata a los señores Jaime Ripoll (hijo), Adolfo Palmarola, Felipe Brescia, Juan Verdera, Enrique Occillacos, Napoleón S. Díaz y Mariano Brescia, y suplentes a los señores Juan Pieaggio, Diego Botella, Nicolás M. Cosakis y Luis Capello.

58—Se dispone la reparación en el aljibe del cuartel del Regimiento de Caballería número 2.

59—No se hace lugar el pedido de liquidación que formula el 2.o teniente graduado Ramón Rondán.

60—Rescisión del contrato celebrado con el señor Pedro Avegno de Avila sin pago de multa.

61—No se acepta la propuesta de la casa Handley Page Ltd. de aparatos de aviación.

62—Se declara que la asignación de retiro del 2.o teniente José M. Ubiria es de cincuenta y un pesos con treinta y tres centésimos ($ 51.33).

63—Pase a "Disponibilidad" del alférez del Regimiento de Caballería número 1 Amalio La Rosa.

64—Se nombra oficial carpintero de la Escuela Militar de Aviación a Manuel Andrés.

65—Pase a prestar servicios en el "Rivera" como piloto el señor Miguel Aguila Puech.

66—No se hace lugar el pedido de pago de diferencias de sueldo al mayor Rufino Graña Olivera.

67—Se dispone la adquisición en Alemania de varios detectores modelo Telefunken para la estación del R. O. U. "Uruguay".

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 1920.

1—Declárase que el señor Secundino C. Benítez, en su calidad de jubilado, tiene derecho a una asignación anual de dos mil doscientos pesos ($ 2.200.00).

2—Declárase al señor Juan Servetto jubilado del cargo de empleado de la Administración Nacional de Tranvías (exonerado) con una asignación anual de ciento setenta y seis pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 176.55).

3—Declárase al señor José Ramón Buceta jubilado del cargo de marcador de la Dirección General de Aduanas (por imposibilidad física) con una asignación anual de ciento cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centésimos (pesos 154.56).

4—Declaránse pensionistas civiles a los menores María Dolores y Raúl Fausto Puyo con una asignación anual de ciento doce pesos con quince centésimos (pesos 112.15).

5—Declárase al señor Leoncio Correa jubilado del cargo de escribiente de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres (exonerado) con una asignación anual de ciento ochenta pesos con setenta y un centésimos ($ 180.71).

6—Nómbrase para el cargo de peón marcador de la Dirección General de Aduanas al señor Adolfo Buceta.

7—Mensaje a la Honorable Cámara de Senadores solicitando el acuerdo para proceder a la destitución del auxiliar 2.o de la Administración de Rentas de Colonia, señor Juan Scarrone.

8—Mensaje a la Honorable Asamblea General elevando el proyecto de ley por el cual se modifican los números 2864 y 2865 de la tarifa de avalúos de la Dirección General de Aduanas.

9—Se resuelve adoptar para el servicio de Capatacía fiscal del muelle de la Receptoría de Carmelo la tarifa aprobada para el puerto de Montevideo por resolución de 26 de Febrero de 1919.

10—Se manda reintegrar al auxiliar de la División de Resguardo don Dámaso Silva la suma de cuarenta y dos pesos ($ 42.00), que le fué descontada para pago de suplencias.

11—Se manda reintegrar al guarda de 3.a clase don Ernesto Lapeni la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), que le fué descontada para pago de suplencias.

12—Autorízase la devolución a varios contribuyentes de las sumas que respectivamente les correspondan, abonadas por concepto de recargo de patentes de giro, dentro de la suma total de diez pesos con cincuenta centésimos ($ 10.50).

13-14—Apruébase el temperamento adoptado por la Administración del Puerto de Montevideo al relevar del pago de provisión de agua al transporte de guerra argentino "Mero" y crucero británico "Southampton".

15—Apruébase la tarifa para los servicios de la Capatacía fiscal del muelle de la Receptoría de Colonia.

16—Se manda liquidar a favor de la Dirección General de Impuestos Directos la suma de cuarenta y cinco pesos (pesos 45.00) para pago del complemento de alquileres de la Administración de Rentas de Tacuarembó y Agencia de Cardona.

17—Autorízase la exportación de materiales solicitada por la Empresa Armour del Uruguay.

18—Autorízase la devolución a la Empresa Armour del Uruguay de la suma de siete pesos con veinte centésimos (pesos 7.20) abonada en demasía por concepto de derechos de importación.

19—Se manda entregar a la Dirección General de Impuestos Directos la suma de seiscientos cinco pesos ($ 605.00), destinada al pago de compensaciones reconocidas a favor de revisadores de patentes de giro y procuradores.

20—Autorízase la exportación de materiales solicitada por la Empresa Armour del Uruguay.

21—Autorízase la devolución a varios contribuyentes de las cantidades que respectivamente les corresponden, abonadas por concepto de recargos de patentes de giro, dentro de la suma total de cuatrocientos diez pesos con veinticinco centésimos ($ 410.25).

22—Nómbrase guarda de segunda clase de la Receptoría de Colonia al de igual categoría Ricardo Fernández, en su reemplazo al de tercera clase Julio Costabal y para este último cargo a don Ramón C. Badin.

23—Acéptase la renuncia del guarda de tercera clase de la Receptoría de Colonia don Domingo Rovira y nómbrase en su reemplazo a don Jacinto Zenón Leguizamo.

24—Acéptase la renuncia del procurador de impuestos del Departamento de Canelones don Domingo González y nómbrase en su reemplazo a don Francisco Placeres.

25—Vacante el cargo de procurador de impuestos en Carmelo, nómbrase para su desempeño a don Estanislao Miller.

26—Se nombran titular y suplente del Jurado Central de Contribución Inmobiliaria de Paysandú a los señores Guillermo Burmester y Jacobo Etchemendi.

27—Declárase que el señor Francisco Martuscello, en su calidad de jubilado de la Nación, tiene derecho a una asignación anual de seiscientos pesos ($ 600.00).

28—Se dicta resolución en la gestión de las señoritas Manuela, Elvira y Zoa Fernández sobre traspaso de pensión.

29—Declárase pensionista civil a la señora Sarah Carolina Coles de Almada con derecho a una asignación anual de cuatrocientos sesenta y nueve pesos con cuarenta y cuatro centésimos ($ 469.44).

30—Autorízase la devolución a los señores Pedro Gil y Cía. de la suma de seiscientos ochenta y nueve pesos con diecinueve centésimos ($ 689.19), importe de derechos abonados a la importación de materias primas empleados en la fabricación de sombreros librados a la exportación.

31—Autorízase la devolución al señor Rodolfo Favaro de la suma de ochocientos ochenta y cuatro pesos con veintidós centésimos ($ 884.22), procedente de derechos de exportación cobrados por mercaderías que no fueron embarcadas.

32—Autorízase la devolución al señor Julio Rey de la suma de nueve pesos con noventa y dos centésimos ($ 9.92), abonada en demasía por concepto de impuesto de hipotecas.

33—Autorízase la devolución al señor A. C. Rolando de la suma de veinte pesos ($ 20.00), importe de derechos de importación abonados en demasía.

34—Autorízase la devolución al señor Aquiles Favaro de la suma de ciento veinticinco pesos con cuarenta y cuatro centésimos ($ 125.44), abonada en demasía por concepto de almacenaje.

35—Autorízase la devolución al señor Antonio Rovira de la suma de cien pesos ($ 100.00), cobrada en demasía por concepto de derechos de importación.

36—Autorízase la devolución a los señores Rodella y Cía. de la suma de cuarenta y cuatro pesos con seis centésimos ($ 44.06), abonada por duplicado por concepto de almacenaje.

37—Autorízase a la Contaduría General de la Nación para mandar imprimir por la Imprenta Nacional 500 ejemplares de los estados generales de la Administración Pública correspondientes al ejercicio 1918-919.

38—Autorízase la exportación de materiales solicitada por los señores Loppacher y Bianchi.

39—Autorízase a la Dirección General de Estadística para invertir la suma de diez y ocho pesos ($ 18.00) en la impresión de formularios.

40—Se manda liquidar a favor de la Compañía Telegráfica "Western" la suma de cincuenta pesos ochenta y ocho centésimos ($ 50.88), importe de telegramas transmitidos por este Ministerio en Agosto próximo pasado.

41—Nómbrase para el cargo de guarda de 3.a clase de Receptorías al señor Telésforo Azurica.

42—Nómbrase para el cargo de guarda de 3.a clase de Receptorías al ciudadano don Federico Pizzorno.

43—Se dicta resolución en la gestión de la Contaduría General a fin de que se le autorice a destruir una cantidad de talones de recibos correspondientes al año 1907.

44—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Fomento de Lascano".

45—Autorízase la devolución al señor Leandro Mendaro de la suma de ciento setenta y ocho pesos cincuenta centésimos ($ 178.50), abonada en demasía por concepto de impuesto inmobiliario.

46—Se manda reintegrar al guarda Carlos A. Vázquez la suma de sesenta pesos ($ 60.00) que le fué descontada para pago de suplencias.

47—Autorízase a la Dirección General de Avalúos para utilizar los servicios del peón Francisco Ferreira como vigilante del depósito de materiales.

48—Se resuelve destinar al servicio de encomiendas en carácter de Verificador adjunto en comisión al Fiscal de Balanza señor Federico Capurro.

49—Autorízase la devolución al señor Amadeo Alvigini de la suma de cuarenta y seis pesos cincuenta centésimos ($ 46.50), importe cobrado en demasía por concepto de impuesto al alcohol vinícolo.

50—Acuse de recibo a la Honorable Cámara de Senadores de la ley por la cual se modifica la planilla número 6 del Presupuesto General de Gastos en la parte relativa a la Receptoría de Rivera.

51—Se manda pagar a la Imprenta Nacional la suma de ochocientos veintiséis pesos ($ 826.00), importe de la impresión de 1.030 ejemplares de la ley vigente del Presupuesto General de Gastos.

52—Acéptase la excusación del señor Ministro de Hacienda para no entender en el asunto promovido por el señor Ricardo Sánchez.

53—Autorízase la exportación de materiales solicitada por la Compañía Swift de Montevideo.

54—Autorízase a la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado para abonar al señor Eduardo Moreno la suma de ciento diez pesos (pesos 110.00) por concepto de honorarios para el otorgamiento de una escritura de división de condominio entre el Estado y otros.

55—Se dicta resolución en la gestión de la Administración de la colonia rusa "San Javier", a fin de que se le autorice a realizar operaciones aduaneras por el muelle del ex saladero Paysandú.

56—Declárase que no procede otorgar la jubilación solicitada por el señor Carlos Stewart.

57—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Compañía Urugüaya de Navegación Ltda.".

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone el pago de la cuenta de doña Rosa Anaya por servicios prestados a la Dirección Puerto de Montevideo en Septiembre próximo pasado.

—Se acusa recibo de una nota del Ministerio de Industrias por la que comunica la destitución del empleado de la Policía Sanitaria Animal Nicasio Borges.

—Se acusa recibo de la nota del Ministerio de Industrias dando cuenta que ha sido destituído el señor Vicente Salvatti de un cargo en el Hospital Pereira-Rossell.

—Se dispone el pago de los haberes de la señorita Julia Guarino por servicios prestados a la Dirección de Arquitectura en Septiembre próximo pasado.

—Se resuelve abonar los gastos de locomoción del encargado de La Teja por Septiembre próximo pasado.

—Se resuelve que la Dirección de Arquitectura realice una inspección a las obras del edificio de la comisaría del pueblo Cardona.

—Se resuelve que se abone la suma de $ 377.78 por obras realizadas en el aprovisionamiento de agua potable al pueblo del Tala.

—Vuelve al Ministerio de Instrucción Pública el expediente sobre creación de una Tenencia Alcaldía en la Estación Casupá (Florida).

—Se resuelve que la Dirección de Arquitectura realice una ispección a las obras del edificio de la comisaría de la 3.a sección de Maldonado.

—A informe del Guardaalmacén se pasa un escrito de los señores Beretta, Fratelli y Cía. solicitando la devolución de la garantía por la propuesta presentada para la provisión de materiales.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Día 4 de Octubre de 1920

Trámite judicial — José M.a De León y otros con J. Thode, prescripción. R. E. N. Nicasia Méndez de Villarreal con la sucesión Elhorriburu, filiación natural. Una causa por lesiones, recurso de casación. Quince providencias dictadas en causas criminales consultadas. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas solicitando la extradición de un prevenido.

Interlocutorias — José M.a Ferrari contra el Juez Letrado Departamental de Florida, queja. Trece resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Solicitudes de libertad condicional o anticipadas: tramitadas, nueve; concedidas, dos; denegadas, dos. Certificado de revisación del protocolo de 1919 llevado por el escribano Tomás S. Arrillaga, de Canelones, con observaciones. Antecedentes sobre servicios prestados al Estado por don Augusto Espinosa, Constantino Piacenza y Teófilo M. Real. Antecedentes elevados por el Juez Letrado Departamental de Minas relativos a cargos formulados contra el Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento. Queja de Elida Bustamante contra el Teniente Alcalde de la 5.a sección de la Capital. Exhorto del Juez Letrado del Crimen de 2.o turno a las autoridades judiciales argentinas en una causa por falsificación. Denuncia sobre invasión de jurisdicción formulada por el Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 8.a sección de Treinta y Tres. Antecedentes sobre observaciones formuladas al protocolo de los años 1917 a 1919 del escribano F. Silva y Ferrer, de Artigas. Renuncia del Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 9.a sección de Río Negro. Dos recursos de apelación elevados por la Junta Electoral de la Capital, relacionados con juicios de tachas. Exposición y petitorio del perito calígrafo don Jaime R. Navarro. Propuestas de Tenientes Alcaldes para diversos cargos vacantes en Treinta y Tres. Solicitud de licencia del Juez de Paz de la 4.a sección de Artigas.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolos: revisados, 19; rubricados, 17. Legalizaciones, 4. Oficios librados, 69. Expedientes entrados: en consulta, 6; administrativas, 9; judicial, 1. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 4; administrativos, 11. Relaciones quincenales recibidas, 13. Acuerdo, 1. Juramento de Juez Letrado, 1. Nombramiento, 1. — J. Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 4 — Trámite — Francisco Vega, quiebra (2). Francisco López Sasias, denuncia. Rosa M. Cánepa con Casalia. Antonio Manuel Seguí, denuncia. Cuatro en causas criminales por delito de homicidio. Una por contrabando. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 4 — Trámite — Dos en causas criminales por delito de homicidio. Una en causa criminal por heridas. Una en causa criminal por delito de lesiones. Ibarra Antolina con Miguel J. Palermo. Dirección de Impuestos Internos con Fidanza e Hijos. Administración Nacional del Puerto de Montevideo con José Gauthier.

Interlocutorias — Una en causa criminal por homicidio. Ramos Gabriel con "La Transatlántica". Berger Alfonso J. con la Empresa Puerto del Sauce y F. Fresone Ltda, incidente sobre embargo. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 4 — Trámite — Zoilo L. Pinela contra Luciano e Higinio Rodríguez e Isidoro R. Viñas. Alejandrina Cosio, por sus menores hijos Julia y Juana Dorila Cosio, contra la sucesión de Martín Menéndez. Miguel del Guercio contra Méndez Hnos. Sucesión Ulises Luis Delfino. Sofía Geslido. Sucesión Luisa Brignone de Benavente. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno en autos sucesión José Podestá. Menor Haydée Díaz. Delia Safons de Bullesín. Sucesión Martín Semper. Sucesión Pedro Ponche. Sucesión Federico Kruse. Sucesión Celia Caría a María Clelia Restelli. Jorgelina Duarte de la Guardia contra Aldo Silva y otros. Testamentaría Manuel Amorín. Sucesión Natalia Mosso de Méndez. Sucesión de Juan Fernández. Sucesión de Miguel Gómez.

Interlocutorias — Poscole y Bolondo contra José F. Vaccaro. Sucesión María Cammarano. Sucesión Juan Nicasio Zabala. Sucesión Federico Kruse. Josefa Cotelo de López contra los señores Bonaba y Elzaurdía.

Definitivas — Sucesión Juan F. Baygorria. Sucesión Mateo Garderes. Sucesión Carlos Barone. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 4 — Trámite — A. F. Martínez. Hamilton Alfredo. Oficio del Juzgado de lo Civil de 3.er turno. J. Zás de Paulós. M. G. Fernández con A. Garastazú. L. J. Velazco. A. M. Gaminara con L. Gaminara. J. B. de Barlocchi. J. Callorda, apoderado de N. V. de Rivas. R. Nicolini de Quereilhac. José Tálice. Zoa Fernández Chaves. Angela Olivera de Mendoza. L. Z. de Darrilat. M. Pérez. R. Marini. J. M. Vederé. P. Pinto Pereira. J. V. Zúñiga. Alfredo Lages.

Interlocutorias — María L. Castellani. María S. de Rodini. F. Fontana de Dodera.

Definitivas — Luisa Prates de García. Aída Cúneo de Martínez. Julio Magariños Rocca. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 4 — Trámite — Sucesión de Juan Planté. Idem de Juan Insúa Canze. Idem de Juan Campomar. Idem de Jean Emile Veronique Georges Harriague. Sucesión de Isolina Zapata de Castro. Testamentaría de María Zunino de Nabone. Sucesiones de Evaristo Aboyo y otro. Idem de Carmelo Santos E. Vallone, rectificación de partidas. Sucesión de María Díaz de Llosas (3 providencias). Sucesión de Santiago Fernández (hijo). Idem de Teresa Greppi de Greppi. Idem de Santiago Sixto Consilles, incidente por separado. Testamentaría de Luis Ignacio García. Idem de Juan Ignacio Aranmendi. Idem de Amaro Víctor da Silveira. Ramón Castro Vidal con Cedroni Steer. J. Giosa contra Santos y Taboada. J. Solé contra Elías Corna, hoy su sucesión. Juana Lalanne contra María Lardeig Pérez. María E. Cornú de Romeu. Francisco Pelicastro y otro contra "La

Comercial" (2 providencias). Máximo Herborn contra Alberto Fernández Echenique. Movimiento administrativo. S. y Jaunsolo contra Lorenzo Salvo. Rosa M. de West y otras. Julia Serghia de Reyes Vidal. Balbina Muniz de S. Vicente R. Olmedo. José Fatalini. María A. Tajes contra la sucesión de Máximo Tajes, expediente sobre auxiliatoria de pobreza. María del Carmen García. Dionisio Acosta y otros contra José Tocavent.

Interlocutorias — Héctor A. Fernández Echenique y otros contra Carlos M. Marabotto. Anacleta A. de Echeverry contra Isabel de los Reyes de Galeano y otros. Juana E. Cortés de Blanco contra F. Acuña, incidente por separado. La sucesión de Cirilo Mausomé contra Julio Casterán.

Definitivas — Testamentaría de Manuel Iglesias. Sucesión de Francisco Varela. Adolfo Eastman contra Agustín G. Fresnedoso. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 4 — Trámite — Olazabal, Liñán y Beherán denuncian la mina "Verdún". Mattos Antonio Jardim con el Estado. Nota de la Inspección de Minas en autos Ramón O. Olazabal y otros sobre denuncia de la mina "La Paloma". Casalia Federico con el Banco de Crédito. José G. Beherán y otros denuncian la mina "Margarita". La Dirección General de Aduanas con Fassari y Daneri. P. Liñán. Ramón Olazabal y otros denuncian la mina "Porvenir". José Vidal en autos con la Dirección de Aduanas. El Estado con motivo de un contrabando apresado por las autoridades de Cerro Largo. La Dirección de Aduanas con motivo de un contrabando de artículos de librería apresado por las autoridades aduaneras del Salto.

Definitivas — José Chans en autos con la Dirección de Aduanas, asunto de la barca "Reina del Plata". — Armanado Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 5 — Trámite — Lázaro Stellardi con José P. Cóppola. Julio B. Verdié con Arturo Rivadavia, tercería Rodrigo Soto. Prudencio Raffo, quiebra, incidente sobre calificación. Munyo e Iriarte con Blas Vota, incidente José Panosetti. Juan V. Sheppard y Compañía con Taranco y Compañía y otros. Rogelio Lede con Ezio Bombolotti. Gabriel Terra con Uruguay Railway Company. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas en autos "Constantino Melhen con G. Sona Hermanos. Rabe, Walder y Compañía con Ana D. de Tojo. Novo, Cerro, Agostinelli y Compañía con Cruz S. Villarreal. Viuda e hijos de J. I. Aguerre con Homero D. Cuevas. Andrés Desevo con José Senatore y Compañía. Telis y Aguilera proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Francisco Debenedetti solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Juan Malugani. Hijos de G. A. Gamberoni con Zacarías Castiglioni. Díaz Requeijo y Cía., matrícula. Enrique Menini con Egidio Angiolini. Pablo F. Terzaghi proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Antonio Lorenzo Real. Muscetti, Guichón y Compañía con Rómulo Mangini. Lanza y Compañía con Nicolás Caggiani. Liga de Defensa Comercial con Suárez. Sommer y Compañía con Francisco Bascaín. Antonio Catenaccio solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con José Giosa. Storace y Compañía con R. González. Amigel Szende con José Said. Enrique Clavé con Angel Solla, tercería Luciano Laporte. Suárez y Compañía con Bethencour y Barceló. Carlos Anselmi con Ravera y Compañía. Julio Castro con Pedro Puchet (hijo). Ana María Tozzi de Carballal con León Vives. Oficio de la Dirección de Aduanas comunicando el hallazgo de tarros de carburo. Alberto R. Dagnino con Juan Camarano Sansone. Peluffo y Compañía con José Martínez.

Interlocutorias — Emilio Castellanos (hijo) proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Jaime Ballart con Angela Bianchi y Rodolfo López, incidente Lisardo Durán y Vidal.

Definitivas — G. Yeil y Cía. con Rodolfo Pensato. Ubaldo Pérez con José Facal. Lessa y Dupont con Cherubino Cassoni. Sanguinetti y Cía. con Nicolás Balbela (hijo). —Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 4 — Trámite — Manuel Martínez, quiebra. Manuel A. Añón con José Campalans. Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo Limitada con Joseph P. Chaves, capitán del velero norteamericano "Manuel Caragol". Oficio de la Dirección General de Aduanas relativo al hallazgo del bote número 11667 de nombre "María Luisa" y otros objetos. Armando J. Chiarino con Pedro J. Pochintesta. Juan A. Garat con José Barberin. La Administración Nacional del Puerto de Montevideo con la "Rumania Prima Societá Nationale de Navegación Marítima". John D. Hoover con Carlos M. Lenzi. La Administración Nacional del Puerto de Montevideo con el vapor "Jicul". Ernesto Quincke y Trabucati y Compañía con Santiago Pizzo. Movimiento administrativo, año 1920. Juan Adaime con Falca y Zamora. Pons Hermanos con Aznárez y Puig. Compañía Nacional de Lanchejes y Remolques con la Compañía Frigorífico Swift de Montevideo. Juan Pizzo y Compañía con Lloyd Brazileiro. Ildefonso Esteva y Eden Bailetti con D'Aiutolo Hermanos, nombramiento de árbitros, incidente sobre recusación de árbitros.

Interlocutorias — Juan Andrés Martínez con Pascual Faccio. A. M. Fernández y Compañía con Martins y Compañía.

Definitiva — Brito Foresti. Rolando y Compañía con Félix Buglioni e hijos.

Reservadas — Cinco.

Libros rubricados — Cuarenta y siete. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Ldo. Departamental de 1.er turno

Día 4 — Trámite — Giménez Isabel con Domingo Motz, divorció por la sola voluntad de la mujer. Gómez Juan con Fermina Lista, auxiliatoria de pobreza. Bourdette Isabel con Carlos F. Lozano, María y Damiana Lanfranco, indemnización de daños y perjuicios. Philippe Augusta Josefina con Ernesto Vicente Ferrer, divorcio. Graña Francisco e Irene Graña de Laserte, sucesiones. Gómez Juan con Zoraida Berruti, divorcio por mutuo consentimiento. Gómez Blanco y Compañía Jacinto con Antonio Foglia y Pérez, cobro de pesos. Teótima Chocha con Donato Gianantonio, reconocimiento de firma. Juan Pedro Corradi solicitando la reclusión de la menor María Boca. Eastman Adolfo con Julio A. Fresnedoso, reconocimiento de firma. Cooper Jorge H. con Ferruccio Sileri, desalojo. Mautoni Enrique con Joaquín Ponce de León, daños y perjuicios. Ruggiero Jenaro y Juan con Rafael Alonso, cobro de pesos. Vidal de Sánchez Carmen M., venia. Méndez Silvestre, información. Bemahor Raquel con Alejandro Bajar, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Brionzini Mariana, auxiliatoria de pobreza. Castro Leonor con Matilde Lagrera de Doria, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Cornali Juliá Rosa con Pedro Celestino de León, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Boni Colombo, auxiliatoria de pobreza. Sabella Santiago con Angela Sciandro, divorcio por mutuo consentimiento. Facio de Pérez Dolores. Skelton Violet W. con Arthur Ernest Jones, divorcio. Lienau J. con Helene Chalkiade de Lienau, divorcio.

Interlocutorias — Cardona Francisco con Dolores Nicuesa, divorcio.

Definitivas — Maempel Otto, artículo 113 del Código Civil. Pinela Melciades Jovita, artículo 113 del Código Civil. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Ldo. Departamental de 2.o turno

Día 4 — Trámite — Balestrero Josefina con la sucesión de Isabelino Robaina, filiación del estado civil. Antón María con Elías Fioravanti Suligón, divorcio, incidente sobre ampliación del inentario y nulidad de venta. Larrinaga Asencio, sucesión. Clarke Arturo H. con Ignacio Arcos Pérez, cobro de pesos (2 providencias). Ponte María Luisa con Severino Bideau, pensión alimenticia. Prando Federico con la sucesión de Luis Montedónico, cobro de pesos. Arregui Francisca con Francisco Barrios, cobro de pesos. Pitzer Conrado con Pedro Codevilla. Morosina y Pedro Codevilla Franca, desalojo. Garaventa Bartolomé y Josefa Sanbarino, sucesión. Risso René con Alberto de Medina, separación de cuerpos. Exhorto número 9691 del Juzgado Letrado Departamental de Canelones en autos Fouche Juan (hijo) solicitando la reclusión de su hija María Esther. Kiguel Salomón con Emiliana Fava, divorcio. Maraninchi Luis Fernando con María Virginia Giorgi, divorcio. Labanca Rosa con Juan Coll, divorcio. Haro María Elena con Alberto Montesano, divorcio unilateral. Núñez Isolina con Andrés Cousté, divorcio unilateral. Cetti Pedro con Bernardo Halty, cobro de pesos.

Interlocutoria — Domínguez Ignacio, cumplir el artículo 113 del Código Civil.

Definitivas — Urán Catalina con Francisco Alliot, divorcio por mutuo consentimiento. Lerena Manuel con Manuel Labandera, cobro ejecutivo de pesos.

Audiencias — Seis. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 4 de Octubre de 1920

La presión atmosférica había experimentado un fuerte descenso en las horas de la mañana, alcanzando su mínima a 0 hora 45. Desde esta hora a 17 se inicia un ascenso brusco y continuo, llegando a acusar una diferencia de 22 milímetros. El viento ha girado del Norte al S. O. pasando por el Oeste, con recorridos horarios superiores a 100 kilómetros. La presión se mantiene alta en la parte Oeste del continente, siendo la pendiente fuerte en dirección a la costa S. E. del Atlántico. La temperatura ha experimentado un descenso general en todo el país. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 1.388 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura superior a las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 762.20.
Temperaturas: Normal, 17°30; a la intemperie, 20°; máxima, 24°10; a la intemperie, 24°10; mínima, 13°00; a la intemperie, 12°00.
Viento Oeste, 21 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 9.09. Humedad relativa, por ojo: 67.50.
Velocidad máxima del viento: 156 kilómetros a horas 7.23.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 1 metro 50 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 13.07.
Temperatura del aguo: 16°50.
Estado del mar: en calma.
—Vientos del Sur con descenso de temperatura. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 4 de Octubre de 1920

8.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.500 pesos, acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 4 de Octubre de 1920

1.350 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 y medio por ciento anual.
35.000 pesos, al 7 por ciento anual.
6.000 pesos, al 6 por ciento anual.
8.000 pesos, al 9 por ciento anual.
9.000 pesos, al 6 y medio por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Septiembre 4 de 1920.

2.500 pesos, casa en La Paz, 921 metros.
4.896 pesos, terreno y casa en las calles 18 de Julio y Monte Caseros, 1.632 metros.
7.600 pesos, casa en la calle Pan de Azúcar 65 (Unión), 1.374 metros.
8.500 pesos, casa en la calle Florida números 1574|80, 147 metros.
1.350 pesos, terreno en el camino Lucas Obes, 14.a sección, 850 metros.
8.300 pesos, casa en la calle Giró, 1.396 metros.
6.700 pesos, casa en la calle Inca número 1804, 199 metros.
6.000 pesos, casa en la calle Patria número 1443, 172 metros.
4.210 pesos, casa en la calle Lima número 1729, 62 metros.
8.000 pesos, casa en la calle Marcelino Sosa 2085, 435 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 4 de Octubre de 1920

Contribución de la Capital — Sucesión Florentina S. de Rodríguez, Miguel Machado, Juan Ardaitz, Cristino Calo, Santiago Corradi, José Chao Pietra, A. Echevarría, J. C. Giuria, Pedro Lacumberry, Antonio Luciano, Viuda de Franconi, Eloísa P. de Regueira.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Día 4 de Octubre de 1920

1.a rueda

Deuda Obras Públicas (1918)

1.000 pesos, para mañana, 88.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 88.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 88.00.

Empréstito de Conversión

14.640 pesos 25 centésimos, al contado, 78.50.
1.865 pesos, para mañana, 78.70.
4.662 pesos 50 centésimos, fin de mes, 79.10.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.10.

Títulos Hipotecarios Serie K

4.300 pesos, para mañana, 94.50.
5.700 pesos, ídem ídem, 94.50.

Títulos Hipotecarios Serie Q

2.000 pesos, para mañana, 94.50.
1.300 pesos, al contado, 94.50.

Títulos Hipotecarios Serie S

3.325 pesos, para mañana, 94.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.20.

Títulos Hipotecarios serie T

1.800 pesos, al contado, 93.90.
1.000 pesos, para mañana, 93.90.
15.000 pesos, ídem ídem, 93.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.80.
6.200 pesos, ídem ídem, 93.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.80.
20.000 pesos, ídem ídem, 93.80.

2.a rueda

Deuda Consolidada

7.050 pesos, para mañana, 59.60.
2.830 pesos, ídem ídem, 59.70.
2.350 pesos, ídem ídem, 59.60.
2.350 pesos, ídem ídem, 59.70.

Deuda Interna 1916

2.000 pesos, para mañana, 97.80.
3.960 pesos, ídem ídem, 97.60.

Deuda Interna 1916 (2.a Serie)

1.300 pesos, para mañana, 97.60.
2.000 pesos, ídem ídem, 97.40.
9.400 pesos, ídem ídem, 97.40.

Deuda Obras Públicas (1918)

6.000 pesos, para mañana, 88.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 88.00.
10.000 pesos, ídem ídem, 88.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 88.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 88.00.

Empréstito de Conversión

5.595 pesos, para mañana, 78.60.
932 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 78.70.

Títulos Hipotecarios Serie E

3.000 pesos, para mañana, 99.00.

Títulos Hipotecarios Serie J

2.000 pesos, para mañana, 94.20.

Títulos Hipotecarios Serie N

6.000 pesos, para mañana, 94.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.50.

Títulos Hipotecarios Serie O

1.000 pesos, para mañana, 94.50.

Títulos Hipotecarios Serie Q

2.000 pesos, para mañana, 94.50.
1.300 pesos, al contado, 94.50.

Títulos Hipotecarios Serie S

2.000 pesos, para mañana, 94.10.
5.450 pesos, para el 6, 94.20.
3.600 pesos, para mañana, 94.00.

Títulos Hipotecarios Serie T

4.500 pesos, al contado, 93.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.80.
2.300 pesos, para mañana, 93.80.
1.500 pesos, ídem ídem, 93.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 93.70.
2.500 pesos, ídem ídem, 93.70.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.
Vapor de las 22.—Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 15.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (Por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior—Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bage, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Instituto Nacional Físico-Climatológico

SECCIÓN SERVICIO PLUVIOMÉTRICO

Informes decádicos del 11 al 20 de Septiembre de 1920

Artigas. — Estación Cabellos. Lluvia: 00. Estado general, bueno.
Ciudad: 00. Estado general, bueno. Hay sarna en los lanares.
Cuaró (Paso de Farías): 00. Estado general, regular.
Santa Rosa: 00. Estado general, bueno.
Tomás Gomensoro: 00. Estado general, bueno.
Canelones. — Cerrillos: 3.0. Estado general, bueno.
Migues: 3.0. Campos, regular. Haciendas y sementeras, bien.
Mosquitos: 2.0. Estado general, bueno.
Pando: 3.0. Estado general, regular. Se siente la gran sequía. Cinco heladas.
Las Piedras: 3.4. Campos, secos. Demás, bien. Faltan lluvias.
Tala: 3.0. Campos y vacunos, mal. Lanares, regular. Sementeras, bien.
Cerro Largo. — Aceguá: 8.0. Estado general, bueno.
Fraile Muerto: 00. Campos, regular. Vacunos, bien. Lanares, con sarna.
Guazunambí: 00. Campos y vacunos regular. Lanares, con sarna y limbriz. Sementeras, bien.
Colonia. — Colla: 00. Estado general, malo. Dos heladas.
La Estanzuela: 2.5. Campos, secos. Vacunos, bien. Lanares, con sarna. Sementeras y labranzas, algunos sufren sequía.
La Paz: 3.3. Campos y vacunos, regular. Lanares y sementeras, bien.
Miguelete: 00. Campos y haciendas, bien. Sementeras, regular.
Nueva Palmira: 00. Estado general, bueno.
Polancos: 2.0. Estado general, regular. Se siente la sequía.
Durazno. — Carpintería: 0.6. Vacunos, bien. Demás, en estado regular.
La Paloma: 3.0. Estado general, bueno.
Los Tapes: 0.0. Estado general, bueno.
Puntas Villasboas: 2.1. Campos, regular. Demás, en buen estado.
Sarandí del Yi: 1.6. Campos, regular. Haciendas, bien. Sementeras, mal.
Tala Río Negro, 0.5. Dos heladas. Campos secos. Vacunos, regular. Lanares, bien. Sementeras, no hay.
Tejera: 3.0. Estado general, bueno.
Flores. — Corral de Piedra: 00. Campos y vacunos, regular. Lanares y sementeras, bien.
Costa de Porongos: 2.5. Estado general, bueno. Falta agua.
Marincho: 5.7. Campos, regular. Haciendas, bien. Sementeras, mal.
Pintos: 2.3. Campos y sementeras, regular. Haciendas, bien. Dos heladas.
Puntas del Sauce: 0.3. Estado general, bueno.
Villasboas: 00. Estado general, bueno.
Florida. — Fray Marcos: 4.0. Campos y vacunos, mal. Lanares y sementeras, bien.
Goñi: 2.1. Campos, mal. Vacunos, regular. Lanares y sementeras, bien.
Isla Mala: 00. Campos y vacunos, regular. Sementeras, mal. Lanares, bien.
La Tranquera: 9.1. Campos y sementeras, mal. Haciendas, regular. Seca.
Mendoza: 00. Campos, mal. Vacunos y sementeras, regular. Lanares, bien.
Sarandí Grande: 3.4.
S. Mansavillagra: 2.8. Vacunos y sementeras, regular. Campos, mal. Lanares, bien.
Maldonado. — Garzón: 3.2. Estado general, regular. Tres heladas.
José Ignacio: 31. Campos y vacunos, mal. Demás, regular.
Pan de Azúcar: 6.0. Lanares, bien. Campos, sementeras y vacunos, regular.
Minas. — Barriga Negra. 3.0. Vacunos y campos, mal. Lanares y sementeras, regular.
José Batlle y Ordóñez: 00. Campos y ganados, regular. Sementeras, bien.
José Pedro Varela: 4.3. Campos, secos. Ganados y sementeras, regular.
Mariscala: 00. Estado general, malo.
Piraraja: 4.0. Estado general, bueno.
Santa Lucía: 00. Campos y ganados, regular. Sementeras, bien.
Paysandú. — Araújo: 00. Campos y vacunos, bien. Lanares y sementeras, regular.
Arbolito: 9.5. Campos y ganados, regular. Sementeras, mal.
Guichón: 00. Campos, bien. Demás, en regular estado.
Piedras Coloradas: 15.0. Campos y sementeras, bien. Ganados, regular.
Queguay Chico: 4.0 Estado general, regular.
Sacra: 4.8. Campos, vacunos y sementeras, bien. Lanares, regular.
Sarandí: 5.5. Estado general, bueno.
Río Negro: Bellaco: 1.4. Campos, regular. Ganados, regular. Mortandad de corderos debido a la seca.
Bichadero: 7.3. Campos y sementeras, regular. Ganados, bien.
Ciudad: 3.0. Campos y sementeras mal, por la seca. Vacunos, regular. Lanares, mueren corderos.
Coladeras: 00. Campos, mal. Sementeras, mal. Ganados, regular.
Don Esteban: 00. Estado general, bueno.
Rocha. — Castillos: 3.0 Campos, sementeras y vacunos, regular. Lanares, bien.
Cebollatí: 20.0. Estado general, regular.
Chuy: 1.3. Estado general, regular.
India Muerta: 00. Campos, sementeras y vacunos, regular. Lanares, bien.
19 de Abril: 2.0. Campos y sementeras mal. Ganados, regular.
Salto. — Arerunguá: 11.1. Estado general, bueno.
Belén: 00 Estado general, bueno.
Ciudad: 11.0.
Laureles: 19.5. Estado general, bueno.
Lavalleja: 20.2. Granizo. Estado general, bueno.
Mataojo: 33.0. Estado general, regular.
San Antonio: 19.2. Estado general, regular. Dos días, granizo.
San José. — Arroyo de la Virgen: 2.0. Campos, mal. Ganados y sementeras, regular.
Ciudad: 00. Estado general, regular.
Pachina: 1.4. Campos, mal. Demás, regular.
Puntas de Chamizo: 00. Campos, mal. Ganados y sementeras, regular.
Soriano. — Cololó: 3.1. Campos y sementeras, regular. Ganados, en buen estado.
Coquimbo: 5.6. Granizo el día 12. Estado general, malo, debido a la seca.
Chacras: 2.0. Campos y sementeras, mal. Ganados, regular.
San Martín: 00. Campos, vacunos y sementeras, regular. Lanares, bien.
Tacuarembó. — Cuchilla La Palma: 00. Estado general, regular.
Lambaré: 00. Estado general, regular.
Parque Rodó: 4.9. Estado general, bueno.
Paso del Borracho: 4.2. Estado general, regular.
Treinta y Tres. — Cañada Las Piedras: 00. Campos y ganados, regular. Sementeras, bien.
Corralón Municipal: 5.3. Campos, sementeras y vacunos, mal. Lanares, regular.
Cuchilla Dionisio: 00. Campos y ganados, bien. Sementeras, regular.
Isla Patrulla: 00. Cuatro heladas. Estado general, regular.
Olimar Grande: 4 0. Estado general, regular. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Luis Morandi, Director.

SECCIÓN SERVICIO PLUVIO-TELEGRÁFICO DIARIO

Hasta la hora de cerrar este boletín, por el mal estado de las líneas telegráficas y telefónicas, no ha sido posible transmitir nada más que los datos de Montevideo y San José. Los datos que se vayan recibiendo, irán en el boletín de mañana.

Montevideo.—Observatorio del Prado: mm. 23; Buceo: mm. 30; Villa Colón: mm. 22; Santiago Vázquez: mm. 27.

San José. — Ciudad: mm. 31, en 8 horas; sección 3.a urbana, mm. 22, en 7 horas; sección 4.a urbana, mm. 19, en 6 horas; sección 1.a rural, mm. 42, en 8 horas; sección 3.a rural, mm. 25 en 6 horas; sección 4.a rural, mm. 26, en 6 horas; sección 5.a rural, mm. 19, en 6 horas; sección 10.a rural, mm. 12, en 6 horas.

Datos atrasados de ayer (Octubre 1.o)

Canelones. — Ciudad, mm. 3; Santa Lucía, mm. 10; Cerrillos, mm. 13; Las Piedras, mm. 18; Sauce, mm. 9; Pando, mm. 15; Mosquitos, y Migues, mm. 17. Tala, mm. 25; San Ramón, mm. 17; Santa Rosa, mm. 20.

Cerro Largo. — Sección 2.a urbana, mm. 24; sección 2.a rural, mm. 27; sección 5.a, mm. 12; sección 7.a, mm. 29; sección 9.a, mm. 36; sección 10.a, mm. 16; ciudad, mm. 30.

Río Negro. — Ciudad, mm. 4; sección 3.a, mm. 9; sección 3.a urbana, mm. 5; demás secciones, líneas interrumpidas.

Tacuarembó. — Ciudad, mm. 60; sección 3.a, mm. 52; sección 4.a, mm. 44; sección 6.a, mm. 42; sección 7.a, mm. 33; sección 12.a, mm. 53.

Rivera. — Ciudad, mm. 36; demás estaciones seccionales, líneas mal.

Salto. — Ciudad, mm. 60, en 12 horas; demás estaciones, líneas mal.

Treinta y Tres. — Ciudad, mm. 39; sección 7.a, mm. 32; demás estaciones, líneas interrumpidas. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. —Luis Morandi, Director.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 3 de Octubre de 1920

Beatriz Acosta de Silva, oriental, 24 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Pedro Lima Rosas, oriental, 32 años, soltero, Batallón 1.o de Infantería.
Manuel Rendo Martínez, español, 48 años, casado, Hospital Español.
Angélica Pereira, oriental, 11 meses, Patria 1759.
Ramón Araújo, oriental, 34 años, casado, Méndez Núñez 19.
Lola Alemán de López, oriental, 50 años, casada, Avenida General Garibaldi 520.
Domingo Laprea, italiano, 56 años, casado, General Francisco Tajes 1115.
Elena Alcalde, oriental, 25 años, soltera, Brandzen 2095.
Angélica Francisca Piñol, oriental, 2 años, Cebollatí 1354.
Antonia Díaz, oriental, 8 meses, Ejido 1571.
Alfonso Núñez, oriental, 16 meses, Avenida General Flores 2310.
Ramona Abelenda de Marán, española, 75 años, viuda, Isla de Flores 1343.
Josefa Massaferro de Bonora, italiana, 86 años, viuda, Pérez Castellanos 1472.
Juan Monteverde, oriental, 60 años, casado, Sarandí 669.
Francisco Alberto de Melo, oriental, 10 meses, Juan Paullier 2323.

Día 4

Ramón Cecilio Menchaca, oriental, 42 años, casado, Villa Colón.

Leonor Medina, oriental, 3 años, Juan Paullier 1766.
Gilberto Rodríguez, oriental, 24 años, casado, Nueva Palmira 1410.
Celia Saucedo de Pesqueira, oriental, 30 años, casada, Tacuarembó 1884.
Venancio Pereira, oriental, 48 años, soltero, Hospital Maciel.

Ernestina Núñez de Justo, brasileña, 23 años, casada, Hospital Maciel.

Luis Beltrán Brun, francés, 54 años, casado, Bequeló 2338.
Juan Varela, oriental, 43 años, casado, Nicaragua 1571.

Domingo Cotro Martínez, español, 52 años, casado, Durazno 872.
José Tróccoli, italiano, 78 años, casado, Cerro Largo 776.
Juana Gómez, chilena, 42 años, soltera, Hospital Maciel.

Sofía Molles, oriental, 24 años, soltera, Camino Castro 2140.
Manuela López de Cerpe, española, 36 años, casada, Cuñapirú 1783.
María Julia Hernández, oriental, 17 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
José Pedro Píriz, oriental, 27 años, soltero, Río Negro 1630.

Leonor Amestoy Salaberry, oriental, 28 años, soltera, Avenida General Flores 682.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

107.a SESION ORDINARIA

OCTUBRE 1.° DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS M. SORIN

(Con asistencia del señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia)

SUMARIO

1—En Montevideo, a primero de Octubre del año mil novecientos veinte, siendo las diez y seis horas y quince minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Antuña, Aramendía, Arias, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Brin, Buero, Burmester, Campisteguy, Canessa, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Comas Nin, Coronel, Cosio, Delfino, Dufour, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, García, García Morales, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don Mayo), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Hierro, Imhof, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Mañé, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Miranda, Monge, Montaldo, Muñoz, Nieto y Clavera, Paseyro, Pedragosa Sierra, Peña, Pereyra Bustamante, Perotti, Peyrallo, Raffo, Ramirez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco), Ros (don Gualberto), Salteráin, Sánchez, Saráchaga, Schinca, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 93.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Cortinas, Gómez y Martínez de Haedo.

Total: 3.

Con aviso, los señores representantes: Androli, Costa, Imas, Lorenzo y Losada (don Humberto), Manini Ríos, Martínez, Minelli, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Pérez y Ramasso.

Total: 12.

Sin aviso, los señores representantes: Airaldi, Astiazarán, Berro (don Aureliano), Colistro, Doria, Etchemendy, García Palma, Legnani, Arocena, Patiño, Percovich, Rossi, Saavedra y Vidal.

Total: 14.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes asuntos: Presupuesto de sueldos y gastos para las oficinas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Modificaciones al presupuesto del Juzgado Letrado Correccional de 2.o turno."

—A la misma Comisión.

"Modificaciones a la tarifa de Aduana en la parte relativa a la Sección Tienda y Mercería."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Presidencia de la República acusa recibo de la ley por la que se modifica la planilla número 13 del Presupuesto General de Gastos. (Obligaciones de la Nación, Lista de Servidores de la Defensa, Caseros y Paraguay)."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción los proyectos de decreto que acuerdan pensión, aumento, etc., a las siguientes personas: don Eulogio Arizaga, doña María Pérez de Fernández, doña Sofía y Josefina Esoín, doña Cora Pacull de Simón, don Juan B. Servetti, doña Emilia Vázquez de Vélez, doña María Luisa Joubert, doña María de los Angeles, Pedro Alvar y María Esther Schinca, doña Olimpia Pintos, doña Felicia Salaberry, doña María Petrona Lisazo de Franza, doña Petrona Rojas de Basáñez, doña Nicasia Deidamia Tedín de Larraura, doña Emma Dupré Cuitiño, doña Teresa Viani de Fernández, doña Luisa Brasetti de Uteda, doña Margarita Emma Esmeralda González, doña Dionisia Flores de Saldaña, doña Dolores Medrano de Amarillo, Viuda e hijos de Zacarías Acosta, don José Repetto, doña Georgina Camacho de Zorrilla y doña Luisa Regalía de Lammers."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma Honorable Cámara comunica la sanción de los siguientes proyectos: Recursos para reforzar el tesoro de la Caja de Pensiones Militares; pensión a doña Palmira Manni de Bartolozzi y plazo para acogerse a la ley de 14 de Julio de 1908 a don Orestes Siepi."

—Archívense.

"La misma Honorable Cámara remite con sanción un proyecto por el que se prorrogan las disposiciones de la ley de

Subsistencias de 30 de Diciembre de 1917."

—A la Comisión de Hacienda.

"El señor Ministro de Hacienda remite los informes solicitados por el señor representante don Ricardo Cosio, relacionados con la derogación del artículo 3.o de la ley de Aduanas de 1889."

—A sus antecedentes, que se pondrán a disposición del señor diputado que solicitó los informes.

"El Concejo de Administración Departamental de Montevideo remite copia del decreto sancionado sobre Patentes de Rodados."

—A sus antecedentes.

"El Concejo de Administración Departamental de Florida acusa recibo de la comunicación por la que se le solicita copia de los decretos sobre tributos cancionados o que se sancionen en lo sucesivo."

—Archívese.

"La Comisión de Códigos se expide en el proyecto sobre suspensión condicional de la condena en la pena de multa en lo criminal."

—Repártase.

"Don Horacio Dura solicita aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Doña Carmen Banat de Vallejo solicita pronto despacho de su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

3—"El señor representante don Andrés Martínez Trueba presenta el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Inclúyese en el presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes un cargo de auxiliar 1.o en la Sección Tramitaciones, Comisiones, Archivo e Informaciones, con 1.320 pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Septiembre 27 de 1920.

Andrés Martínez Trueba, representante por Florida.

FUNDAMENTOS

Al tratarse el presupuesto de Sala y Secretaría, fué eliminado del proyecto que elevó la Comisión de Presupuesto el cargo de auxiliar 1.o, cuya inclusión solicito. Existía dentro del personal de Sala y Secretaría una situación anormal creada por las exigencias de la buena marcha de la oficina. Es así que algunos auxiliares primeros desempeñaban funciones de encargados de Comisiones y otros abandonaban las tareas inherentes a sus cargos para suplir la falta de aquéllos en sus respectivos puestos. Regularizada la situación de los Prosecretarios, se ha dejado a una de las secciones más importantes, por la naturaleza de sus funciones, privada de uno de sus empleados, recangando así considerablemente las tareas del resto de su personal. Me refiero a la Sección Presupuesto.

La Sección Tramitaciones etc., cuenta actualmente con dos auxiliares, uno que presta servicios en la Sección Publicaciones en el "Diario Oficial" y otro (auxiliar 2.o) sobre quien recaen las obligaciones de los dos cargos. La falta de personal fué suplida hace mucho tiempo con el auxiliar de la Sección Presupuesto, que atiende el "Fichero", — es decir, la ordenación y archivo de todos los asuntos que se tramitan en Cámara, tarea delicada, de innegable utilidad, ya que tiende a facilitar en cualquier momento antecedentes que a diario se solicitan.

En una de las sesiones de la Comisión de Presupuesto se puso en evidencia la situación anómala de su propia sección, ya que figurando tres empleados presupuestados, sólo dos atendían sus cargos. Uno de los miembros de la Comisión insinuó la idea de reclamar el empleado, pero se desistió de ese propósito en vista de la imposibilidad de dejar abandonado el Fichero. Estas fueron las causas que llevaron al ánimo de la Comisión de Presupuesto la necesidad de aconsejar el mantenimiento de los dos auxiliares.

Actualmente hay en la Sección Presupuesto cerca de 600 enmiendas formuladas al Presupuesto General, sin contar los cientos de solicitudes presentadas a la Honorable Cámara y otras tantas a la Comisión; lo que implica un trabajo enorme, — tanto, que ha sido necesario utilizar horas extraordinarias para dar cumplimiento a las exigencias que demanda la preparación y ordenación de antecedentes para poner a la Comisión en condiciones de expedirse en todos los asuntos que la Cámara somete a su estudio.

Andrés Martínez Trueba."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El señor representante don Ricardo Paseyro presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Queda suprimido, hasta el 31 de Diciembre de 1921, el derecho del cuatro por ciento con que se grava la exportación de las lanas que se producen en el país.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Septiembre 30 de 1920.

Ricardo Paseyro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Pocas veces, sin duda, han coincidido, a la terminación de un año económico, más graves y profundas causas de perturbación financiera para el país como en el que está próximo a cerrar.

Se sabe ya que nuestras fuentes de producción, por no decir la única con que cuenta el Estado para establecer un punto de referencia que permita apreciar la posible situación de las finanzas nacionales, tiene paralizado uno de sus principales renglones,—la lana,—y disminuído, en un elevado porcentaje, el margen de sus utilidades positivas, a consecuencia de la notoria desvalorización del ganado y la menor demanda de carnes de los mercados consumidores.

La consecuencia de estos solos factores bastaría para justificar la adopción de medidas extraordinarias que facilitasen, cuando menos, las operaciones comerciales tendientes a restablecer el equilibrio económico de la Nación, inevitablemente anormalizado por las causas apuntadas. Luego, pues, si se agregan a ellas otras igualmente alarmantes, como el cierre de un Banco estrechamente vinculado a nuestro medio comercial y la persistencia de la seca, que ha causado ya perjuicios enormes e irreparables, haciendo fallar los engordes de la presente primavera y diezmando los rodeos y las majadas del país, con más razón se justifica, entonces, la medida que propongo.

Queda, no obstante lo dicho, otra importantes consideración, que aducir: el Gobierno argentino, velando como corresponde por los altos intereses confiados a su custodia, ante las mismas adversidades que azotan a nuestra principal industria, se ha adelantado a tomar resoluciones excepcionales, contratando directamente con los gobiernos europeos la colocación del stock de lanas gruesas existentes en el vecino país y suprimiendo también temporariamente los derechos que pesaban sobre la exportación del citado textil.

De manera, pues, que aún considerando como poco apreciable, — que lo es bastante, — la facilidad que se obtendría para la colocación de nuestras lanas en el extranjero, con la supresión del derecho que gravita sobre su salida, aún asimismo, la necesidad de neutralizar los efectos de la medida abolicionista tomada por el Gobierno argentino nos impondría el deber de adoptarla también, aunque sólo fuese para defender nuestra principal fuente de producción de las consecuencias ruinosas de una competencia que le es desfavorable.

Según datos que se me suministran, en la plaza de Montevideo existen no menos de 15.000.000 de kilos de lana de la pasada zafra, lo que equivale a restar de la circulación monetaria del medio muchos millones de pesos con el trastorno consiguiente para la economía general, y sin que el Fisco beneficie, en lo más mínimo, al mantener un tributo irrealizable, por la razón esencial de que él mismo dificulta la salida del producto a que debiera aplicarse.

El interés en la percepción de un ingreso fiscal de 480.000 pesos, — el cuatro por ciento sobre el valor de los aludidos 15.000.000 de kilos de lanas brutas y semilavadas, cuyo aforo es de 80 pesos los 100 kilos, — debe desaparecer en absoluto ante ese otro interés, de más vastas proyecciones, de mantener productivas las fuentes generadoras de la riqueza nacional. No podría objetarse, seriamente, que ni al mismo Fisco conviene más la percepción de esos 480.000 pesos que convertir en dinero circulante, dentro del país, los diez o doce millones de pesos que importa el remanente de la zafra anterior.

Según cifras correspondientes al año 1919, salieron del país 65.989.218 kilos de lana, pagando por derechos de importación $ 2.110.654.40.

Ahora bien: se explica que tan importante renta fiscal haya podido ser deducida de un producto valorizado entonces, con toda propiedad, por la Comisión Avaluadora designada al efecto, en 80 pesos los 100 kilogramos. Por otra parte, siendo intensa la demanda, el impuesto que gravaba la exportación no era un obstáculo para su salida. Pero, actualmente, mantenido con toda impropiedad ese aforo de 80 pesos los 100 kilos, puesto que el valor del textil está depreciado en el 50 o|o, y desaparecido casi totalmente el interés de los mercados consumidores, seguir manteniendo el tributo cuya abolición proyecto es, simplemente, dejar en pie una de las más eficaces barreras que se oponen a la regularización de nuestra plaza comercial en lo concerniente a los negocios en lanas.

Además, el pequeño desequilibrio a producirse en la finanza pública, en caso de sancionarse el presente proyecto de ley, sería de muy fácil restablecimiento.

Téngase en cuenta que se proyecta, tan sólo, la supresión temporaria del derecho correspondiente al 4 o|o sobre el aforo, quedando subsistentes, en cambio, los otros tributos que gravitan sobre la exportación, o sean el 1 o|o de patente adicional y el 1 1|2 o|oo correspondiente a las Patentes de Giro, y el 1 1|2 o|oo también del impuesto de Estadística.

A tal fin, propondré en el instante de considerarse este proyecto, las medidas que crea necesarias.

Montevideo, Septiembre 30 de 1920.

Ricardo Paseyro."

—A la Comisión de Hacienda.

4—"El señor representante doctor Emilio Frugoni propone que se invite al señor Ministro de Industrias a concurrir a la Honorable Cámara, a fin de dar in-

formes sobre la existencia de grandes partidas de azúcar en la Aduana."

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"La Cámara invita al señor Ministro de Industrias a concurrir a dar explicaciones sobre el asunto relativo a la existencia de grandes partidas de azúcar en la Aduana, y del cual informan algunos diarios de la Capital.

Emilio Frugoni, diputado por Montevideo."

Se va a votar.

Si la Cámara destina a este asunto una sesión especial.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Habría que señalar el día.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Hace algunos días yo formulé un pedido de preferencia para un proyecto ya aprobado en general por la Cámara, relativo a ciertas facultades acordadas a los Concejos Departamentales para combatir la carestía de la vida.

Fundaba esa preferencia teniendo en vista lo que estaba ocurriendo con el azúcar, cuyo precio se mantenía a la misma altura de hace ya mucho tiempo, a pesar de saberse a ciencia cierta que había disminuído sensiblemente en los países limítrofes, especialmente en el Brasil.

Dije entonces que esto no podía obedecer sino a maniobras descaradas de la especulación. A pesar de que la Cámara votó entonces la preferencia, el proyecto no pudo comenzar a tratarse en particular, porque se le interpusieron otras preferencias más felices que la mía.

El hecho es que hasta ahora no nos hemos abocado todavía al estudio de ese asunto, y ayer, o anteayer, algunos diarios han revelado la existencia de fuertes partidas de azúcar en la Aduana de Montevideo.

Se habla de cantidades no menores de 200.000 bolsas, que sumarían algo así como 14.000.000 de kilos, y, entretanto, el azúcar se está pagando a 45 centésimos el kilo, por lo general, y según los informes de algunos diarios, en ciertos barrios de Montevideo se paga hasta 50 y 52 centésimos el kilo.

De modo, pues, señor Presidente, que no se explicaría cómo existiendo en la República una tan gran cantidad de azúcar, estemos pagando todavía ese producto a un precio tan elevado.

A mí no me cabe duda alguna que estamos frente a una verdadera maniobra de los especuladores que retienen esas fuertes partidas, impidiendo que entren a la circulación para mantener sostenido el precio del azúcar. Frente a esta situación, resulta verdaderamente inexplicable e intolerable la pasividad de los Poderes Públicos. Ni el Consejo Nacional de Administración, por su parte, ha tomado medida alguna, ni tampoco la ha tomado el Concejo Departamental de Montevideo; sin embargo, si hubiera que distribuir responsabilidades, me parece indiscutible que el mayor lote debemos asignárselo al Consejo Nacional de Administración, toda vez que él era el que tenía en sus manos facilidades suficientes para cerciorarse de la existencia de esas fuertes partidas en los depósitos de Aduana.

Por estas circunstancias, yo he entendido que valía bien la pena que la Cámara llamara a su seno al señor Ministro de Industrias para que nos explicara la razón de esa existencia de azúcar en nuestros depósitos aduaneros, tanto más cuanto que se dice que el asunto envuelve también un aspecto, en cierto modo, poco favorable para la reputación de algunos funcionarios públicos del país.

Se habla, en efecto, de que muchas de esas partidas están depositadas ahí nada más que a título de tránsito y que han salido de la República Argentina violando las leyes dictadas en aquella República para prohibir la exportación de ese mismo producto, y hay diarios que sostienen que todo eso se ha podido hacer con la complicidad de algunos funcionarios del Estado.

Por lo pronto, aparecería nuestra República secundando y sirviendo en cierto modo, y sin ventaja alguna para el país, las maniobras y los intereses de los acaparadores y especuladores de la República Argentina. Todo esto, en mi entender, debe ser perfectamente aclarado, y por eso yo había presentado esa minuta de comunicación, entendiendo que la Cámara podía aprovechar la circunstancia de que el señor Ministro de Industrias debe venir en esta semana, o en las primeras sesiones de la semana entrante, a dar informes sobre otros asuntos planteados por otros señores representantes, para pedírselos también respecto de esta importantísima cuestión.

Yo no recuerdo bien si en la sesión celebrada últimamente, se resolvió que el señor Ministro de Industrias fuera escuchado en la primera sesión de la semana entrante.

Señor Rodríguez Grolero — No se votó, señor representante, ninguna sesión especial. La Cámara demostró no querer ocuparse de este asunto, y si me permite el señor representante Frugoni, voy a explicarle.

La Cámara demostró por las continuadas negativas de la sesión anterior, que no deseaba ocuparse de los pedidos de interpelación al señor Ministro de Industrias, y yo declaro que, en parte, me han convencido estas votaciones, y voy a hacer una declaración como una evolución de mi espíritu, diciendo que no votaré más que aquellas interpelaciones que se relacionen con la expansión económica de todos los países del mundo, inclusive Mónaco y Andorra, pero no votaré ningún pedido de interpelación que se relacione con la defensa de los intereses del pueblo ni con la defensa de los intereses de la clase productora del país, porque la Cámara me ha demostrado que las primeras interpelaciones son mejores que las segundas.

También declaro que cuando yo quiera hacer venir un señor Ministro a Sala, voy a hacer de cuenta que estamos bajo el régimen del parlamentarismo, y le prometo a la Cámara que le pediré al señor diputado Mibelli una de esas bombas de nitroglicerina que suelen usarse, para arrojársela al Ministro, dé bien o mal los informes.

Señor Ramírez — El señor diputado Mibelli no tiene bombas.

Señor Rodríguez Grolero — Puede ser que así la Cámara, entonces, sabiendo que habrá toros, vote las interpelaciones.

Señor Mibelli — ¿El señor diputado Ramírez cree que no tengo bombas?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El señor Mibelli amaga, nada más. Probablemente son bombones!

Señor Ramírez — Yo creo que se hace más malo de lo que es.

Señor Rodríguez Grolero — Si me permiten, voy a continuar la interrupción.

Señor Frugoni — ¿Va a seguir tirando bombas?

Señor Martínez Trueba — Le va a hacer la competencia al señor diputado Mibelli.

Señor Rodríguez Grolero — Yo entiendo que esta Cámara, señor Presidente, que se ha ocupado, y se ocupa continuamente de votar pensiones, de votar nuevos impuestos, y de votar empréstitos...

Señor Martínez Trueba — No se ha votado ningún empréstito.

Señor Rodríguez Grolero — ... debe también dedicarle preferente atención a las cuestiones que se relacionan con la economía nacional. Yo no soy enemigo de que se voten pensiones cuando sean necesarias y justas; no soy enemigo de que se voten impuestos cuando sean aplicados en forma racional, ni soy enemigo tampoco de los empréstitos cuando éstos se hacen para beneficiar el desenvolvimiento económico del país; pero de lo que soy enemigo es de que se voten empréstitos para seguir manteniendo una legión de burócratas al frente de la Administración, para que se mantengan una cantidad enorme de Ministros en el extranjero, que no sirven absolutamente para nada en el desarrollo comercial del país, y soy enemigo también que se hagan empréstitos para mantener un enorme Ejército de línea, señor Presidente, escudándose en el fantasma de las revoluciones, que ya sabemos bien en el país, cómo se evitan y a qué obedecen.

Señor Ghigliani — ¿Y es enemigo de pronunciar discursos, también?

Señor Rodríguez Grolero — Yo no soy enemigo, pero como creo que viene al caso, voy a aprovechar la oportunidad para seguir.

Señor Ghigliani — Si el señor diputado le hubiera pedido informes al señor Ministro por escrito, se hubiera ahorrado todo esto.

Señor Rodríguez Grolero — Pero es necesario que el señor Ministro de Industrias venga aquí.

¿Qué mal puede haber, señor Presidente; si perdemos muchas veces muchas horas en escuchar discursos soporíferos, por qué no vamos a destinar, señores diputados, unos minutos o una media hora para que venga el señor Ministro de Industrias a dar las explicaciones necesarias?

Señor Mibelli — Apoyado.

Ahora tiene mucho cariño a los Ministros. No los quiere incomodar.

Señor Presidente — La Cámara había resuelto tratar la moción del señor diputado Frugoni en una sesión especial. Lo único que se trata es resolver ahora el día en que se ha de llamar al señor Ministro. Esa es la única cuestión.

Señor Frugoni — Yo le había concedido una interrupción al señor diputado Rodríguez Grolero, y lo había dejado explayarse, con toda amplitud, porque me resultaban muy interesantes las declaraciones que formulaba.

Pero confieso que particularmente lo que me interesaba a mí, al conceder la interrupción, era saber a ciencia cierta si la Cámara había resuelto en una sesión anterior escuchar al señor Ministro de Industrias respecto a la minuta presentada por ese colega. Ahora él me saca de dudas, manifestando que la Cámara no quiso dedicar una sesión especial a tratar su interpelación. Yo no sé si la Cámara ha procedido bien o mal: probablemente la Cámara ha hecho bien en no querer distraer su tiempo para tratar una interpelación que giraba sobre la necesidad muy sentida, en concepto del señor diputado, de que el Estado se ponga una vez más al servicio de nuestros terratenientes, facilitando las operaciones en lanas.

Señor Rodríguez Grolero — No es exacto, señor diputado Frugoni.

Los productores de lanas no son muchas veces terratenientes; son muchas veces los pequeños capitalistas...

(Entra a Sala el señor Ministro de Industrias).

Varios señores diputados — Ahí está el Ministro de Industrias. — (Murmullos).

Señor Frugoni — Lo que me parece indiscutible es que si la Cámara no ha considerado bien dedicar una sesión especial a tratar ese asunto, en cambio haría muy mal en no querer distraer unos cuan-

tos minutos de su tiempo a ventilar esta otra cuestión presentada por mí. Por eso es que voy a pedir que se incluya en primer término en la orden del día de la sesión del lunes.

Señor Martínez Trueba — Ya está votada una preferencia para ese día.

Señor Ramírez — Pero si está el señor Ministro en Sala!

Señor Frugoni—Bien, señor Presidente. Voy a modificar mi moción: como se encuentra el señor Ministro de Industrias en Sala, yo no tendría inconveniente en que el asunto se tratase sobre tablas. — (Murmullos).

Señor Ministro—¿De qué se trata, señor Presidente?

Señor Presidente—Léase la moción del señor diputado Frugoni.

(Se vuelve a leer).

Señor Ministro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro—Yo no tengo inconveniente, señor Presidente, en suministrar al señor diputado Frugoni los informes relativos a las partidas de azúcar que existen en la Aduana. Creo que son las mismas cuya llegada se anunció públicamente por la prensa hace cerca de dos meses, y que merecieron no solamente el honor de la publicidad por parte de la prensa de Montevideo, sino hasta el de la ilustración. En aquellos momentos el Ministerio de Industrias tenía a sus órdenes, en los depósitos de Aduana, una fuerte partida de azúcar.

Señor Presidente—¿Me permite?...

¿Entra al fondo del asunto el señor Ministro?

Señor Ministro — No sé, señor Presidente...

Señor Presidente — El señor diputado Frugoni mocionaba para que se tratase esa moción sobre tablas. ¿El señor Ministro estaría dispuesto a dar los informes hoy?

Señor Ministro—Sí, señor: estoy dispuesto, aun cuando puede ser que mis informes no sean todo lo completos que quiere el señor diputado Frugoni.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Frugoni, que importa reconsiderar lo que la Cámara resolvió anteriormente.

Si no se observa, se va a votar.

Si hoy se trata en primer término la moción del señor diputado Frugoni, por la que se pide la concurrencia del señor Ministro de Industrias a Sala.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Vicente y Ferrés—El señor diputado ha sido más feliz que todos los demás que han presentado moción. Eso para que no se queje.

Señor Vicens Thievent — Es el único que está dentro del Reglamento.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día.

5—**Señor Cañizas**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cañizas—Figura en décimo segundo término, en la orden del día, el proyecto sobre transformación de varias unidades del Ejército en batallones de zapadores, pontoneros, ferrocarrileros y telegrafistas.

Se trata de un asunto interesante, por cuanto las nuevas unidades técnicas que se proyectan servirán no sólo para mejorar nuestro Ejército, sino, también que podrán utilizarse, según el proyecto, en obras de carácter civil, tanto nacionales como locales.

Pido a la Honorable Cámara que se considere este asunto en la sesión del próximo viernes, en primer término. — (Apoyados).

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Cañizas.

Señor Mibelli—¿En qué consiste?

Señor Presidente—Para que el viernes de la semana próxima se trate en primer término el proyecto sobre transformación de varias unidades del Ejército en batallones de pontoneros, etc.—(Apoyados).

Señor Ramírez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez—He sostenido siempre, señor Presidente, que la discusión de los proyectos no debe sufrir interrupciones. Y hay cuatro asuntos respecto de los cuales ya ha comenzado el debate en la Cámara: la instalación del radio para menores, el aumento de tarifas tranviarias, las escuelas industriales y el salario mínimo. En consecuencia, propongo que estos asuntos figuren en primer término en el orden que se les quiera dar en las sesiones que van a seguir, y que no se admitan preferencias, sino después que haya terminado la discusión de los mismos. —(Apoyados).

Señor Buero—Pero el doctor Ramírez excluye el salario mínimo.

Señor Ramírez—No, señor: lo he mencionado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Lo ha mencionado expresamente.

Señor Cañizas—Yo he pedido esa preferencia, señor Presidente, porque se trata de un caso urgente, pues se desea aprovechar el momento para adquirir el material necesario a la creación de esas unidades en condiciones ventajosas, dado el exceso que hay en Europa de esos materiales, y se desea también aprovechar el "cambio", que es favorable para nosotros.

Señor Ramírez—Todavía van a estar así mucho tiempo.

Señor Cañizas—La ventaja en adquirir esos materiales ahora es evidente.

Señor Tabárez — ¿Para cuándo es la preferencia?

Señor Cañizas—Para el viernes de la semana entrante, y no antes, porque hay otras preferencias votadas.

Señor Tabárez—Yo no tendría inconveniente en votarlo, siempre que se hubiera terminado con los asuntos ya votados para el lunes y para las sesiones siguientes.

Señor Cañizas — Es un asunto que ya está aprobado por el Senado.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Ramírez propone su moción como sustitutiva?

Señor Ramírez — Sí, señor: yo propongo que se continúe con los cuatro asuntos sobre los cuales ya se ha iniciado la discusión, y que las demás preferencias vengan después.

Señor Presidente — ¿Sin perjuicio de respetarse lo que la Cámara resolvió el otro día, en cuanto a que el salario mínimo se tratara siempre en primer término?

Señor Ramírez — Yo no hago ninguna moción al respecto. Que se mantenga el orden que a cada asunto corresponde.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: para calmar las impaciencias de un grupo adverso de la Cámara, yo propongo que se trate en primer término el salario mínimo...

Señor Presidente — Ya está resuelto así.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... para que se vea que esta indicación del doctor Ramírez no obedece a propósitos de obstruccionismo.

Señor Fernández Ríos — Eso ya está votado y resuelto por la Cámara.

Señor Ramírez — Está votado, sí, señor; pero si se acepta la moción del señor Cañizas, pasará a segundo término.

Señor Martínez Trueba — Nadie ha creído que el doctor Ramírez podía hacer obstruccionismo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Esos cuatro asuntos tienen que estudiarse y resolverse.

Señor Ministro — Yo desearía hacer presente a la Honorable Cámara que el siete de este mes vence el plazo de vigencia de la ley de Subsistencias, prorrogada. En consecuencia, si no se sanciona esta ley, el P. E. se va a ver privado de todo medio para poder evitar la especulación y el acaparamiento.

Señor Mibelli — De todos modos, no evita nada.

Señor Frugoni — Si el P. E. no aplica la ley, ¿para qué la quiere?

Señor Ministro — En todo caso, los Concejos Municipales la aplican, señor diputado.

Señor Frugoni — O no la aplican, y el Consejo Nacional de Administración se considera libre de toda responsabilidad.

Señor Ximénez — Menos se podrá aplicar, si no se considera ley.

Señor Mibelli — Es que las leyes son completamente inútiles cuando no se quieren cumplir.

Señor Ministro — El Consejo Nacional, si deseara quedar libre de responsabilidad, no pediría esa ley que caduca dentro de seis días, y cuya prórroga ha sido aprobada en el Senado, y creo que remitida a la Honorable Cámara. Me permito recomendar a la Honorable Cámara que dé preferencia a tan importante cuestión.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — En vista de las manifestaciones hechas por el señor Ministro de Industrias, y tratándose de un proyecto de ley tan interesante para la población, yo hago moción, señor Presidente, para que en segundo término, en la orden del día de hoy, o sea después que se trate la moción formulada por el señor diputado Frugoni, se trate el asunto a que acaba de hacer referencia el señor Ministro. — (No apoyados).

Señor Buero — ¿En el día de hoy? Yo me opongo a esa moción.

Señor Presidente — Pero, señores diputados: están complicando el debate. Por ahora se está discutiendo la moción del señor Cañizas y la sustitutiva del doctor Ramírez.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Cañizas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Ramírez.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión la moción del señor diputado Vicente y Ferrés, para que se trate en segundo término el proyecto por el que se prorroga la ley en vigencia.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Yo me voy a oponer a esta preferencia, en el sentido de que se trate en el día de hoy, porque creo que por más que la urgencia existe, ella no nos impide que consideremos ese asunto en una sesión próxima, dándonos así el tiempo indispensable; por mi parte, a lo menos, para considerar el aspecto constitucional de la cuestión.

Yo no quiero abrir opinión definitiva sobre el asunto; pero entiendo que una delegación de facultades como es la que importa la sanción de esa ley por un término mayor, ha sido siempre hecha con carácter momentáneo o de emergencia; y darle ya el carácter definitivo a esa delegación de atribuciones, me parece un poco peligroso.

Sobre esto no tengo todavía una idea definitiva, puesto que no lo he considerado en sus detalles el proyecto, pero de-

searía, por lo menos, tener veinticuatro horas para meditar sobre esta misma objeción.

Por estas consideraciones, me opongo a que se trate en el día de hoy, no haciendo análoga oposición para que se trate, por ejemplo, en la sesión próxima, en el orden que el señor diputado Vicente y Ferrés quiere asignarle.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Dadas las manifestaciones del señor diputado Buero, y teniendo interés en estudiar detenidamente el asunto, yo acepto la modificación presentada por él, para que se trate en la sesión próxima en el término en que se crea conveniente.

Señor Ghigliani — Si nosotros aceptáramos la moción del señor diputado Vicente y Ferrés, nos pondríamos en contradicción con lo que ha resuelto la Cámara con respecto a la moción del señor diputado Ramírez.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Apoyado.

Señor Ghigliani — A mí me parece que lo que más conviene es lo siguiente: en las sesiones ordinarias, respetar el procedimiento de que informa la moción del señor diputado Ramírez, es decir, tratar los asuntos que han entrado ya en discusión, y si se quieren votar preferencias para las sesiones ordinarias, hacerlo en la orden del día que sirviera para todas las sesiones, y no para una sola sesión ordinaria. Y así se podría votar esta preferencia para tratarse en primer término, luego de agotados los asuntos que ya estaban en discusión. Si existe alguna cuestión urgente que deba resolverse antes de que se termine la discusión de esos asuntos que están pendientes, debe votarse una sesión especial, o si no tratarlo después de terminada la hora reglamentaria.

Señor Tabárez — Pero eso es una reforma reglamentaria, también.

Señor Ghigliani — No es una reforma reglamentaria, sino ajustar las decisiones de la Cámara a un programa determinado.

Me parece que debemos seguir un orden lógico, porque sino no vamos a poder seguir discutiendo estos asuntos.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Me permite?...

Yo había solicitado esta preferencia, dadas las manifestaciones del señor Ministro de Industrias, y teniendo en cuenta, además, que se trata de una ley que ya estuvo en vigencia: se trata simplemente de la prórroga de esa ley. De manera que consideré, en primer término, que era un asunto estudiado por todos los señores diputados, y en segundo término, que no era nada más que darle una nueva vigencia, a efecto de que el Consejo Nacional de Administración pudiera poner vallas, si así lo cree, al ilimitado precio de los artículos de primera necesidad.

Por lo demás, yo no tenía interés en modificar la orden del día y debo manifestar también que la resolución tomada por la Honorable Cámara en la sesión de ayer no la conocía, en razón de encontrarme en viaje por uno de los Departamentos de campaña, y por esa sencilla razón es que yo propuse esa moción contrariando lo resuelto por la Cámara. No ha sido tampoco mi ánimo contrariar la resolución que se ha tomado anteriormente.

Señor Presidente — ¿No insiste en su moción el señor diputado?

Señor Vicente y Ferrés — No insisto, señor Presidente.

Señor Aramendía — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Aramendía — Ya que en esta sesión se ha indicado que hay asuntos que tienen bastante urgencia, también quiero referirme a uno despachado por la Comisión de Hacienda sobre redescuentos del Banco de la República. Esta institución hizo presente a la referida Comisión la urgencia de su sanción, y hago moción para que el lunes se traten de seis a seis y media estos asuntos urgentes. Así no se modificaría la resolución anterior de la Cámara. — (Apoyados).

Señor Ramírez — Después de las seis y media, porque de seis a seis y media deben votarse pensiones.

Señor Aramendía — Pero no hay número, generalmente. Si hubiera número para tratar pensiones, de seis y media a siete, y si no hubiera número, de seis a seis y media. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿Qué asunto, señor diputado?

Señor Aramendía — Aumento de cantidad para redescuentos del Banco de la República, que está informado por la Comisión de Hacienda, y el asunto a que se refería el señor diputado Vicente y Ferrés.

Señor Presidente — ¿En qué orden?

Señor Aramendía — El de la Comisión de Hacienda es un pedido del Banco de la República, aceptado por el Consejo de Administración y por la Comisión de Hacienda, sin discrepancias; así que pediría se tratara en primer término ese asunto.

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent — Respecto al primer asunto, yo creo que podría tratarse dentro de esa media hora a que se refiere el señor diputado; pero no así el segundo, el que recordaba el señor Ministro. Al enviarse el proyecto solicitando la prórroga de la ley de Subsistencias, se ha planteado una cuestión constitucional que no se tuvo en cuenta o que no fué una cuestión fundamental cuando se trató por primera vez ese proyecto, y que, probablemente, va a dar lugar a una discusión que absorberá mucho más de la media hora que se le destina.

Señor Ministro — ¿A qué se refiere el señor diputado?

Señor Vicens Thievent — A la prórroga de la ley de Subsistencias.

Señor Ministro — ¿Pero a qué artículo? ¿Al artículo relativo a la delegación?

Señor Vicens Thievent — Yo no singularizo ningún artículo, sino toda la ley en general.

Señor Ministro — No son más que dos artículos.

Señor Vicens Thievent — Uno de esos dos artículos.

Señor Ministro — Porque el segundo, que autoriza a delegar las facultades en los Municipios, no ha sido aprobado en el Senado...

Señor Vicens Thievent — Ha sido rechazado ese artículo.

De cualquier manera, es un asunto que se ha discutido mucho en el Senado, y algunos diputados anuncian también que hablarán sobre él.

Por otra parte, aún vencido el término de la vigencia de esa ley, no hay mayor urgencia en aprobar el proyecto, porque las resoluciones que quiera tomar el Consejo Nacional de Administración y los Concejos Departamentales, no serán tan inmediatas ni tan urgentes como para que no permitan un estudio algo detenido del asunto.

Yo pediría, pues, que al votarse la moción del señor diputado Aramendía se hiciera la división de ella, para votar afirmativamente la primera parte, y negativamente la segunda.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Voy a hacer una moción de carácter transaccional, respetando la moción ya aprobada del señor diputado Ramírez con respecto a la alteración de la orden del día, en el sentido de que el jueves próximo celebremos sesión extraordinaria para considerar en primer término la prórroga de la ley de Subsistencias, que ya viene con sanción del Senado, y en segundo término el asunto que figura hoy en tercer término, el monumento al general Artigas, refuerzo de una partida para su construcción, y en tercer término—si el señor Aramendía estuviera de acuerdo—el asunto de redescuentos bancarios.

Señor Aramendía — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Aramendía — El asunto a que me he referido yo creo que va a dar lugar a poca discusión. Es urgente; el Banco de la República lo ha manifestado así, y algunas otras instituciones también.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No va a dar lugar a ninguna discusión.

Señor Aramendía — Voy a insistir sobre esta parte de mi moción: que se trate el lunes después de las seis de la tarde.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es un asunto que no va a dar lugar a ningún debate.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

En primer término, la moción del señor diputado Aramendía, que a pedido del señor diputado Vicens Thievent se dividirá en dos partes.

Se va a votar.

Si el lunes de seis a seis y media, no habiendo quórum máximo, y de seis y media a siete, si lo hay, se trata el proyecto a que se ha referido el señor diputado Aramendía, relativo a redescuentos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar si en segundo término en esa misma hora, se trata el proyecto por el que se prorroga la ley de Subsistencias.

Señor Buero — Hago presente que para el jueves lo pondría en primer término, si se sancionara mi moción. — (Murmullos).

Señor Lussich — No se oye.

Señor Presidente — Se va a votar si en segundo término el lunes, en la media hora indicada por el señor diputado Aramendía se trata el proyecto por el que se prorroga la ley de Subsistencias.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Voy a proponer, señor Presidente, que en la sesión del lunes, en primer término, se trate el pedido de interpelación que formulé hace algunos días, para que se invite al señor Ministro de Obras Públicas para que informe a la Cámara respecto a la falta de cumplimiento de una ley, a consecuencia de la cual varios centenares de obreros han sido despojados, hasta ahora, de una parte de su legítimo salario.

Como la sesión del lunes la Cámara ha querido consagrarla a discutir un proyecto sobre salarios, me parece que encaja perfectamente bien, — sobre todo, para recordar que si la Cámara alguna vez adopta una ley sobre salario mínimo, — es con la intención de que esa ley se cumpla, cosa que en el caso a que yo me he referido no se ha hecho hasta la fecha.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero en esas cosas, no basta con la intención.

Señor Mibelli — Yo sé que es la intención, porque estas leyes que se discuten son leyes de conventillo que se arrastran

muchos años en la Cámara y después, en definitiva, entran en completo desuso...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero como el señor diputado se contenta con la intención!...

Señor Mibelli — ... No hay que olvidar que la Cámara sancionó una ley, y después, los mismos intereses reflejados en esta Cámara que predominan en el Senado, opusieron una barrera sistemática a la sanción de esas leyes, porque blancos y colorados sancionan las leyes y blancos y colorados las contienen en el Senado.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — No apoyado.

Señor Mibelli — ¡Cómo no apoyado! ¿No son los blancos y colorados?...

Señor Gutiérrez (don Daniel) — No apoyado; los batllistas no las detienen...

Señor Mibelli — ... Los blancos no son mayoría en el Senado; la mayoría es colorada, y por lo tanto, le es imputable a ella la culpa. — (Murmullos e interrupciones).

En fin: son cosas que pueden arreglar entre ustedes.

Hago una consideración de carácter general y me parece que los hechos abonan lo que digo.

Señor Martínez — El señor diputado se limita a tirar la piedra.

Señor Mibelli — Lo que yo quiero establecer, según he prometido, es que el derecho de las minorías de interpelar debe ser respetado por la Cámara... — (Apoyados).

... y que la Cámara no tiene el derecho de violar el Reglamento, como lo hizo en sesiones pasadas, para coartar el libre uso de ese derecho a las minorías.

Si la Cámara persiste en ese error de impedir que nosotros planteemos asuntos serios y perfectamente documentados que van a defender el salario de los míseros que apenas ganan cincuenta pesos para vivir, si la Cámara entiende proseguir en esa forma, nosotros, siempre dentro de ese Reglamento tan elástico que se cumple para unos y no se cumple para los demás, nosotros, digo, haremos valer nuestros derechos al hacer hincapié permanentemente sobre esa iregularidad de la Cámara; pero como creo que ésta no debe tener interés en crear una situación tan irregular, voy a insistir en mi moción para que se vote en el sentido de que en la sesión del lunes, en primer término, se trate ese asunto.

He terminado.

Señor Presidente — Está en discusión. Habría que prorrogar el plazo para tratar cuestiones previas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hago moción para que no se prorrogue, señor Presidente; sino, no se acaba nunca! Es una Cámara que se pasa el tiempo discutiendo cuestiones previas. — (Apoyados).

Señor Frugoni — Yo hago moción para que se prorrogue, como se ha hecho todas las veces. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y yo pido que conste, entonces, que votaré en contra...

Señor Tabárez — Yo también acompaño al señor diputado. De lo contrario, vamos a tener una sesión como la anterior.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... aunque sólo sea porque es una corruptela insoportable, como decía el otro día el doctor García Morales.— (Murmullos).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Frugoni.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido que se rectifique la votación, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Frugoni.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No pido que se rectifique otra vez la votación, señor Presidente, no porque no tenga dudas; sino por no ser molesto. — (Hilaridad).

Señor Presidente — Es que si lo pidiera otra vez, la Mesa no accedería.— (Hilaridad).

Está en discusión la moción formulada por el señor diputado Mibelli.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Me voy a oponer a la moción del señor Mibelli por las mismas razones que se han expresado en Cámara, pues deben respetarse las preferencias votadas para algunos asuntos.

En cambio, lo acompañaría si el señor diputado Mibelli pidiera que se tratara este asunto en sesión especial. Yo entiendo que los proyectos que han sido objeto de preferencias para las sesiones futuras, no deben ser postergados por ningún otro asunto, y tan lo entiendo así, señor Presidente, que por esa sencilla razón, por las palabras pronunciadas por el señor diputado Buero, yo retiré una moción que había formulado anteriormente para que se tratara la prórroga de la ley de Subsistencias, que ha sido aprobada ya por el Senado.

Por estas breves razones, señor Presidente, yo voy a votar negativamente la moción del señor diputado Mibelli, siempre que él no pida una sesión especial para tratar ese asunto.

Señor Mibelli — ¡Pero si ya ha estado en una sesión especial y no han querido discutirlo!...

Señor Frugoni — Viene figurando en la orden del día desde hace cuatro o cinco sesiones.

Señor Vicente y Ferrés — Perfectamente, y ha habido otras mociones de interpelación que han figurado no solamente cuatro o cinco días o una semana, sino que han figurado mucho más tiempo y no se han tratado. Por lo demás, no creo que sea un asunto de tanta urgencia, y que hay otros de mucha más trascendencia, como los que se han hecho conocer en Cámara.

Señor Miranda — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Mibelli.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor García Morales — No hay más remedio que acudir a las medidas destructivas. — (Hilaridad).

6—**Señor Presidente** — Va a entrarse a la orden del día.

En primer término figura la moción del señor diputado Frugoni sobre la concurrencia a Sala del señor Ministro de Industrias.

Señor Lussich — Pido la palabra para una aclaración.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Lussich — Yo deseo saber, porque no he oído nada, en qué consistía la moción recién votada: si era para destinar una sesión especial o para que se tratara ese asunto el lunes en primer término.

Señor Presidente — Para que se tratara el lunes en primer término.

Señor Ramírez — Yo voté equivocado.

Señor Lussich — Yo también voté equivocadamente.

Señor Lussich — En vista de estas manifestaciones, señor Presidente, yo pido que se rectifique la votación. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ya ve el señor Presidente como tenía razón para pedir rectificación por tercera vez.

Señor Presidente — Se va a rectificar la moción del señor diputado Mibelli.

Léase.

(Se lee):

"El señor diputado Mibelli hace moción para que en la sesión del lunes en primer término se considere su moción de interpelación al señor Ministro de Obras Públicas sobre jornales a los trabajadores portuarios."

Si se aprueba la moción leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Secco Illa—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Secco Illa—Es para dejar constancia que he votado negativamente la moción formulada, porque entiendo que no debe interrumpirse la resolución de los asuntos que la Cámara ya ha entrado a discutir... — (Apoyados).

... y, además, porque entiendo que muchas de las interpelaciones pendientes podrían fácilmente resolverse, con utilidad para todos, con un pedido de informe por escrito.

He terminado—(Apoyados).

Señor Ramírez—Voy a dejar constancia de que si he votado afirmativamente la moción del señor diputado Mibelli, ha sido por entender que se trata del cumplimiento de disposiciones reglamentarias. —(Apoyados).

Era necesario que esa moción se hubiera tratado antes, reglamentariamente, de manera que en mi concepto no podía oponerme a que se tratara el lunes.

Señor Vicens Thievent—Pero eso llevaría a la conclusión de que ahora ya no debe tratarse. El Reglamento no obliga a la Cámara a votar sesiones especiales.

Señor Ramírez—Esa teoría que el otro día desarrolló el señor diputado mataría el derecho de interpelación. No puede considerarse que porque un asunto no se trate, la Cámara debe abandonarlo.

Señor Vicens Thievent — Es la única teoría reglamentaria.

Lo pondría dentro de sus verdaderos límites, porque con la teoría del señor diputado Ramírez, la orden del día estaría compuesta nada más que por las mociones de interpelación, con perjuicio del trabajo realmente legislativo de la Cámara.

Señor Ramírez — El señor diputado quiere hacer que el Reglamento resuelva lo que la Cámara no resuelve: que queden desechadas las mociones de interpelación.

Señor Vicens Thievent—De acuerdo con el Reglamento debe tratarse la moción en una sesión especial, y si no se señala sesión especial, se colocaría en la primer sesión ordinaria. Y si hay quórum, y no se ha tratado, no puede tratarse ya la moción de interpelación...

Señor Ramírez — Eso no lo dice el Reglamento.

Señor Vicens Thievent—Esa es la única interpretación de acuerdo con la letra clara de las disposiciones reglamentarias. —(Murmullos e interrupciones).—(Suena la campana de orden).

Señor Presidente—Los señores diputados no pueden hacer uso de la palabra sin solicitarla de la Mesa.

La Cámara ha entrado a la orden del día.

Señor Lagarmilla—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lagarmilla — Yo quiero dejar constancia de que he votado afirmativamente por las razones que ha expresado el señor diputado Ramírez, en cumplimiento de lo que manda el Reglamento.

Señor Presidente — Léase la moción del señor diputado Frugoni.

(Se vuelve a leer).

Está en discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Frugoni.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Buero—Hago moción, señor Presidente, para que se señale el día de hoy a fin de que el señor Ministro dé esas explicaciones.—(Apoyados).

Señor Presidente—El señor Buero hace moción para que se oiga al señor Ministro en el día de hoy.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba esa moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Hallándose en Sala el señor Ministro, tiene la palabra.

Señor Ministro—Yo creo, señor Presidente, que convendría que el señor diputado Frugoni ampliara su pedido de explicaciones, porque en realidad no sé qué es lo que expresamente desea saber.

Señor Frugoni—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Frugoni.

Señor Frugoni—El pedido de explicaciones había quedado suficientemente fundado en las breves palabras que pronuncié al comenzar esta sesión. Yo manifesté que me resultaba curioso el que apareciera ahora en los depósitos de nuestra Aduana una existencia tan considerable de azúcar, siendo así que el precio que por ese artículo están reclamando los almaceneros a la población, es verdaderamente exhorbitante. Se habla de que existen allí algo así como catorce millones de kilos de azúcar en el momento en que el precio corriente de ese producto no desciende de cuarenta y cinco centésimos; en el momento también que se sabe que en el Brasil el azúcar se ha abaratado considerablemente, lo mismo que en la República Argentina, y todo esto demuestra, pues, que los especuladores están maniobrando con toda libertad, sin que los incomoden en lo más mínimo las autoridades públicas, encargadas de poner coto a estos abusos verdaderamente criminales.

Como, por otra parte, en la información periodística que seguramente conocen los señores representantes, se habla también de que muchas de esas partidas se encuentran en nuestros depósitos de Aduana a título de simple tránsito, y desde hace ya mucho tiempo, podría resultar de todo esto que nuestra Aduana estuviera sirviendo los intereses de determinados especuladores, y no precisamente en beneficio de los intereses de nuestra población, sino para que esas partidas puedan ser exportadas, sacadas de la República, habiendo violado previamente disposiciones legales de la República Argentina sin ninguna ventaja para los pobladores de esta República. Y como en esas mismas informaciones se da a entender que muchas de estas operaciones han podido efectuarse con la intervención de algunos funcionarios públicos, yo encuentro en esto materia suficiente para reclamar del señor Ministro de Industrias explicaciones claras y categóricas. Desde luego, la actitud del Consejo Nacional de Administración, permaneciendo impasible ante la existencia de tan grandes partidas de azúcar en momentos en que el producto para los habitantes de nuestro país, lejos de haberse abaratado se mantiene a la misma altura de hace muchos meses, me resulta a mí verdaderamente criticable y merecedora de la censura del Parlamento, así como de cuantos se preocupan por la situación de las clases menesterosas de la República.

He terminado.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — Yo había empezado a manifestar, señor Presidente, que las partidas de azúcar a que ha hecho referencia estos días la prensa de Montevideo, habían llegado hace tiempo, hace dos meses, y que no solamente se había hecho público la llegada, sino que hasta se habían publicado fotografías de los barcos en sus operaciones de descargas.

Con ese motivo, en conocimiento de la llegada de esta partida de azúcar, el Ministro de Industrias solicitó informes de la Aduana y resultó que, efectivamente, en aquel momento había en depósito y operaciones de descarga, alrededor de 160.000 bolsas. Resulta que de esas 160.000 bolsas, 30.000 venían consignadas a la plaza de Montevideo y las demás traían documentos de tránsito, e iban dirigidas a Chile.

Al Ministro le interesó mucho el estudio de este asunto y quiso saber si podía retener ese azúcar para el consumo de la plaza de Montevideo. La parte que venía con documentos de tránsito, escapaba a la acción de la ley de Subsistencias, desde que ésta es terminante en esa materia: declara que las mercaderías que lleguen al país en tránsito, quedan excluídas de toda acción gubernativa y, en consecuencia, escapaban a operaciones de compra y reducciones de precios.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—No se oye, señor Ministro, tenga la bondad de hablar más fuerte.

Señor Ministro — Por otra parte, las 30.000 bolsas que existían y que podían y debían quedar en el país, el Ministerio pidió a la Aduana que vigilase, a fin de evitar que saliese una sola bolsa del azúcar que no venía en tránsito, y que con las 34.000 bolsas que todavía tenía en su poder la Comisión de Subsistencias, aseguraban al consumo una suficiente cantidad del artículo para hacer frente a las necesidades de tres meses.

Toda esa masa de azúsar que vino huyendo de la requisa amenazada por el Gobierno Argentino, y los arribos fuertes del Brasil que se han venido sucediendo y que están favorecidos por el cambio, —que es favorable a los compradores y abarata el artículo,—han traído un descenso extraordinario. El señor diputado Frugoni está mal informado al afirmar que el precio de la azúcar no ha descendido. Ha descendido de $ 0.45 a 0.40 y hasta 0.37. Hoy se ofrece en plaza el azúcar que antes se vendía $ 0.46, como precio oficial, a 0.38 y 0.40.

Señor Frugoni — La ofrecen los mayoristas, señor Ministro.

Señor Ministro — La ofrecen los minoristas.

Señor García Morales — Hoy he visto un aviso en todos los diarios.

Señor Frugoni — Pero hoy, después de las denuncias hechas por la prensa sobre la existencia de la azúcar en la Aduana.

Señor García Morales — Desde hace varios días en los almacenes más caros de Montevideo se compra a $ 0.42.

Señor Ministro — La Comisión de Subsistencia no ha podido colocar ninguna partida de azúcar a cuarenta centésimos. Se encuentra con ochocientas bolsas de azúcar, cuya tarifa era de cuarenta y seis centécimos y la ha reducido a cuarenta, y las vende muy lentamente, al detalle y lo mismo ha pasado con los cajoncitos de azúcar que de cinco pesos ha descendido a cuatro.

De esta misma partida de tránsito varias han sido colocadas en plaza y los comerciantes demuestran escasísimo interés, porque todo el mundo está convencido de que la situación de la azúcar ha mejorado sensiblemente. En todas las cosechas, quizá con excepción de la cosecha argentina, es excelente y el precio del azúcar va a descender. Todo el comercio de Montevideo tiene hoy la convicción de que en Diciembre el precio del azúcar estará de treinta a veintiséis centésimos. De modo que el artículo es hoy abundante en plaza y si no es abundante por lo menos es barato. La Comisión de Subsistencias entendió que no debía recibir más partidas de azúcar, debido a que los precios eran inciertos y estaban decididamente en baja.

El señor diputado Frugoni se ha hecho eco de las denuncias de procedencia porteña, relativas a que estas partidas de azúcar, estas grandes partidas de azúcar, habían salido de Buenos Aires en contravención con lo dispuesto por el Gobierno Argentino. El Ministro cree que el verdadero motivo de la entrada de este azúcar a las Aduanas nacionales, es indudablemente el de huir de la requisa proyectada por el Gobierno argentino. Pero eso no quiere decir que estas partidas, respecto de las autoridades uruguayas, no hayan venido munidas de todos sus documentos oficiales.

En vista de las denuncias y de los cargos velados que se han formulado en el Parlamento argentino, el Consejo Nacional de Administración no ha permanecido impasible, sino que ha ordenado una investigación por intermedio de su Comisión de Hacienda, que como es notorio, la componen los consejeros señores Martínez, Soca y Cosio, y además, en la sesión de hoy, autorizó al Ministro de Industrias para pedir al de Relaciones Exteriores que solicitara de la legación Uruguaya en Buenos Aires, por la vía correspondiente, los informes relativos a las denuncias que se han formulado en Cámara, de modo que pueda quedar perfectamente aclarada la conducta de los personajes y funcionarios uruguayos en este asunto. Es todo lo que tengo que decir, por ahora.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Comenzando por el final, diré, señor Presidente, que la promesa que acaba de expresar el señor Ministro de Industrias, en el sentido de que el Consejo Nacional de Administración investigará lo que ocurre respecto de la denuncia formulada en algunos diarios, sobre la intervención de determinados funcionarios públicos y determinados personajes uruguayos relacionada con el azúcar, a mí no me tranquiliza mayormente, porque de sobra sabemos que estas investigaciones no logran arribar nunca a buenos resultados, y que si algún resultado obtienen, y este es desfavorable para los culpables, generalmente no llega a trascender. Pero comprendo también, señor Presidente, que esta impresión personal mía no puedo pretender generalizarla a toda la Cámara, y que esas declaraciones en el sentido de que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto tomar ya medidas para esclarecer suficientemente los hechos, no tengo más remedio que aceptarlas y las acepto, por mi parte, con beneficio de inventario, reservándome, desde luego, seguirlas bien de cerca para saber si la investigación se va a llevar a cabo con toda la energía, con toda la corrección y con toda la minuciosidad que requiere.

En cuanto a la otra parte de las declaraciones del señor Ministro de Industrias, yo debo confesar, señor Presidente, que después de haberlo escuchado, no me extraña absolutamente nada que en nuestro país, cuando se trata de combatir la ca-

restía de la vida, se haga tan poco. En efecto: cuando oímos a un Ministro de Industrias manifestar que el azúcar es ya un artículo que está al alcance de la población, y que se le puede considerar suficientemente abaratado, porque él tiene la perspectiva de que para el mes de Diciembre costará de treinta y cinco a treinta y seis centésimos...

Señor Ministro — De treinta a veintiséis centésimos, he dicho yo.

Señor Frugoni — Perfectamente: aun cuando sea de treinta a veintiséis centésimos el kilogramo, no puedo comprender cómo hasta ahora los Poderes Públicos hayan permanecido cruzados de brazos frente al encarecimiento sistemático de ese producto indispensable para la población.

En la actualidad, algunos señores representantes se sienten ya perfectamente satisfechos porque leen en algunos diarios anuncios de determinados comercios ofreciendo el azúcar al precio de cuarenta centésimos el kilogramo; pero, señor Presidente, cuando el azúcar empezó a costar veinte centésimos en nuestro país, y de esto no hace todavía muchos meses, se dejó sentir un verdadero clamor en toda la población, porque se consideró que se trataba de una suba exorbitante, imprevista, extraordinaria, y hoy se nos presenta el precio de cuarenta centésimos como un precio de abundancia y de baratura.

Por otra parte, yo creo que se exagera en el sentido del optimismo, cuando se pretende que, por lo general, el azúcar se está vendiendo en nuestra población al precio de cuarenta centésimos.

En muchos almacenes se expende al precio de cuarenta y cinco centésimos, e insisto en el dato, y todavía un diario de la Capital, agravando la información, nos enteraba hoy de que en algunos barrios apartados se exige hasta cincuenta y cincuenta y dos centésimos por kilogramo.

Señor Ramírez — No se puede impedir que haya abusos. El hecho es que se vende en los almacenes al menudeo a un precio inferior al que señala el señor diputado.

Señor Ministro — La Comisión lo ofrecé a cuarenta centésimos y no encuentra compradores.

Señor Frugoni — En los almacenes al menudeo, lo único que se ha podido demostrar es que se está vendiendo a cuarenta centésimos, como verdadero precio de excepción...

Señor Bonnet — A treinta y seis centésimos.

Señor Frugoni — ... en los almacenes donde se vende más barato.

Yo sostengo que el precio de cuarenta centésimos es exorbitante e intolerable. La inmensa mayoría de los elementos componentes de nuestras clases necesitadas no pueden comer azúcar, a lo menos en la proporción que lo requieren, si deben comprarla a un precio tan elevado.

Claro está que para el criterio del señor Ministro de Industrias, ese es un precio de baratura y nada debía hacer el Consejo Nacional de Administración sabiendo que existían en la Aduana fuertes partidas de ese producto mientras pudiera continuarse vendiendo al precio de cuarenta centésimos: y yo entiendo que ese ha sido un proceder a todas luces censurable. Cuando nosotros, hace tres o cuatro meses, planteábamos en el seno de esta misma Cámara el problema del azúcar, demostramos que algunos de los grandes importadores, a cuyo nombre están consignadas muchas de esas fuertes partidas, se habían comprometido con anterioridad a introducir ese mismo azúcar a la República y a venderlo al precio de treinta y cinco centésimos. Hoy podrían venderlo al precio de cuarenta centésimos y han podido venderlo anteriormente al precio de cuarenta y cinco centésimos que es el autorizado por la Comisión oficial. Han realizado, pues, evidentemente, una enorme ganancia, porque se trata de partidas que han adquirido en la República Argentina a precios mucho más bajos del que le hubieran permitido colocarlas en nuestra plaza a treinta y cinco centésimos el kilogramo; y en la actualidad las están vendiendo a cuarenta centésimos.

Señor Ximénez — Ya les va a llegar la hora de perder.

Señor Ministro — El comercio de Montevideo ha sufrido fuertes pérdidas, por las operaciones del azúcar.

Señor Frugoni — El comercio de Montevideo, si ha sufrido fuertes pérdidas en las operaciones del azúcar, en este caso no ha sufrido nada más que una mínima parte del castigo correspondiente a su culpa, porque esos señores que ahora están denunciando algunas pérdidas con las oscilaciones del precio de este producto, han venido realizando enormes ganancias en todo el transcurso de la guerra y especialmente en el transcurso de éstos últimos meses.

Señor Ximénez — Pero asimismo esto cambia los términos del problema.

Señor Frugoni — No cambia absolutamente los términos del problema.

El problema, para no complicarlo en sus términos más sencillos, es el siguiente: nuestra población está sufriendo una intolerable carestía de azúcar. Ha tenido que pagar, no hace todavía dos meses, ese artículo al precio de cuarenta y cinco centésimos y hasta el de cincuenta centésimos el kilogramo. En la actualidad, después, del sensible descenso del precio ocurrido en el Brasil y en la República Argentina, ya hay expendedores que la entregan a la población al precio de cuarenta centésimos.

Señor Bonnet — A menos, señor diputado.

Señor Frugoni—Y aun cuando fuera a menos, yo quiero admitir que se está entregando al precio de treinta y cinco y treinta y seis centésimos, frente a esa situación, yo me pregunto si el P. E. viendo que en nuestra Aduana existían partidas considerables, cuya introducción al mercado hubiera determinado por fuerza un inmediato descenso, no a los treinta y cinco centésimos de que habla el señor diputado Bonnet, sino a treinta y dos o a treinta o a veinticinco centésimos, si el P. E., digo, no tenía la obligación de haber requisado esas partidas para que el descenso se produjera, o ha de conformarse con que el azúcar no pueda bajar nunca del precio de treinta centésimos el kilogramo? Yo insisto en que este precio es inasequible para los bolsillos modestos. El azúcar, no hace todavía dos años, se pagaba a diez y seis y diez y ocho centésimos. ¿Cómo pueden darse por conformes algunos diputados con este precio de treinta centésimos, que nos ofrece el señor Ministro de Industrias como luminosa perspectiva para el mes de Diciembre?

Acaso el Consejo Nacional de Administración, en este caso, cómo en otros pretenda descargar su responsabilidad en la inercia del Concejo Departamental de Montevideo; pero aquí me parece oportuno recordar algo que dije también en aquella otra ocasión refiriéndome a ese procedimiento de que echaba mano el Consejo Nacional de Administración, para sacarse de encima la responsabilidad de sus más elementales funciones y de sus obligaciones más indiscutibles.

Existe la ley de Subsistencias por la cual el P. E. tiene no tan sólo el derecho sino el deber de adoptar todas aquellas medidas tendientes a abaratar la vida. Una de esas medidas es incautarse de los productos de primera necesidad, cuya existencia en grandes cantidades pueda constatarse en nuestro país.

Señor Ximénez — Pero con limitación; no es una absoluta.

Señor Frugoni — El Consejo Nacional de Administración, con un criterio evidentemente muy cómodo, resolvió un buen día que esas funciones que le habían sido asignadas directamente por el Parlamento a él, quedasen confiadas al Concejo Departamental de Montevideo.

Señor Ministro — Eso lo resolvió por una ley, y debido a iniciativa del señor diputado Frugoni.

Señor Frugoni — Eso lo resolvió por una ley, pero yo entonces expliqué al señor Ministro de Industrias cuál era el verdadero alcance de esa ley, y en qué consistían las obligaciones y las atribuciones del P. E. Yo, entonces, le manifesté que no podía, de ninguna manera, admitirse que el P. E. se lavara, como vulgarmente se dice, las manos, descargando toda responsabilidad en el Concejo Departamental.

No podemos admitir, de ninguna manera, que el P. E. descargue su responsabilidad en el Concejo Departamental, y una vez que adquiera la evidencia de que el Concejo Departamental descuida el cumplimiento de sus funciones, tenga el derecho de permanecer completamente tranquilo. La ley no puede, señor Presidente, interpretarse de ese modo. El P. E. tiene la obligación de velar por el abaratamiento de la vida, tiene la obligación de contribuir de algún modo a la disminución de los altos precios de los artículos vitales, y si él ha creído que convenía dar ingerencia en esas funciones a los Concejos Departamentales, debió haber sido no para que las funciones dejaran de cumplirse, sino para que se cumplieran mejor. Lo que quiere decir que una vez que los Concejos Departamentales no hubieran tomado al respecto la ingerencia debida, el P. E. tenía la ineludible obligación de recuperar la atribución otorgada a otro organismo, y hacer él, entonces, la requisa o la incautación que los Concejos Departamentales no hubieran querido o no hubieran podido realizar.

Señor Ximénez — Pero nunca fuera de la ley.

Señor Ministro — ¿Para qué hacer requisa de azúcar si el Gobierno tenía azúcar?

Señor Frugoni — Pero, señor Presidente, ya sabemos nosotros en qué forma tenía el Gobierno azúcar, y en qué forma la ha estado expendiendo a la población. Precisamente, hemos tenido que interpelar al señor Ministro de Industrias, porque la Comisión Oficial había entendido que con el azúcar comprado por el Estado debería realizar pingües negocios, haciendo pagar ese artículo a precios exorbitantes a la población, con tal de poder embolsarse unas cuantas ganancias.

Señor Buero — Y dejar embolsar a otros otras ganancias.

Señor Frugoni — Y dejar embolsar a otros, otras ganancias como ha ocurrido en realidad.

Señor Ministro — Tampoco eso es exacto.

Señor Ximénez — Tampoco ese hecho fué uno de los que motivaron la interpelación.

Señor Frugoni — Esto está perfectamente relacionado con aquello, no tan sólo por la interrupción que me hizo el señor Ministro, que me obligó a tocar este punto, sino porque esto plantea todo el problema del azúcar, que en realidad es preciso volver a tratar y rever cuando se aborda esta cuestión.

Señor Ministro — Pero va a tener ocasión el señor diputado de tratar ese asunto con todos sus detalles, cuando se presente el mensaje relativo a la distribución de los beneficios del azúcar.

Señor Frugoni — Eso es otra cosa completamente distinta.

¿Cómo vamos a tratar de abaratar el azúcar cuando tratemos la distribución de las ganancias obtenidas por la Comisión Especial? ¿Qué relación puede haber entre un asunto y otro?

Señor Bellini Hernández — ¡Ganan-

cias que no debían haberse obtenido nunca!

Señor Ministro — ¡Faltaba el señor Bellini Hernández!

Señor Frugoni — Eso, desde luego, por una parte; pero, por otra parte, lo que nos interesa ahora es dejar deslindadas las responsabildades del P. E. en lo que respecta a su inercia frente a la obligación de abaratar el azúcar. Por lo demás, puede admitirse que el Concejo Departamental no haya tomado ninguna determinación en el sentido de incautarse de las partidas de azúcar existentes en la Aduana, porque el Concejo Departamental de Montevideo, aún cuando pudiera, no tiene la obligación de saber lo que ocurre en los depósitos aduaneros; pero esa obligación la tiene en cambio el P. E.

Señor Miranda — No la tiene, porque son mercaderías de tránsito, y de acuerdo con la ley no puede incautarse de las mercaderías de tránsito.

Señor Frugoni — Muy bien; yo le voy a admitir al señor diputado que gran parte del azúcar depositado en la Aduana sea mercadería de tránsito.

Señor Vicens Thievent — Muy poca cantidad: tres millones de kilogramos.

Señor Frugoni — No es nada más que el 50 o|o, según han afirmado algunas de las personas más interesadas en salvar esas partidas de la requisa oficial, lo que quiere decir que a ese 50 o|o habrá que quitarle probablemente un 20 o un 30 o|o más. De manera que admitiendo que la mitad de esa partida estuviera realmente a título de mercadería de tránsito, quedaría siempre un 50 o|o que suma la no despreciable cantidad de siete millones de kilogramos.

Señor Miranda — Los informes del señor Ministro no son esos.

Señor Ministro — Los informes del señor Ministro son de dos millones de kilogramos.

Señor Frugoni — Los informes del señor Ministro no pueden, después de todo, contrarrestar ciertas informaciones periodísticas que han sido adquiridas en la misma fuente, por decirlo así, y que han sido obtenidas de los mismos funcionarios de la Aduana.

Señor Tabárez — Pero, por algo se le piden explicaciones. Si las da, hay que estar a las explicaciones que da el señor Ministro. De lo contrario, ¿para qué se piden las explicaciones?

Señor Frugoni — Yo no estoy de acuerdo. Las explicaciones del señor Ministro se deben controlar y las controlo comparándolas con informaciones periodísticas que en el caso presente son completamente veraces.

Señor Tabárez — Entonces, tiene que probar que lo que dice el señor Ministro de Industrias, no es exacto. Por ahora es cuestión de palabras.

Señor Perotti — Entonces, el que interpela debe probar que lo que dice el Ministro no es axacto.

Señor Vicens Thievent — ¡Cómo va a probarlo, si es una cuestión de palabras!

Señor Tabárez — Entonces, no prueba nada.

Señor Vicens Thievent — Es claro que no prueba nada.

Señor Frugoni — Claro está, porque no puedo traerle al señor diputado Tabárez todas las partidas de azúcar para que las vea!

Señor Tabárez — Es lo que correspondería, que el señor diputado trajese todas las partidas, y conocer qué destino tienen. Así se prueban los hechos.

Señor Vicens Thievent — Lo prueba con la propia declaración del señor Ministro que dice que hay dos millones de kilos de azúcar.

Señor Miranda — ¡Pero dos millones, no son siete millones!

Señor Vicens Thievent — ¡Pero por lo menos son dos millones!

Señor Ministro — Pero me he referido a datos de hace dos meses.

Señor Frugoni — Las partidas depositadas en la Aduana están consignadas a nombre de seis grandes importadores...

Señor Tabárez — Eso ya tiene interés que el señor diputado lo justifique.

Señor Frugoni — ¡Si lo han publicado los diarios! No tengo necesidad de repetirlo aquí. ¿Para qué voy a dar nombres cuando los diarios han publicado los nombres de esos seis grandes importadores?

Uno de ellos ha sido reportado esta mañana por un diario de la Capital y ha manifestado que el 50 o|o del azúcar que se encuentra actualmente en la Aduana está como mercadería de tránsito, lo que quiere decir que el otro 50 o|o está para ser vendido para el consumo de nuestro país...

Señor Bonnet — Pero los informes de los diarios pueden ser equivocados a veces.

Señor Ramírez — ¡Nunca! — (Hilaridad).

Señor Bonnet — El señor diputado debía haber venido con datos más precisos.

Señor Frugoni — Precisamente, estoy demostrando a la Cámara que el informe éste a que me refiero trataría de ocultar la verdad en sentido favorable a los especuladores, de modo que si dicen que el 50 o|o es mercadería de tránsito, nosotros debemos hacer sobre esa información, un descuento, y admitir que en vez del 50 o|o no sea más que el 40 o|o o el 30 o|o.

Señor Ximérez — No, porque la mercadería de tránsito tiene justificada su calidad desde su salida hasta su llegada. ¿Por qué, entonces, va a descontar?

Señor Buero — La misma liberalidad de nuestras leyes aduaneras de tránsito permite que esos comerciantes puedan declarar toda la mercadería como de tránsito e introducirla luego al país toda o parte de ella. Así que no tendría ninguna ventaja establecer que era para la introducción al país el 50 o|o cuando declarando toda la mercadería de tránsito puede introducir después ese 50 o|o.

Señor Frugoni — El señor diputado me da un admirable argumento para combatir al P. E.

Señor Buero — Es una falla de la ley de tránsito; es uno de los tantos inconvenientes que están ampliamente compensados por las grandes ventajas de esta ley.

Señor Frugoni — ¿Cómo es posible que el P. E. permita esa simulación escandalosa según la cual todo el azúcar que llega a la República, entra como mercadería de tránsito y ello impida realizar la requisa tan necesaria para satisfacer las necesidades más indispensables del pueblo?

Señor Buero — Pero está eso vinculado a un gran interés que tenemos nosotros, como puerto de tránsito, de favorecer toda esa clase de operaciones. Eso no quiere decir que en este momento no se ponga en evidencia una falla de la ley de tránsito, porque a su sombra pueden ocultarse operaciones que son dañosas para el país.

Señor Frugoni — No: lo único que se pone en evidencia es que el P. E. no ha tenido mayor interés en impedir que se viole la ley y en vigilar suficientemente los intereses del pueblo.

Señor Buero — Es que el P. E. no puede impedir que, mercaderías declaradas en tránsito se introduzcan al país dentro del año que le acuerda la ley...

Señor Frugoni — Pero, desde luego, el señor diputado Buero está generalizando demasiado; el señor diputado Buero pretende que todas las partidas que se encuentran en la Aduana, han sido denunciadas como mercadería de tránsito, y eso no es verdad.

Señor Buero — La mayor parte, es así.

Señor Frugoni — El cincuenta por ciento ha sido denunciado en tal carácter, de modo que quedaría un cincuenta por ciento, que es nada menos que siete millones de kilogramos. Pero aún admitiendo que no sean más que los dos millones de kilos de que hablaba el señor Ministro de Industrias, esa es ya una cantidad suficientemente considerable como para que el P. E. la hubiera tenido en cuenta a los efectos de abaratar el producto.

En cambio, el P. E. ha permanecido confiado en la acción del Concejo Departamental, acción que, por otra parte, se encontraba bastante limitada, no tan sólo por el alcance de la ley, sino también por las dificultades que los Concejos Departamentales tienen para enterarse de lo que ocurre en el interior de los depósitos aduaneros, que es una repartición que depende directamente del Concejo Nacional de Administración.

De ahí, pues, que a mi modo de ver, la responsabilidad del P. E. en este caso, sea evidente e indiscutible. El P. E. ha dejado que el azúcar permaneciese durante mucho tiempo a un precio exorbitante, que continúe todavía al precio extraordinario de cuarenta centésimos, intolerable para los bolsillos modestos, vuelvo a repetirlo, sabiendo que en los depósitos aduaneros existían fuertes partidas de azúcar cuya introducción al consumo general, y el mercado de la Capital sobre todo, hubiera determinado de inmediato un gran descenso en el precio del producto. ¿Para qué dictamos entonces, digo yo, leyes de emergencia y leyes de subsistencias? Vemos hoy mismo al señor Ministro de Industrias presentarse a la Cámara pidiendo que prorroguemos la ley de subsistencias por dos o tres meses más.

¿Para qué, señor Presidente, si el P. E. no quiere aplicar la ley? Precisamente una de las disposiciones más eficaces y más importante de la ley de Subsistencias, cuya prolongación se nos solicita, es la que autoriza a los Poderes Públicos a requisar artículos de primera necesidad y esa facultad es, precisamente, la que los Poderes Públicos de nuestro país no han querido aplicar hasta ahora a pesar de que los artículos más imprescindibles han estado alcanzando precios verdaderamente fabulosos.

Por todas estas razones, señor Presidente, y sin querer dar al asunto más vastas proporciones, yo entiendo que la Cámara no puede aceptar los informes del señor Ministro de Industrias, sobre todo si esta aceptación ha de implicar una especie de aplauso a la gestión del P. E. en lo que respecta al grave problema de la carestía de la vida.

Yo tengo el más profundo convencimiento de que el P. E. de nuestro país, a ese respecto, ha incurrido en el pecado de la más absoluta negligencia, que no ha hecho absolutamente nada, tanto en lo que respecta al abaratamiento del trigo, tanto en lo que respecta al abaratamiento del azúcar, como en lo que respecta al abaratamiento de muchos otros artículos de primera necesidad. Su gestión ha carecido de eficacia y de plan general. Todo lo que P. E. ha sabido hacer en algún instante determinado ha consistido en descargar sobre las espaldas de los Concejos Departamentales facultades de que no debería haberse desprendido o de cuya vigilancia, por lo menos, no debió haber prescindido nunca, porque, repito, que si el P. E. adquiría la evidencia, como tiene que haberla adquirido por fuerza, de que los Concejos Departamentales no cumplían con su deber y no realizaban dichas funciones con toda diligencia y prolijidad,

era imprescindible que el P. E. hubiera recuperado esas atribuciones, realizando el las funciones que los otros abandonaban.
[illegible] terminado.

7—Señor **Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se pasará al segundo asunto que figura en la orden del día que es el relativo a la instalación de dos radios para menores.

Estaba en discusión general el asunto y con la palabra el señor diputado Miranda.

Señor Miranda—A fin de que este proyecto de ley sea sancionado lo más brevemente posible y de que este debate se desarrolle dentro de las disposiciones de nuestro Reglamento Interno, yo voy a dar por terminada mi exposición en la discusión general, porque entiendo que las observaciones formuladas con respecto al artículo 1.o deben hacerse en la particular.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Se tomará como base el proyecto de la Comisión Especial.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores para disponer de la cantidad de "cien mil pesos" para comprar un edificio o construirlo, destinado a instalar en él un "Radio suburbano de menores en tránsito".

En discusión.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Aunque no he oído por la mala acústica de esta Sala, las últimas palabras pronunciadas por el señor miembro informante, deseo, consecuente con las manifestaciones hechas en la discusión general, proponer una modificación al artículo primero que está en discusión. En la discusión general manifesté claramente que no era opuesto a la creación de un instituto que tuviera por fin contemplar la situación difícil en que se encuentran algunos menores actualmente confiados a la guarda del Consejo. Los menores recluídos en las comisarías, en la Cárcel Central de Policía o en la Cárcel Correccional, ofrecen ya, a esta altura de las cosas, un espectáculo deplorable y que no puede subsistir. Es indispensable que esos menores salven, por decirlo así, desde el primer momento el límite de los radios penales, para ser detenidos o conservados en un instituto de carácter ajeno a las cárceles y puramente educativo. En el proyecto originario del P. E. se proponía la creación de dos radios: uno destinado a ampliar el edificio de la Cácel Preventiva y Correccional, otro destinado a instalar un radio suburbano de menores en tránsito. Considero que conviene crear un instituto especial, como digo, ajeno completamente a la jurisdicción de las cárceles para todos los menores, los detenidos y los que estén sometidos a la guarda del Consejo; no solamente a los simplemente detenidos, repito, para los cuales se podría hacer una sección especial dentro de ese instituto, sino también a aquellos que por circunstancias especiales no pueden ir a la Colonia Educacional de Suárez, o que el Consejo no pueda, desde luego, colocar en casas de familia o en establecimiento de enseñanza profesional o agropecuaria como lo establece la ley de 1911. Este instituto debería reunir todas las condiciones necesarias para que esos menores pudieran comenzar a sufrir de una vez la acción educadora, que es la única con que debe tratárseles.

Por esa razón yo no votaré los artículos siguientes; pero en este artículo, condensando mi pensamiento, propongo la siguiente modificación: "Autorízase al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores para disponer de la cantidad de cien mil pesos para adquirir o construir un edificio en donde se instalará un instituto tutelar de menores."

El segundo inciso del artículo, diría: "En dicho instituto existirá un local independiente en donde se alojará a los menores simplemente detenidos por la Policía. Todos los menores que estén bajo la guarda del Consejo de Patronato, estarán sometidos a un procedimiento educativo."

He terminado.

Señor Presidente — Está en discusión, conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Miranda — Pido la palabra.

Señor Presidente — ¿Me permite el señor representante?

Debiendo reunirse la Asamblea General, la Cámara pasa a cuarto intermedio.

(Así se efectúa a las 17 y 31, no reanudándose la sesión).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos

ASAMBLEA GENERAL

SESION CELEBRADA EL 1.o DE OCTUBRE DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

En Montevideo, al primer día del mes de Octubre del año mil novecientos veinte, siendo las diecisiete horas treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea General los señores senadores: Mendívil, Gallinal (don Alejandro), Iglesias, Narancio, Etchevest, Canessa y Aragón y Etchart, y los señores representantes: Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Antuña, Aramendía, Arias, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Brin, Buero, Búrmester, Campisteguy, Canessa, Cañizás, Carnelli, Castro Zabaleta, Comas Nin, Coronel, Cosio, Delfino, Dufour, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, García, García Morales, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don Mayo), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Hierro, Imhof, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Mañé, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Miranda, Monge, Montaldo, Muñoz, Nieto y Clavera, Paseyro, Pedragosa Sierra, Peña, Pereyra Bustamante, Perotti, Peyrallo, Raffo, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Salteráin, Sánchez, Saráchaga, Schinca, Secco Illa, Sorín, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 101.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Cortinas, Gómez y Martínez de Haedo.

Total: 3.

Con aviso, los señores senadores: Otero, Ramasso (don Ambrosio L.), Stirling, Aguirre, Jiménez de Aréchaga, Gallinal (don Hipólito), Ramasso (don José), Martínez García, Abellá y Escobar y Roxlo; y los señores representantes: Andreoli, Costa, Imas, Lorenzo y Losada (don Humberto), Manini Ríos, Martínez, Minelli, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Pérez y Ramasso.

Total: 22.

Sin aviso, los señores representantes: Airaldi, Astiazarán, Berro (don Aureliano), Colistro, Doria, Etchemendy, García Palma, Legnani, Arocena, Patiño, Percovich, Rossi, Saavedra y Vidal.

Total: 14.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El P. E., de acuerdo con la ley de Subsistencias, remite con mensaje copias de las resoluciones dictadas con fecha 17 y 24 de Septiembre próximo pasado."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Peticiones dictamina en las leyes observadas por el P. E. que acuerdan pensión a los hijos menores de don José Oxilia, Evangelina Contini, Manuela Abadí, Manuela Teresa Gallo de Fori, María de la Cruz Martínez y Samuel Vergara."

—Repártase.

"La referida Comisión se expide en las observaciones formuladas por el P. E. a las leyes que acuerdan derecho a acogerse a los beneficios de la jubilación a Federico Nin Aguilar y Ricardo Sierra, y pensión al menor Roberto Gervais, Juana Tomasa Larrobla, Dolores Crovetti de Sagrera e hijos, Hilaria del Carmen Morente y Sala, Dolores, Angela Haydée y Esther del Pino, Clementina, María Angélica, Juana, Martina, Blanca Azulina y María Esther Costa, Francisco C. Calamet, María Balaguer y Andreu, León Vizoso, María F. Olivera de Paullier y Constancia Bentancourt Arbelo."

—Repártase.

"El P. E. remite un mensaje en el que interpone ante V. H. recurso de apelación con motivo del decreto sancionado por la Asamblea Representativa de Cerro Largo sobre creación de diez escuelas primarias elementales."

—A la Comisión de Legislación:
"Constantino D'Amico solicita que V. H. levante el veto opuesto por el P. E. a la ley que acuerda cómputo de servicios."
—A sus antecedentes.

Señor Sosa — Pido la palabra.
Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.
Señor Sosa—Figuran en tercer término en la orden del día de la Asamblea unos cuantos asuntos relativos a pensiones que fueron vetadas por el P. E., pero cuyos vetos fueron luego levantados por el mismo Poder. Se trata de un trámite simple que debe dar la Asamblea en este caso: el de autorizar o no la devolución de antecedentes, aprobando o rechazando el veto interpuesto.
Yo pediría, en virtud de esa circunstancia y habiendo otras pensionistas que ya están cobrando por la actitud que había asumido antes la Asamblea, que se traten estos asuntos en primer término. —(Apoyados).
Señor Presidente — En discusión.
Señor Mibelli — ¿En qué consiste la moción?
Señor Presidente — Para que se traten, en primer término, los asuntos que están en el tercero de la orden del día.
Señor Sosa — Por tratarse simplemente de trámites.
Señor Mibelli — Pido la palabra.
Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.
Señor Mibelli — Yo creo que no hay ninguna razón para modificar la orden del día. Hay asuntos que ya han envejecido esperando el turno para ser considerados.
Señor Etchevest — Se trata de un trámite, señor diputado.
Señor Sosa — Se trata de un trámite: es la simple remisión de los antecedentes para poder tratar después los otros asuntos.
Señor Mibelli — Si el asunto es sencillo, no hago hincapié, porque más tiempo vamos a perder discutiendo.
Señor Sosa — Es un trámite, nada más.
Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba la moción formulada por el señor representante Sosa.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el informe de la Comisión.
(Se lee):
"Comisión de Peticiones de la Asamblea General.

INFORME

Honorable Asamblea General:
El P. E., en mensaje de fecha Junio 4 de 1920, ha desistido de las observaciones que formuló a las leyes que acuerdan pensión y cómputo de servicios a: Aurelia de la Sota de Pérez, Elena Rosa Trápani, Carmen y Delia Herrera, Concepción Barbosa, Valentín Borrat, Benito Baubeta y Blanca Díaz Ferreira D'Acosta, y solicita le sean enviados los textos de las mismas para su promulgación.
Vuestra Comisión no tiene reparo que oponer al respecto y, en consecuencia, os aconseja le remitáis los textos de las leyes de la referencia.
Sala de la Comisión, a 10 de Septiembre de 1920.
Félix Etchevest. — Felipe Iglesias. — Eduardo Ferrería. — Armando Patiño. — Armando Bacigalupi. — Rogelio V. Mendiondo. — Carlos P. Colistro. — Julio Abellá y Escobar."

No sé si la Asamblea querrá que se prescinda de la lectura de los antecedentes respectivos que han sido repartidos. —(Apoyados).
Se va a votar.
Si se prescinde de esa lectura.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
La Mesa va a ponerlos en discusión en conjunto, si no hay observación.
Señor García Morales — Pido la palabra.
Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.
Señor García Morales — Yo no recuerdo exactamente cuál fué la resolución que adoptó la Asamblea con motivo de una cuestión de orden constitucional planteada en sesiones anteriores por el señor diputado Sosa; pero creo recordar que tanto el señor diputado Sosa como el señor diputado Vicens Thievent sostuvieron la tesis según la cual el P. E., una vez puesto el veto, no podía retirarlo. Ese veto subsiste, pues.
Señor Sosa — No podía retirarlo sin que la Asamblea determinase su actitud... — (Apoyados).
... sin que interviniese la Asamblea en el asunto.
Señor García Morales — Creo que el señor diputado Vicens Thievent fué más radical: sostuvo que no podía retirarse de ninguna manera. En este caso estaríamos frente a un veto opuesto que sería necesario vencer por los tres quintos de votos que exige la Constitución.
Señor Sosa — No: el P. E. levanta el veto y entonces la Asamblea se pronuncia si acepta o no el levantamiento del veto.
Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.
Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.
Señor Vicens Thievent — Efectivamente, yo creo, como el señor diputado García Morales, que la Asamblea no debe remitir los antecedentes al P. E., sino que debe considerar como no enviado el mensaje, retirando el veto, y que, por lo tanto, considerando que el veto subsiste, debe irse a la votación nominal. — (Apoyados).
Señor Ramírez — Eso es lo lógico.
Señor García Morales — Esa no es mi opinión, pero parece ser la opinión sustentada por la mayoría de la Asamblea en la oportunidad recordada.
Señor Vicens Thievent — Así lo expresé yo en los fundamentos de mi discurso; pero recuerdo también que algunos señores diputados y hasta creo que algunos señores senadores, coincidieron conmigo en la solución de la cuestión constitucional planteada, no coincidiendo, en cambio, en la apreciación de ese argumento.
Desde mi punto de vista personal, pues, creo, como lo he expresado hace un momento, que la Asamblea no puede remitirlos y que debe ponerse a votación cada uno de estos vetos.
Señor Ramírez — Eso es lo lógico, de acuerdo con la resolución anterior de la Asamblea.
Señor Sosa — Pero podría votarse en conjunto; no hay por qué votar individualmente.
Señor García Morales — Podría leerse la resolución adoptada por la Asamblea.
Señor Presidente — Léase la resolución.
Señor Berro (don Emilio) — Yo soy poco amigo de hacer solicitudes referentes a pensiones; pero voy a aprovechar esta circunstancia, y sobre todo el tiempo que tiene que esperar la Asamblea los antecedentes solicitados, para pedir a los señores colegas quieran incluir en la resolución adoptada otra solicitud más de pensión, que no está informada, pero que se encuentra en condiciones, a mi juicio, excepcionales.
Se trata de la hija única de uno de los Treinta y Tres, doña Dolores Miranda de Gayoso, hija del alférez de los Treinta y Tres don Avelino Miranda. Esta señora, de setenta y tantos años de edad, y que no tiene descendencia, goza de una pensión de cincuenta pesos. Es una señora que está enferma, una señora de cierta condición, acostumbrada a relativas comodidades. Está enferma, y con cincuenta pesos, apenas hoy si puede pagar la casa y los alimentos, recibiendo la asistencia médica de una sociedad.
Señor Mibelli — Hay obreros que ganan mucho menos de eso; obreros del Estado.
Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pues que se meta a "obrero" la señora. — (Hilaridad).
Señor Mibelli — No es eso. Pero no se puede hacer un argumento, cuando se niegan a votar sueldo de esta naturaleza para individuos que trabajan y producen.
Señor Berro (don Emilio) — Tratándose de una señora de setenta y tantos años...
Señor Presidente — Si el señor representante me permite, me parece que podríamos continuar con el asunto principal, que está ya en discusión, y resolveríamos esa otra cuestión después.
Ha llegado el asunto y se va a leer.
Léase.
(Se lee):
"Que se declare que la Presidencia de la Asamblea General no puede devolver al P. E. los expedientes de las pensiones vetadas, sin autorización de la misma".
Señor García Morales — Quiere decir que se entiende que hay veto.
Señor Presidente—Creo que se aplicará bien el pensamiento de la Asamblea a este respecto, si se resolviera que aquí, en este caso, no se trata simplemente de un trámite interno, sino de un proyecto de resolución que debe ser votado por votación nominal y por tres quintas partes de votos... — (Apoyados).
... En este concepto, si no hay oposición, va a ser esa la forma en que la Mesa va a proceder...—(Apoyados).
...Desde luego hago notar que el informe de la Comisión adolece de la falta del proyecto de resolución. Podría el señor miembro informante redactarlo, para ponerlo en consideración. Podría formularse así:
"Artículo 1.o Autorízase al P. E. a retirar los vetos opuestos e indicarlos."
Señor Vicens Thievent — Pero habrá necesidad de votación nominal.
Señor Presidente—Sí, señor: votación nominal y por tres quintas partes de votos.
Señor Mibelli — Pero ¿qué dice el Reglamento al respecto? ¿No establece que cada una de estas pensiones debe votarse en votación nominal?
Señor Vicens Thievent — El veto no, las pensiones.
Señor Sosa—Y además, el veto ha sido en conjunto.
Señor Presidente—Ahora hay otra cuestión: en rigor, cada asunto debe ponerse en discusión a votación, por así decirlo, individualmente, pero siempre que no exista oposición alguna por parte de los miembros de la Asamblea, yo no vería inconveniente alguno reglamentario en que se pusiera en discusión y a votación en conjunto. La votación individual sirve para la comodidad de cada uno de los miembros de la Asamblea. Desde que todos estuvieran conforme, no hay inconveniente en ponerlas a votación en conjunto.
Señor Sosa — Es claro. Además el veto fué en conjunto y por las mismas razones.
Señor Presidente — En este concepto, está en consideración en conjunto, y en conjunto se va a votar por tres quintas partes de votos, entendiéndose que el retiro del veto es lo mismo que ratificar la resolución de la Asamblea.
Señor Berro (don Emilio) — Yo voy a insistir a objeto de evitar las dos votaciones.

¿No va a ser nominal la votación?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Nominal para el conjunto.

Señor Berro (don Emilio) — Pero si va a ser nominal la votación, no vale la pena después hacer una nueva votación nominal para esta otra pensión.

Señor Mibelli — Pero eso es modificar la orden del día otra vez.

Señor Presidente — ¿La pensión a que se refiere el señor diputado es retiro de veto?

Señor Berro (don Emilio) — Sí, señor.

Señor Sosa — Entonces puede agregarse a las otras.

Señor Berro (don Emilio) — Yo quiero declarar, señor Presidente, lo siguiente: Se trata de una señora de setenta y tantos años, que no tiene descendencia y es hija de uno de los Treinta y Tres y goza de una pensión de cincuenta pesos mensuales que la Cámara la aumentó a setenta y cinco pesos, y fué vetada cuando nunca debió vetarse.

Señor Mibelli — Hay muchas señoras con setenta años que perciben ocho pesos mensuales.

Señor Berro (don Emilio) — ¡Pero señor! Si esta señora, que es única hija de uno de los Treinta y Tres, no tiene derecho a una pensión para subvenir a las necesidades de la vida, no hay derecho a dar pensión a nadie.

Señor Mibelli — Nosotros somos más que treinta y tres. No es razón esa de ser hija de uno de los Treinta y Tres.

Señor Ramírez — Para el señor diputado no será una razón esa, pero para toda la Asamblea lo es, y hay que darle una pensión.

Señor Mibelli — Es claro, "la patria", y nos estamos muriendo de hambre.

Señor García Morales — Para el criterio nacional es un argumento.

Señor Mibelli — ¡No vengan aquí con declamaciones!

Señor Ramírez — ¡No son declamaciones, señor!

Señor Martínez Laguarda — ¿Para la III será, no?

Señor Mibelli — Aquí la III no tiene nada que ver.

Señor Berro (don Emilio) — Pero no se oponga a una cosa como esa, porque no tiene razón.

Señor Secco Illa — Pero el señor diputado, ¿no rinde culto a la memoria de los Treinta y Tres?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡No, a nadie!

Señor Frugoni — Mucho más que ustedes.

Señor Mibelli — A los Treinta y Tres y a todos los que han venido después. Para nosotros todas las memorias son honorables y no hacemos ninguna clase especial de homenajes a nadie.

Señor Secco Illa — ¿De manera que el sentimiento patriótico no existe?

Señor Mibelli — Si el señor diputado desea una explicación un poco larga sobre el asunto...

Varios señores representantes — De ninguna manera!

Señor Secco Illa — No, no. Me basta con lo que ha dicho.

Señor Mibelli — no faltará oportunidad de que hable respecto de lo que nosotros pensamos de estas declamaciones patrioteras.

Señor Secco Illa — ¡Vaya unas declamaciones!

Señor Ramírez — No son declamaciones: es tener el sentimiento de la patria, nada más. — (Murmullos). — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Berro para que se trate sobre tablas el asunto a que se ha referido.

Señor Etchevest — Hago moción para que se trate conjuntamente con las otras seis pensiones que se acaban de referir.

Señor Presidente — Es un retiro de veto análogo a los otros. La única diferencia que tiene con las otras es que no ha sido informada.

Señor Bellini Hernández — Deseaba preguntar a la Mesa si todas esas pensiones para las cuales se trata de autorizar el retiro del veto han sido repartidas.

Señor Presidente — Sí, señor. Han sido repartidas todas menos la que indica el señor diputado Berro, pero que se halla en las mismas condiciones que las demás.

Señor Sánchez — ¿Está en discusión la moción del señor Berro para que se incluya el asunto a que él se ha referido con los demás?

Señor Presidente — Sí, señor; para que se trate en conjunto.

Señor Sánchez — Yo creo que no se puede incluir, señor Presidente. Lo que está en discusión es el informe de la Comisión que se refiere al mensaje del P. E...

Señor Presidente — Lo que está en discusión es esto sencillamente: si se trata sobre tablas. Después se votará si se trata o no separadamente.

Se va a votar.

Si se trata sobre tablas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión ahora si se va a discutir en conjunto con las otras o no; si hay observaciones, se votará individualmente.

Señor Sánchez — A eso me iba a referir, señor Presidente, porque creo que es un caso distinto.

Las pensiones informadas por la Comisión y votadas por el Parlamento, fueron vetadas por el P. E. Luego, éste envió un mensaje a la Asamblea solicitando que le fueran devueltos los antecedentes para levantar el veto El caso propuesto por el señor diputado Berro no es exactamente igual. En ese caso subsiste el veto, no hay mensaje del P. E. solicitando la devolución de los antecedentes. De manera, señor Presidente, que no se pueden tratar conjuntamente.

Señor Presidente — Basta que algún miembro de la Asamblea haga una observación para que no se trate en conjunto.

Señor Berro (don Emilio) — Esta señora quiso ver al señor Presidente del Consejo y no pudo hacerlo.

Señor Lussich — Podemos tratarlo separadamente.

Señor Presidente — Se tratará después de considerar los asuntos de las otras pensiones. Lo que está en discusión, por consecuencia, son los seis retiros de veto.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Quiero hacer una observación al procedimiento que va a adoptar la Mesa para la votación de las pensiones en conjunto Me parece que no se debe recurrir al voto nominal nada más que en un solo caso, sino que debe votarse cada pensión por separado, con el voto nominal.

Señor Ramírez — Ya está la observación.

Señor Presidente — Si lo desea el señor diputado Frugoni, así se hará. Ha dicho la Mesa que basta que un solo diputado observe, para que se aplique estrictamente el Reglamento. Se votará, pues, individualmente, en cada caso.

Señor Bellini Hernández — Debo observar que no he recibido repartido, y creo que otros diputados tampoco lo han recibido. Desearía saber por Secretaría si este asunto se ha repartido a los señores diputados.

Señor Presidente — La Mesa dispuso el repartido.

Varios señores representantes — Se ha repartido y lo hemos recibido.

Señor Bellini Hernández — Muchos dicen que no lo han recibido. No sea cosa que estemos votando en barbecho.

Señor Presidente — Se va a votar individualmente en cada caso, si el señor diputado insiste.

Señor Frugoni — Insisto.

Señor Etchevest — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador.

Señor Etchevest — Yo entiendo que no es precisamente el caso de la votación nominal a que se ha referido el señor diputado Frugoni, en virtud del precepto constitucional que invoca, porque se trata únicamente, no propiamente de levantar vetos, sino de enviar los antecedentes al Consejo Nacional de Administración en la forma solicitada.

Señor Mendívil — Se trata de confirmar la ley.

Señor Etchevest — De manera, pues, que por esta consideración la Comisión entendió y sigue creyendo así, que no es el caso previsto por la Constitución, del voto nominal.

En estas breves razones fundo mi oposición a la moción formulada por el señor diputado Frugoni.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Buero — Creo que el criterio de la Comisión en este caso no se encuadra estrictamente a lo establecido por la Asamblea en anteriores sesiones. El caso que se nos presenta actualmente es un caso simple y llano de levantamiento de veto, o más bien dicho, de rechazo de veto.

Señor Ramírez — Eso es.

Señor Buero — Que sea motivado o no por un mensaje del P. E., poco importa, y lo cierto es que se necesita la mayoría especial de que habla el artículo constitucional pertinente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Vamos a votar, y no perder tiempo!

Señor Buero — Por lo tanto, lo que corresponde es votar nominalmente, pero no quería aceptar las manifestaciones del señor Etchevest porque podrían comprometer la suerte futura de las resoluciones de la Asamblea.

Era lo que tenía que decir.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No compromete nada. Podríamos proceder a la votación.

Señor Presidente — Se ha insistido en que se vote por separado. De manera que está en discusión y se va a votar en primer término la primera de las pensiones, referente a la señora Aurelia de la Sota de Pérez e hijas.

Léase el proyecto de resolución.

(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Remítase, a los efectos de su promulgación, al P. E., la ley que acuerda pensión por gracia especial a la señora Aurelia de la Sota de Pérez e hijas."

Señor Mendívil — Lo que hay que leer es la ley nuevamente.

Señor Etchevest — Como se ve, no se trata de levantamiento del veto.

Señor Buero — Está equivocado el señor senador. Es un levantamiento de veto.

Señor Etchevest — Se trata simplemente de la remisión de los antecedentes. — (No apoyados).

Señor Mendívil — No, señor; eso no resuelve nada; hay que referirse a la ley.

Señor Miranda — Lo que resolvió la Asamblea es que ésta debe autorizar el retiro de los vetos.

Señor Vicens Thievent — Pero el fundamento de esa resolución quedó bien aclarado. Se refiere a los tres quintos.

Señor Miranda — ¿Por qué se va a exigir los tres quintos?

Señor Vicent Thievent — Porque se consideró que no existía facultad constitucional a favor del P. E.

Señor Mendívil — Con eso no resolvemos nada: hay que referirse a la ley.

Señor Presidente — Se ha planteado una cuestión previa, una cuestión de forma de discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo voy a dar mi opinión sobre ella.

Señor Presidente — La voy a precisar.

La cuestión previa consiste en esto: en si se ha de considerar como un trámite o una sanción de la ley anteriormente dictada.

Señor Buero — ¡Es la sanción de la ley anteriormente dictada. No tiene vuelta, eso, señor Presidente!

Señor Etchevest — Es un simple trámite de remisión de antecedentes.

Señor Buero — No, señor.

Señor Miranda — Lo que habría que hacer, señor Presidente, es leer la resolución de la Asamblea.

Señor Presidente — Ya se leyó.

Señor Miranda — Sería bueno volverla a leer.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Con arreglo a lo resuelto, señor Presidente, por la Asamblea, sólo hay una solución, y ésta consiste en lo siguiente: la Asamblea mantiene su sanción primitiva, y eso es lo que se debe votar. — (Apoyados).

Señor Miranda — Lo que resolvió la Asamblea.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es esto que yo digo.

Señor Miranda — No es eso, y pido que se lea, señor Presidente.

Señor Buero — Fué así que se resolvió. Más: se tuvo en cuenta que después de los diez días el P. E. no tiene legalmente el conocimiento del asunto.

Señor Presidente — Léase.

(Se vuelve a leer).

Señor Miranda — ¿Qué dice eso? Que si la Asamblea autoriza a la Presidencia la devolución, el asunto está resuelto. Lo único que corresponde es la decisión por simple mayoría de la Asamblea. —(Murmullos).

Señor Lagarmilla — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lagarmilla — Yo opino, señor Presidente, que es necesaria la votación nominal y los 3|5 de votos, de acuerdo con la resolución de la Asamblea. — (Apoyados).

Buena o mala, es la resolución que la Asamblea ha tomado, y hay que acatarla.

Aunque la resolución en su letra dijese otra cosa, esa resolución de la Asamblea sería inconstitucional.

Se explica la opinión contraria para aquellos que piensan que el P. E. pueda retirar el veto, pues una vez retirado no existe el veto; pero para los que opinan que no puede retirarlo, como una consecuencia lógica tienen que opinar que el veto subsiste, y para levantar el veto sólo hay una fórmula: la constitucional, por si o por no y con los 3|5 de la Asamblea.

Señor Miranda — Pero no dice eso la resolución de la Asamblea.

Señor Lagarmilla — La resolución de la Asamblea, si dijese otra cosa, no estaría en armonía con la Constitución.

Señor Miranda — La resolución de la Asamblea es bien clara: la Asamblea debe autorizar a la Mesa para devolver los expedientes.

Señor Lagarmilla — No puede la Asamblea autorizar eso, porque el Reglamento de la Asamblea y la Constitución no se lo permiten.

Señor Miranda — La Asamblea entendió que la Constitución y el Reglamento lo permitían.

Señor Lagarmilla — De toda la discusión resulta que la Asamblea no entendió eso. Se discutió ampliamente ese punto y se resolvió que el P. E. no podía retirar el veto y, por lo tanto, quedaba subsistente el veto hasta que la Asamblea resolviese sobre él, y no hay más forma de resolver los vetos que la que establece la Constitución, es decir, por votación nominal y por mayoría de los 3|5.

Señor Miranda — Eso no es lo que estableció la Asamblea, y a mí, como miembro de la Asamblea, no me obligan nada más que sus resoluciones.

Señor Vicens Thievent — La Asamblea puede interpretarlas de acuerdo con sus fundamentos. Los tres legisladores que hablaron a favor de esa resolución dejaron establecido que se necesitaban los tres quintos de votos: el doctor Rodríguez Larreta, el señor Sosa y el que habla.

Señor Miranda — La opinión de la Asamblea está determinada en el texto de la resolución. — (Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hago moción, señor Presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Vicens Thievent — Y en los antecedentes de la discusión de la moción...

Señor Miranda — No, señor.

Señor Vicens Thievent — ....como se interpretan todas las resoluciones.

Señor Miranda — ¡Pero cómo va a interpretar un texto completamente claro!

Señor García Morales — El texto mismo habla de leyes vetadas.

Señor Mendívil — El señor Miranda no estaba en la Asamblea, probablemente, cuando se resolvió eso.

Señor Miranda — Estaba...

Señor Mendívil — Seguramente que no estaba.

Señor Miranda — ... y si no hubiese estado, seguramente sería lo mismo.

Señor Mendívil — No es lo mismo.

Señor Miranda — La Asamblea resolvió una cosa...

Señor Mendívil — No resolvió eso la Asamblea.

Señor Miranda — ....y ahora se pretende, a título de interpretación, una cosa completamente contraria. Yo afirmo que el propio señor miembro informante, doctor Etchevest, me da la razón.

Señor Buero — Yo creo que para aclarar bien el espíritu de la Asamblea en el momento de sancionar esa resolución, de la que se ha dado lectura por Secretaría, basta con sólo recordar la forma cómo se desarrolló el último debate que tuvimos a ese respecto.

El señor senador Aréchaga entendía, contra la opinión del doctor Rodríguez Larreta, del doctor Vicens Thievent y algunas otras personas más que no recuerdo, que el P. E. estaba capacitado, que entraba dentro de su órbita constitucional el poder retirar un veto impuesto dentro del término reglamentario. Contra esa opinión se levantaron las que he citado, del doctor Rodríguez Larreta, del doctor Vicens Thievent y del señor Sosa, y que acompañó la gran mayoría de la Cámara. De manera que no podría el P. E. retirar un veto opuesto; vale decir, que se entiende que el veto está opuesto siempre

Señor Miranda — No podía retirarlo sin autorización de la Asamblea, que es lo que sostuvo el señor diputado Sosa.

Señor Buero — Un momento.

Quiere decir, señor Presidente, que el veto subsiste, desde que no le reconocemos al P. E. la facultad de retirar ese veto. ¿Cuál es la manera constitucional, como ha dicho el doctor Lagarmilla, ahora, de levantar ese veto que hemos reconocido que subsiste? Unicamente con los tres quintos y con votación nominal; y yo creo que si la letra de la resolución no se ha ajustado precisamente al espíritu de los que intervinimos en su sanción, por lo pronto, estamos todos los que en aquel momento actuamos para completar el pensamiento, rectificando, en cierto sentido, la forma cómo había sido concretada la moción. Por eso, yo haría moción para que se votara este punto como previo y especial pronunciamiento.

Señor Presidente — La Mesa ya dijo la forma en que se iba a plantear la votación.

Señor Miranda — El señor diputado Sosa dijo, al comenzar esta sesión, que se trata de una cuestión de simple trámite. La que ha hecho el señor diputado Buero a las opiniones del señor diputado Sosa, no tienen aplicación como argumento favorable a la tesis que está sosteniendo el señor diputado.

Señor Buero — El señor diputado Sosa, últimamente, cuando surgió el punto en debate, inmediatamente reconoció que él había estado equivocado al sostener que era una resolución de simple trámite, ante la sola argumentación del señor diputado Rodríguez Larreta, y si el señor diputado Sosa estuviese aquí, en este momento, me daría la razón.

Señor Vicens Thievent — La interpretación simplista, lateral y literal que da el señor diputado Miranda a la moción que acaba de leerse y que fué probada en la última sesión por la Asamblea General, no puede ser de ninguna manera la que le dió la Asamblea General al votarla. Yo fuí, precisamente, quien redactó esa moción, que fué aprobada y, por lo tanto, creo estar en condiciones excepcionalmente favorables para poder dar su verdadero espíritu, que ha sido compartido por todos los demás legisladores...

Señor Miranda — Hay un principio general de Derecho que dice que cuando el sentido de la ley es claro, no se desentenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu, y en este caso, el sentido de la ley es bien claro.

Señor Vicens Thivent — Voy a continuar.

Precisamente, esta discusión demuestra que la letra de esa moción no es muy clara y que, por lo tanto, es necesario interpretarla.

Esa moción, de ninguna manera, tuvo por efecto, como supone el señor diputado Miranda, determinar cómo debía votarse los vetos opuestos por el P. E. Esa moción no se refería a esa cuestión: se refería, simplemente, a una actitud de la Mesa, pero no al fondo del asunto. La Mesa había devuelto, sin la autorización de la Asamblea General, sin ponerlos a la consideración de la Asamblea General, los proyectos cuya remisión había solicitado el P. E., y la moción tenía por objeto demostrar que la Asamblea General consideraba que esa actitud de la Mesa no estaba de acuerdo con la Constitución y no estaba de acuerdo con el Reglamento. De manera que se refería únicamente al trámite que debería corresponder al asunto. Esto es una cuestión completamente distinta. Lo único que quiere la moción que se ha leído es que los asuntos permanezcan dentro de los límites de la competencia de la Asamblea General, y es claro que permaneciendo dentro de los límites de competencia de la Asamblea General deben mediar los trámites que indica la misma Constitución, es decir: se mantiene el proyecto o se acepta el veto del P. E. por tres quintos de votos. Es la única solución constitucional, es la única solución que se pudo

prever al votarse la moción de que se ha dado lectura.

Señor Miranda — La cuestión que se planteó era si el P. E. podía, por su sola voluntad, retirar los vetos opuestos, y entonces el señor Presidente consultó a la Asamblea si podía devolverlos sin consultar a la Asamblea y ésta resolvió que para que se devolviera era necesaria la autorización expresa de ella... — (Murmullos).

Señor Buero — No es así, señor diputado Miranda.

Señor Miranda — Y la autorización expresa de la Asamblea se adopta por simple mayoría y no por tres quintos de votos.

Señor Buero — Tan no es así, señor diputado Miranda, que le recuerdo que uno de los ejemplos del doctor Otero fué el que citó con respecto a lo que había ocurrido en Estados Unidos de América en el levantameinto de un veto, no sé en qué Estado, mandado por el P. E., y que la Asamblea se abocó al conocimiento del asunto sin hacer para nada cuestión del mensaje que había mandado el P. E., devolviéndolo como si hubiera sido inexistente.

Señor Frugoni — Propongo que se lea el discurso del señor senador Otero.

Señor Mibelli — Propongo que se lea toda la versión taquigráfica.

Señor Etchevest — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador Etchevest.

Señor Etchevest — Yo entiendo que no se trata de una cuestión legal propiamente dicha, que se trata de una cuestión de equidad, sobre todo.

El veto de estas seis pensiones fué levantado por el Consejo Nacional de Administración; después, la Asamblea, estudiando detenidamente este hecho, encontró que el Consejo Nacional, de acuerdo con las facultades constitucionales, no tenía derecho a proceder en la forma que lo había hecho.

Señor Miranda — Eso no lo declaró la Asamblea. Lo dijeron algunos miembros de la Asamblea, pero la Asamblea no lo declaró.

Señor Etchevest — Pero, por lo menos, resultó eso de la discusión.

Señor Vicens Thievent — El doctor Ramírez, que sostenía la tesis contraria a la que defendimos nosotros, sostuvo que si se aceptaba la nuestra no habría más remedio que...

Señor Etchevest — A lo menos fué ese el pensamiento general de los oradores que intervinieron en aquel debate.

Ahora bien: he dicho que se trata de una cuestión de equidad, y es así, efectivamente. Hay una cantidad de pensiones a las que el Consejo levantó el veto en las mismas condiciones que éstas de que nos ocupamos en la actualidad, y esas pensionistas se encuentran actualmente, desde hace varios meses, disfrutando de sus respectivas pensiones.

Señor Mendívil — Esa fué una resolución de la Asamblea.

Señor Etchevest — Por una circunstancia enteramente casual y fortuita no es posible admitir una diferencia de criterio tan fundamental.

Si la Asamblea creyó, — y si se fuera a adoptar un criterio estricto, — que el Consejo Nacional de Administración procedió mal al levantar el veto despues de pasados los diez días a que se refiere la Constitución, como se pretende en la actualidad, debía de haber ido a la anulación también de los vetos levantados por el Consejo Nacional de Administración después de transcurrido ese término.

Señor Mendívil — Esa es otra cuestión que no se ha planteado.

Señor Mibelli — Es lo que debía hacer, porque es completamente ilegal.

Señor Miranda — La cuestión que se planteó fué si la Mesa podía devolver sin autorización de la Asamblea los expedientes al Consejo Nacional de Administración en caso en que éste levantara los vetos...

Señor Mendívil — Lea la versión taquigráfica de la última sesión.

Señor Miranda — ... y la Asamblea resolvió que la Mesa no podía devolver los expedientes por su sola cuenta, sino que la Asamblea debía autorizar esa devolución.

Señor Vicens Thievent — No: que la Asamblea debía considerar el veto.

Señor Nieto y Clavera — Eso fué en cuanto a lo que debía hacer la Mesa en el futuro; pero no quiere decir que no se haya tratado la otra cuestión.

Señor Miranda — Se trataron muchas cuestiones de carácter teórico, pero se adoptó una resolución cuyo tenor literal...

Señor Nieto y Clavera — Juzgando la conducta de la Mesa por la remisión de los antecedentes.

Señor Miranda — Fué respecto a ese punto solamente que se pronunció la Asamblea.

Señor Ramírez — ¿No se podría dar el punto por suficientemente discutido?

Señor Buero—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido, respecto a la moción previa. — (Apoyados).

Señor Presidente — De manera que sería el caso entonces de que la Asamblea aprobara el procedimiento que iba a emplear la Mesa, que era exigir la votación nominal y las tres quintas partes de votos en cada caso.

Varios señores representantes — Que se vote eso.

Señor Presidente — Ahora quedaría una cuestión ya sin importancia, de pura forma: se trataría de leer cada una de las pensiones y ratificarlas, o se trataría de autorizar el retiro del veto en cada caso en votación nominal y por tres quintas partes de votos.

Varios señores representantes — Confirmar la ley.

Señor Buero—La primera fórmula. Yo creo que es necesario confirmar el proyecto de ley tal como se sancionó por la Asamblea.

Señor Frugoni — Esó no se puede votar. Es una disposición terminante que hay que cumplirla.

Señor Presidente — Se va a votar el procedimiento que se ha de emplear. En los casos de duda, — y este es un caso de duda, y la prueba está en este larguísimo debate, — hay que votar el procedimiento que se ha de seguir.

Señor Miranda — La resolución no obliga para el futuro.

Señor Presidente — No, señor; es de pura jurisprudencia para el caso especial.

Señor Miranda — No hay jurisprudencia tampoco.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se ha de exigir tres quintas partes de votos, votación nominal, y si se ha de ratificar o no cada uno de los proyectos.

La Mesa advierte que no hay número en Sala. Se va a llamar.

Señor Frugoni — La Mesa está procediendo en este caso como aquel profesor de gramática que puso a votación si vaca se escribía con "b" larga o con "v" corta. Hay cosas que no necesitan votación.

Señor Vicens Thievent — Pero hay una disposición dudosa del Reglamento y la Asamblea debe resolver. — (Murmullos).

Señor Mibelli — Con ese criterio bastaría poner en duda cualquier cosa, para que se votase, que es lo que ha hecho la Asamblea en este caso.

Señor Presidente — Se va a votar la moción de procedimiento que se ha indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el proyecto referente a la primera de las pensiones de que se va a ocupar la Asamblea.

Señor Antuña — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Antuña — Yo tengo entendido que la Asamblea va a votar individualmente cada una de las pensiones, en votación nominal, y por los tres quintos de votos...

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Antuña — ... debido solamente a la observación formulada por el señor diputado Frugoni; de lo contrario se haría la votación en conjunto, siempre por votación nominal y por los tres quintos de votos.

Señor Presidente — Efectivamente.

Señor Antuña — Si la votación se hace así, las pensiones por separado, individualmente, tendrá que hacerse siete votaciones nominales. Para hacer siete votaciones nominales, indudablemente se necesita una cantidad de tiempo bastante dilatado...

Señor Etchevest — Lo que importa condenar alrededor de quinientas pensionistas.

Señor Antuña — ... y la Asamblea no va a terminar hoy con la sanción de estos asuntos.

Señor Frugoni — Esa es la ventaja de la votación nominal.

Señor Antuña — De manera que sería del caso exhortar al señor diputado Frugoni, — y aunque sin autoridad para ello, me permito hacerlo, — para que retire su observación.

Señor Frugoni — El señor diputado me quiere colocar en una situación difícil. No es el caso de exhortarme a mí, sino que habría que modificar la Constitución de la República...

Señor Antuña — No, señor diputado; porque la votación nominal para cada pensión aisladamente, se hace nada más que porque el señor diputado Frugoni, solamente, lo ha exigido así.

Señor Frugoni — No, señor.

Señor Mibelli — Esa es la interpretación que le dió la Mesa.

Señor Frugoni — Se hace porque existe una disposición constitucional que hay que cumplir. Ahora, si el señor diputado quiere hacer conmigo un pacto para modificar la Constitución, no tengo inconveniente alguno.

Señor Etchevest — Pero las rigideces constitucionales ceden ante las dificultades de hecho.

Señor Antuña—No hay inconveniente de carácter constitucional, sino puramente personal del doctor Frugoni.

Señor Presidente — No hay ninguna cuestión constitucional de por medio: lo que hay es simplemente una cuestión reglamentaria. Claro está que no se pueden involucrar distintos asuntos, porque un diputado puede votar afirmativamente uno y negativamente otro, pero si todo el mundo está conforme, no hay inconveniente, y no se suscita siquiera la cuestión de comodidad o facilidad para la emisión del voto de cada uno de los miembros de la Asamblea.

Señor Frugoni—Yo creo que está equivocado el señor Presidente, porque esto afecta la manera de levantar el veto del P. E., y la forma la da la Constitución, no el Reglamento.

Señor Presidente—Pero de todas maneras, la votación, recayendo sobre todas, recae sobre cada una de las cuestiones. Cuestión constitucional no hay.

Pero, de cualquier manera, si el señor Frugoni insiste, se hará como lo indica.

Señor Bellini Hernández—Yo iba a pedirlo también, aunque no lo pidiera el señor diputado Frugoni.

Señor Antuña—Yo creo que hasta en razón de un sentimiento democrático, el señor diputado Frugoni debería retirar su observación...

Señor Etchevest—De humanidad!

Señor Antuña — ... ya que la casi totalidad de la Asamblea no piensa como él...

Señor Mibelli—Ese sentimiento no lo tienen ustedes para otros casos!

Deben empezar a pagar las culpas pasadas!...

Señor Frugoni—Sobre todo que es invocar un sentimiento que no tiene nada que ver ahora.

Señor Bellini Hernández — Yo, señor Presidente, había hecho la observación de que no conocía este asunto y se me informó por la Secretaría que recién se repartió anoche. También encuentro defectuoso el informe que se nos presenta en este asunto, porque si no recuerdo mal...

Varios señores representantes — Está fuera de la cuestión, está cerrado el debate.

Señor Bellini Hernández — Permítame, estoy en el uso de la palabra.

Señor Bacigalupi—Es que está fuera de la cuestión el señor diputado.

Señor Bellini Hernández—Estoy dentro de la cuestión, ya lo verán.

Señor García Morales—Lo van a arañar!

Señor Bellini Hernández — Encuentro algunas observaciones que hacer respecto de las pensiones que pueden decidir mi voto. Yo preferiría que se tratara cada asunto por separado.

Señor Narancio—Pero se puede tratar cada asunto por separado, señor diputado, y la votación en conjunto. El señor diputado puede hacer las observaciones que quiera, y después, en la votación, hace constar que tal y cual pensión la ha votado negativamente.

Señor Bellini Hernández — Es que es imposible hacer consideraciones, y las observaciones que yo deseo hacer a todas las pensiones porque no se han estudiado. El repartido recién se ha hecho anoche por la Secretaría!

Señor Presidente—La Mesa dijo que se trataría cada asunto por separado, y así se va a hacer, salvo que la Asamblea resuelva lo contrario o que los señores diputados Frugoni y Bellini Hernández no insistieran.

Señor Mendívil—Yo insisto, señor Presidente. Me adhiero a la moción del doctor Frugoni para que se vote por separado. Alguna vez hemos de confirmar lo que ha resuelto la Asamblea!

Señor Etchevest—Es el tiro de gracia a todas las pensiones.

Señor Bellini Hernández—Será en beneficio del país. Se nos amenaza con que es el tiro de gracia a todas las pensiones, como si fuera un cataclismo!...

Señor Mendívil—Eso nos obliga a hacer una reforma al Reglamento que contemple ese caso; pero mientras no exista esa reforma, que se cumpla.

Señor Presidente—Se va a leer la primera pensión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Aurelia de la Sota de Pérez, hija del servidor de la Independencia Francisco de la Sota, un aumento de trescientos sesenta pesos anuales en la pensión legal que actualmente disfruta, de acuerdo con la ley de 14 de Octubre de 1904, cuyo beneficio se hace extensivo a sus hijas mientras permanezcan solteras.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

Si no se observa, se votará.

Señor Bellini Hernández—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Bellini Hernández.

Señor Ramírez—Lo van a arañar al señor diputado!

Señor Bellini Hernández—Uno se expone a muchas cosas antipáticas cuando tiene que cumplir con su deber de conciencia, y me es doloroso, indudablemente, hablar en contra de las aspiraciones y de las esperanzas concebidas por seiscientas personas, que no estoy seguro de que todas aspiren legítimamente a vivir sin trabajar; pero por lo pronto, hay aquí algunas que no aspiran legítimamente a vivir sin trabajar, y esas algunas son las hijas solteras de doña Aurelia de la Sota de Pérez. Yo ya he sostenido el criterio en Cámara de que entiendo que las mujeres y los varones ahora, en nuestra época, encuentran ocupación, tanto unos como otros, cuando tienen necesidad y quieren trabajar, y que sólo deben acordarse las pensiones a los varones o mujeres menores de edad, y no a los mayores de edad, como se acuerda por estos proyectos, dándoles así, por medio del Estado, la facultad a algunas personas de vivir sin hacer nada con el dinero de otros que se pasan la vida trabajando.

Señor Narancio—¿Las va a tomar el señor Bellini Hernández adscriptas a su consultorio?

Señor Bellini Hernández — Me parece que habrá visto el señor senador Narancio, como yo, en todas las fábricas y oficinas, empleados mujeres y varones.

Señor Mibelli—No se trata de eso! El dinero del Estado debe emplearse mejor.

Señor Bellini Hernández—Estas señoritas mayores de edad pueden trabajar a la par de todas esas hijas de empleados y de obreros que van a luchar también en la labor diaria, acreciendo así la riqueza del país, al ganarse su propio sustento.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — ¿Me permite?...

O el Estado puede ayudarlos favoreciendo la implantación de pequeñas industrias domésticas. Esa es la solución del problema.—(Hilaridad).

Señor Bellini Hernández—Por otra parte, señor Presidente, aquí es irregular que no se diga ni siquiera los motivos por los cuales se les otorga estas pensiones a los aspirantes.

Este asunto fué estudiado en la Legislatura anterior, pero nosotros no intervinimos, no tenemos conocimiento, y ahora, casi en barbecho, vamos a poner sobre el país la carga de seiscientas pensiones de descendientes de pensionistas, como en este caso.

Yo tengo mis reparos de conciencia en gravar, sin un análisis más minucioso y un estudio más detenido, las finanzas del país, que salen del bolsillo de todos los que producen, y por eso voy a votar negativamente. Que trabajen si quieren vivir como los demás, y que no vivan a expensas de los dineros ajenos.

Señor Perotti—Hay muchos que viven sin trabajar, señor diputado, y que no son personas modestas.

Señor Bellini Hernández—Debe obligarse a trabajar a esos que viven sin trabajar.

Señor Perotti — Los herederos, por ejemplo, que nunca han hecho nada.

. . . .

Señor Presidente—No hay número para votar.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 40).

Clemente Martínez.
Director de Taquígrafos
de la H. Cámara de Representantes.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 5 de Octubre de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Los avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

OFICIALES

Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas, por segunda y última vez, para la provisión del vestuario de invierno (año 1921), destinado a las policías de los Departamentos de campaña, en la siguiente forma: mil setecientos uniformes compuestos de casaquilla, pantalón largo y capote para la policía urbana; dos mil trescientos de blusa y pantalón de montar, sistema "Breech", para la rural; además dos mil cien ponchos y cuatrocientos cincuenta uniformes reglamentarios para escribientes y suboficiales inspectores, compuestos de gorra, blusa, pantalón largo o de montar y capa, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles, de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en la forma dispuesta por el pliego de condiciones, se presentarán en esta oficina el día once del entrante mes de Octubre, a las quince horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados, sea cual fuere el número de aquéllas que se presenten. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — Francisco F. Forro, Oficial 1.o.

Sep.29-2016-v.oct.9.

Jefatura de Policía de Salto

LICITACION

Llámase a licitación para la construcción de las obras de saneamiento y ampliaciones y modificaciones del local de la Cárcel Central, de acuerdo con los antecedentes respectivos que se hallan a disposición de los interesados en la oficina central de esta Jefatura, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 17.

Este llamado se hace hasta el sábado 16 de Octubre próximo, a las 16 horas, en cuyo día y hora se abrirán las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto, y con las formalidades establecidas en el decreto de Febrero 6 de 1911.

Las propuestas, que se presenten, serán examinadas por la oficina técnica habilitada al efecto, siendo luego elevadas a la consideración del Poder Ejecutivo, quien se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Salto, Septiembre 23 de 1920. — El Jefe de Policía.

Sep.28-1980-v.oct.16.

Intendencia General del Ejército y la Armada

Se reciben propuestas hasta el 5 de Octubre por los siguientes artículos:

Loneta número 8, hormillas, paquetes punta París, corcho molido, zinc liso, tachuelas de zinc, bisagras de hierro, pasadores de hierro, cristales para niveles de caldera, tablas pino tea cepilladas, tirantes pino tea, tablas pino blanco.

Se reciben propuestas hasta el día 6 de Octubre por los siguientes artículos:

Elásticos de algodón para la marina, gorras para oficiales.

Se reciben propuestas hasta el día 7 de Octubre por los siguientes artículos:

Dril azul doble ancho, botones carozo, loneta número 8, hormillas, satinet.

Por informes, dirigirse a la Oficina de Licitaciones de esta institución, todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.2.-2131-v.oct.7.

LICITACION PUBLICA N.o 14

Primero y único llamado

Llámase a licitación pública, por primera y única vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados al aprovisionamiento de las unidades del Ejército y la Armada, durante los meses de Noviembre y Diciembre del año 1920 y Enero y Febrero de 1921.

16.000 (dieciséis mil) kilos de grasa Liebig's, Palmitina o similares; 102.000 (ciento dos mil) kilos de papas, 34.000 (treinta y cuatro mil) kilos de porotos, 1.200 (mil doscientos) kilos de queso duro, 6.400 (seis mil cuatrocientos) kilos de tocino salado, 4.800 (cuatro mil ochocientos) kilos de harina de maíz, 6.000 (seis mil) kilos de harina de trigo, 2.400 (dos mil cuatrocientos) kilos de queso fresco, 16.000 (dieciséis mil) kilos de maíz pisado, 1.400 (mil cuatrocientos) kilos de dulce de membrillo, 400 (cuatrocientos) kilos de sémola.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones de esta Intendencia, todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas se recibirán el 15 de Octubre hasta las 15 horas, en el sellado correspondiente, y serán abiertas a las 15 horas y 15, con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Carlos Riviere Podestá.- Secretario.

Oct.2-2122-v.oct.13.

LICITACION PUBLICA N.o 13

Primero y único llamado

Llámase a licitación pública, por primera y única vez, para la adquisición de los siguientes artículos, destinados al aprovisionamiento de las unidades del Ejército y la Armada, durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1920 y Enero y Febrero de 1921.

4.000 (cuatro mil) kilos de aceite de oliva, 44.000 (cuarenta y cuatro mil) kilos de arroz, 50.000 (cincuenta mil) kilos de azúcar molida, 14.000 (catorce mil) kilos café Río, 32.000 (treinta y dos mil) kilos de fariña Porto Alegre, 3.600 (tres mil seiscientos) kilos de pimentón 32.000 (treinta y dos mil) kilos de sal gruesa, 26.000 (veintiséis mil) kilos de yerba mate, 800 (ochocientos) kilos de te, 400 (cuatrocientos) kilos de garbanzos, 40 (cuarenta) kilos de hongos 120 (ciento veinte) kilos de sal fina, 120 (ciento veinte) kilos de pasta de tomate, 220 (doscientos veinte) kilos de bacalao.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones de esta Intendencia, todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas. Las propuestas se recibirán el 14 de Octubre, hasta las 15 horas, en el sellado correspondiente, y serán abiertas a las 15 horas y 15, con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. —Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.2-2123-v.oct.13.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

EXPROPIACION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de 28 de Marzo de 1912, sobre expropiación de bienes raíces, se hace saber a don José B. da Cámara Canto, o a quien legalmente lo represente, que con fecha 13 del corriente el Consejo Nacional de Administración declaró comprendida en los efectos del artículo 13 de la ley de 21 de Octubre de 1912, orgánica de las Usinas Eléctricas del Estado, la expropiación de una parcela de terreno de 65 metros cuadrados de superficie, ubicada en la acera Este de la calle Luis de la Torre, a 27 metros 68 al Sur del Bulevar España (13.a sección judicial de este Departamento), y que los antecedentes respectivos estarán de manifiesto en la Gerencia, calle Julio Herrera y Obes número 1458, durante el término de ocho días fijado por la ley. — Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — P. A.: J. P. Lagarmilla, Oficial.

Sep.27-1950-v.oct.5.

LICITACION

Llámase a licitación para la construcción, entrega y montaje de un tubo alternador de 10.000 Kw., con su plantel de condensación y accesorios, de acuerdo con el pliego de condiciones y especificación que los interesados podrán solicitar en esta Oficina, calle Julio Herrera y Obes número 1458, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas (sábados de 9 a 12 horas). — Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — La Gerencia.

Sep.25-1912-v.oct.13.

Archivo General Administrativo

Llámase, por segunda y última vez, a licitación pública para la impresión del tomo X de la Revista del Archivo General Administrativo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en esta oficina, Plaza Independencia número 713 (costado Norte), a disposición de los interesados, todos los días hábiles de las 12 a las 14 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y en sellado de $ 0.25, deberán ser presentadas en esta repartición el día 5 de Octubre del corriente año, a las 14 horas, y serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas si no las considera ventajosas. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920.

Sep.24-1836-v.oct.5.

Administración G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO

Licitación pública para la construcción de la red telefónica en la ciudad y Departamento de Montevideo.

Por resoluciones del Consejo Directivo de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos de fechas 13 de Agosto próximo pasado y 13 del corriente (actas números 940 y 960, respectivamente), llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la construcción de la red telefónica en la ciudad y Departamento de Montevideo.

La apertura de las respectivas propuestas se efectuará en el salón de sesiones del Consejo **el día 18 de Diciembre próximo, a las 16 horas, ante el escribano que designe la**

Escribanía de Gobierno y Hacienda y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y deberán ajustarse al pliego de condiciones que se hallará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, todos los días hábiles desde las 15 a las 17 horas.

Podrán obtenerse copias de ese pliego al precio de cien pesos ($ 100.00) cada una.

Este pliego de condiciones es el mismo que sirvió de base al primer llamado.

La apertura de propuestas se efectuará cualquiera sea el número de concurrentes.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la que crea conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — La Secretaría.

Sep.16-1731-v.oct.5.

Escuela de Veterinaria

Llámase a concurso para proveer por oposición el siguiente puesto: jefe de Trabajo y profesor complementario del Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología.

El concurso tendrá lugar en la segunda quincena del mes de Diciembre del corriente año, de acuerdo con las bases establecidas que pueden ser consultadas en Secretaría todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18. Las inscripciones se admitirán hasta el 30 de Noviembre de 1920. — La Secretaría.

Sep.7-1445-v.oc.8.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ [illegible]
A media pasta, ídem .... $ [illegible]

La Administración.

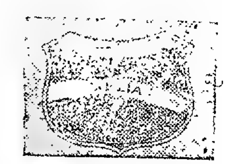
NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 190[illegible] a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8014



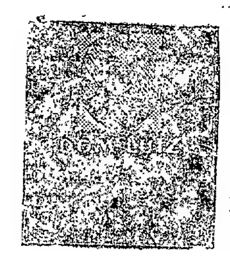
Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Roch, Capdeville y Cía., han solicitado el registro de la marca:

"DELIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.30-1945-v.oct.14.

ACTA N.o 8017



Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Martins y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DOM LUIZ" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.29-2002-v.oct.13.

ACTA N.o 8025

Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha, Roberto Draper, apoderado de los señores Enrique Tudo y Compañía, Sociedad en Comandita, ha solicitado el registro de la marca:

"PROGRAMA PARAGON"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.29-2035-v.oct.13.

ACTA N.o 8034

KOLTAP

Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de The Vaile-Kimes Co., de Dayton, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"KOLTAP"

para distinguir artículos de las categorías 2, 5 y 9, clases 10.a, 16.a a 25.a inclusive, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.30-2063-v.oct.14.

ACTA N.o 8046



Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — Con esta fecha, Gurt Menge, apoderado de Georg Dralle, de Altona-Elbe (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.1.o-2095-v.oct.15.

ACTA N.o 8024

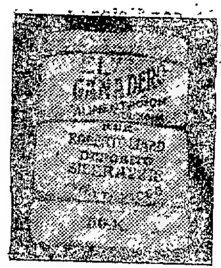
Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha, Roberto Draper, apoderado de los señores Enrique Tudo y Compañía, Sociedad en Comandita, ha solicitado el registro de la marca:

"REALART PICTURES"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.29-2034-v.oct.13.

ACTA N.o 8028



Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Roberto Liard, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL GANADERO"

para distinguir artículos de las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 71.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.1.o-2086-v.oct.15.

ACTA N.o 8033



Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de The Vaile-Kimes Co., de Dayton, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"V. & K."

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 10.a, 16.a a 25.a inclusive, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.30-2062-v.oct.14.

ACTA N.o 8011



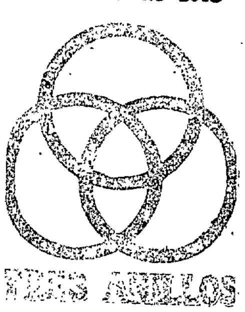
Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. apoderados de la Transcontinental Oil Company, de Pittsburgh, Condado de Alleghany (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MARATHON PRODUCTS"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.29-2001-v.oct.13.

ACTA N.o 8005



Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Staudt y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRES ANILLOS"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 6, clases 9.a, 11.a, 47.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1814-v.oct.6.

ACTA N.o 7940



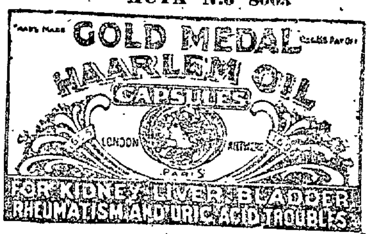
Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sengbusch Self-Closing Inkstand Company, de la ciudad y Condado de Milwaukee (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SENGBUSCH"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.25-1917-v.oct.9.

ACTA N.o 8003



Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Lightner y Leon, apoderados de los señores H. R. Lathrop y Co. Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"GOLD MEDAL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.24-1859-v.oct.8.

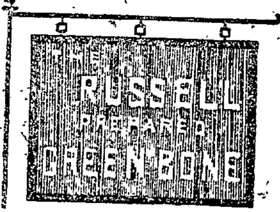
ACTA N.o 8010

Zubiri & Noguera
IMPORTADORES
1049 URUGUAY 1050 - RIO NEGRO 1491 MONTEVIDEO

Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Zubiri y Noguera, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "ZUBIRI & NOGUERA" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.27-1949-v.oct.11.

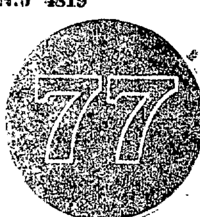
ACTA N.o 8002



Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Lightner y Leon, apoderados de la Standard Emulsion Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "THE RUSSELL PREPARED GREEN BONE" para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.24-1858-v.oct.8.

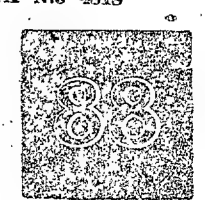
ACTA N.o 4819



Montevideo, Enero 3 de 1918. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Calico Printers Association Ltd., de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca: "77" para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.24-1864-v.oct.8.

ACTA N.o 4818



Montevideo, Enero 3 de 1918. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Calico Printers Association Ltd., de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca: "88" para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.24-1863-v.oct.8.

ACTA N.o 8031

Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores Varela Hnos., de Las Piedras, ha solicitado el registro de la marca: "DUC" para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de sección.

Sep.27-1959-v.oct.11.

ACTA N.o 8019



Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Con esta fecha, José J. Vallarino e Hijo, apoderados de la The Sidney Ross Co., de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "Dr. ROSS LIFE PILLS" para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.27-1948-v.oct.11.

ACTA N.o 8032



Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, los señores Barreiro y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "OCEANIC" para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 77.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.27-1960-v.oct.11.

ACTA N.o 8015



Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Surraco, Rey y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "BRILLANTINA MARTI" (Renovación) para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 14.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.27-1946-v.oct.11.

ACTA N.o 7986

Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón comercial Fairbanks Morse y Compañía, Sociedad Anónima, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca: "EFEMCO" para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.

Sep.24-1699-v.oct.8.

ACTA N.o 8018

Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores G. Weill y Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "LA FAMA" (Renovación) para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5, 7 y 9, clases 8.a, 21.a, 42.a, 56.a, especialmente cadenas de relojes, y 74.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.27-1947-v.oct.11.

ACTA N.o 7868



Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Con esta fecha, Federico Larre (hijo), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "RELA" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.28-1974-v.oct.13.

ACTA N.o 8021



Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía A. I. Caley y Sons Limited, de Northwich (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.28-1990-v.oct.13.

ACTA N.o 8020

Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía I. C. Eno Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca: "SAL DE FRUTA" para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

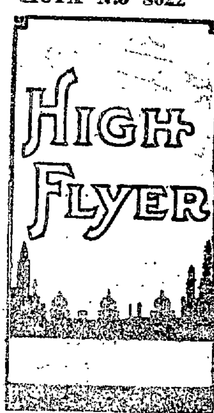
Sep.28-1989-v.oct.13.

ACTA N.o 8023

Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Nelson Ogilvy y Co. Limited, de Edinbur (Escocia), han solicitado el registro de la marca: "NELOG" para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a y 46.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.28-1992-v.oct.13.

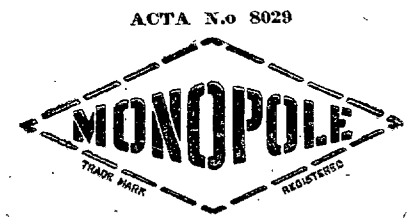
ACTA N.o 8022



Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Con esta fecha Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía British American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca: "HIGH FLYER" para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.28-1991-v.oct.13.

ACTA N.o 8029



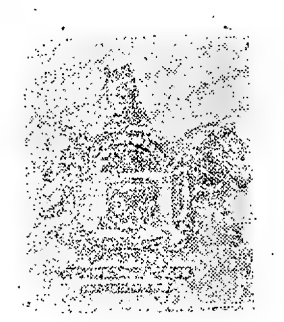
Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Newport Rolling Mill Co., de Kentusky, Condado de Campbell (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MONOPOLE"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 19.a, 22.a, 29.a, 30.a, 31.a, 38.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2141-v.oct.18.

ACTA N.o 8026



Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2138-v.oct.18.

ACTA N.o 8022

VAXEL

Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VAXEL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2139-v.oct.18.

ACTA N.o 8035

VACTRA

Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

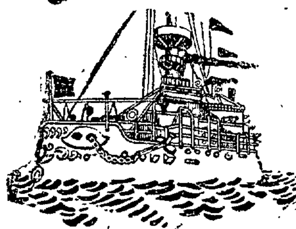
"VACTRA"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2142-v.oct.18.

ACTA N.o 8049





Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Ligett y Myers Tobacco Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"AMERICAN BEAUTY"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2145-v.oct.18.

ACTA N.o 8036

KOMO

Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuun Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"KOMO"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2143-v.oct.18.

ACTA N.o 8037



Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Feeney y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"VINCARNIS"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2144-v.oct.18.

ACTA N.o 7118

SAN BERNARDO



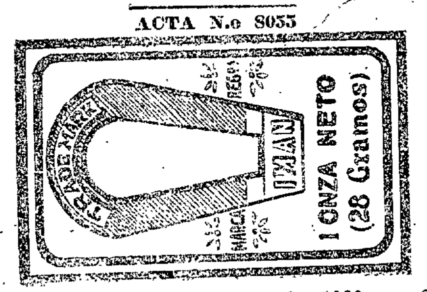
Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Con esta fecha, Hermann Schultz, apoderado de Bernard Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SAN BERNARDO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2003-v.oct.18.

ACTA N.o 8055



Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco apoderado de los señores Gilchrist y Scally, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"IMAN"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a, 64.a y 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2159-v.oct.18.

ACTA N.o 8045

Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de la Farbenfabriken Vorm. Friedr Bayer y Cía., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"CERTAN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 70.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.1.o-2094-v.oct.15.

ACTA N.o 8028



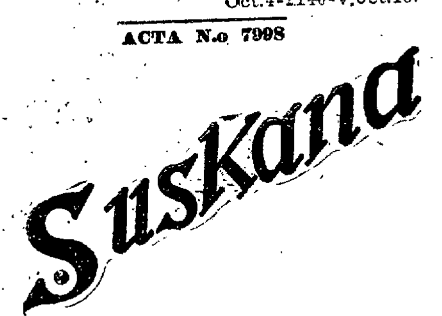
Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"R. I."

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2140-v.oct.18.

ACTA N.o 7998



Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Susquehanna Silk Mills de la parroquia de Manhattan, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SUSKANA"

para distinguir artículos de las categorías 5 y 9, clases 45.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1811-v.oct.6.

ACTA N.o 7994

Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Con esta fecha, Plácido Cean, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BILL'S BAR AND CAFE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 70.a — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1823-v.oct.6.

ACTA N.o 8009

Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Román Lezama Muñoz, apoderado del señor Teodobaldo Rhebronn, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"CHLORODONT"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 9.a, 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1815-v.oct.6.

ACTA N.o 8013



Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Con esta fecha, Leonidas Braga, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ESPERANZA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.24-1862-v.oct.8.

ACTA N.o 8004

WATSON'S WHISKY

Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores James Watson y Co. Limited, de Dundee, Escocia (Gran Bretaña), han solicitado el registro de la marca:

"WATSON'S WHISKY" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.27-1944-v.oct.11.

ACTA N.o 8012

Qualitas

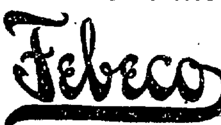
Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Qualitas Patent Leather Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"QUALITAS"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 5.a y 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.24-1861-v.oct.8.

ACT AN.o 7996



Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Febeco Leather Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FEBECO"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 5.a y 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1810-v.oct.6.

ACTA N.o 7995

GEM

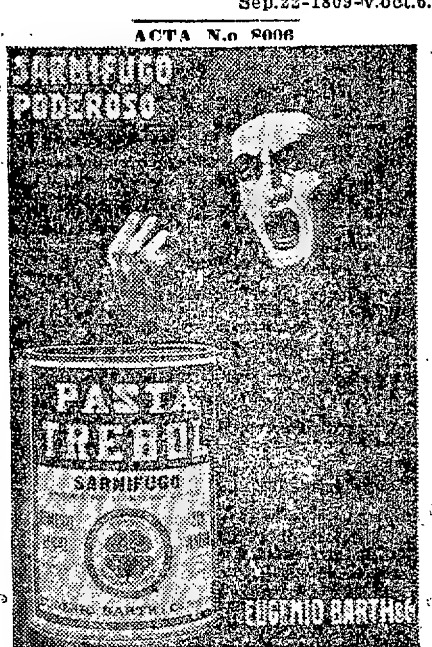
Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gem Safety Razor Corporation, de Brooklyn, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"GEM"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5, 7 y 9, clases 14.a, 22.a, 42.a, 43.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1809-v.oct.6.

ACTA N.o 8006



Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores Eugenio Barth y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1824-v.oct.6.

ACTA N.o 8016



Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la señora María Crabot de Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NORITAKE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.24-1860-v.oct.8.

ACTA N.o 7981

Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la North Bros. M. F. G Co., de la ciudad de Philadelphia, Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"YANKEE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.28-1695-v.oct.13.

ACTA N.o 7999

BRIGGS-STRATTON
B-S

Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Briggs y Stratton Company, del Estado de Wisconsin, ciudad de Milwankee (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"BRIGGS - STRATTON"
B - S

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 22.a, 23.a, 25.a, 35.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1812-v.oct.6.

ACTA N.o 8000

Bridgeport

Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bridgeport Brass Company, de Bridgeport, Estado de Connecticut (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:

"BRIDGEPORT"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 18.a, 19.a, 22.a, 29.a, 35.a, 38.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1813-v.oct.6.

ACTA N.o 7991

Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BACIO DIVINO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1806-v.Oct.6.

ACTA N.o 7992

Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BACIO ANGELICO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1807-v.oct.6.

ACTA N.o 7993

Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FIOR DI LOTO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1808-v.oct.6.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Segundo llamado a licitación para la provisión de 4.900 m3. de pedregullo y 1.155 m3. de recebo, destinados al recargo del trozo de la carretera a Florida entre los kilómetros 54 al 57-500.

Llámase a licitación, por segunda vez, para la provisión de 4.900 m3. de pedregullo y 1.155 m3. de recebo, destinados al recargo del trozo de la carretera a Florida entre los kilómetros 54 al 57-500, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de 13 y 30 a 16 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 11 de Octubre próximo a las 15 horas y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Oct.2-2125-v.oct.11.

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Domingo Tubía o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 7.260 m2. de terreno destinado a la construcción de la carretera de San Jacinto al Tala. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Oct.2-2127-v.oct.9.

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1921, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Isabelino Bentancour o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 6.789 m2. de terreno destinado a las obras de la carretera de San Jacinto al Tala. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Oct.2-2126-v.oct.9.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio para sede de la escuela de segundo grado número 8, en la ciudad de Rocha, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración de Rocha, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 20 de Octubre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — P. A.: Lauro M. Valdez, Oficial 2.o.

Oct.1.o-2078-v.oct.20.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de consumo para el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias, de acuerdo con la nómina y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 6 de Octubre próximo, a las 14 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — La Secretaría.

Sep.27-1964-v.oct.6.

MUNICIPALES

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Juan B. Correa se ha presentaod a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 123 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Agustín Correa.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — La Dirección.

Oct.2-2100-v.en.2.

Habiendo solicitado permiso doña Ana Feraud de Gómez, Pedro, José Antonio y Ana Magdalena Gómez, para extraer del sepulcro número 1318 del Cementerio del Buceo, de su propiedad, los restos de Luisa Pirri, Juan Zunino, Aída Cervini, María García Saavedra, Juan José Sans, Francisca Durán, Rosa Antonia Cristiani, Herminia González, María E. Domínguez, Manuel Figueroa, Rosa Domínguez, Francisco P. Defranco, Rosa A. Martineya, Herminia González, Julieta Sgarbi, Carmen González, Graciana A. de Santos, Américo Martiñola y los de Carmen M. de Enríquez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — La Dirección.

Sep.25-1922-v.dic.27.

Doña María Ignacia da Silveira de Riet, propietaria del sepulcro número 947 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto

solicitado. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. —La Dirección.

Ag.30-1202-v.nov.30.

Habiendo solicitado permiso don Bartolomé Giuria, propietario del nicho número 867 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María de Carrara, María Peluffo, Antonio Bruzzone, Adela C. de Roselli, Antonio Manfrini, Antonio Capurro, Carlos Santabaya, Pedro Musso, Julia Deambrosio, Angel Santabaya y los de Francisco Monfino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —La Dirección.

Ag.11-750-v.nov.11.

Habiendo solicitado permiso don Leopoldo Rappalini, propietario del sepulcro N.o 7 del Cementerio del Cerro, extraer los restos de Rosalía Martínez de Blanco, Julio Sellier, Francisco E. Faure, Pedro Zavala, Francisco Acosta, Juana Gómez, Clotilde Mariño, Isidora Anchordoqui, Clotilde Mariño, Santiago Sandres, Pablo Cusotito, Manuela Sienra, Luciana Ortiz de Vera, José Ponce Olveira, Lorenza Zavala, Bernardo Irisarte, Francisco Santos, Antonio Buroni, María García, Pedro Bauza, Esperanza P. de Nusa, Santiago Espín, Ismael García, Josefa Varela, Carlos Marcos Ravezzani, Eusebia Goya, Ramón Castro Cantelar, Eulalia Mota, Juan Navarlay, Primitiva García, Amanda Fontana, Alfredo Marino, Angel Castiglioni, Enrique Gonzáles, Geraldo Arana, Luis Gremos, Alejandro Lecoq Ferdinard, Josefa A. de Narvarlay, Carmen Magdalena Romano, Domingo López, Dorotea Ruiz de Cabrera, Liedido de Otero, Pedro García Idiarte, Santiago Cabono, Agustín Cabano y los de Gertrudis Rocco de Longo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 7 de 1920. — La Dirección.

Jl.12-223-v.oc.13.

Habiendo solicitado permiso don Constante Pessina y Torrelli, propietario del nicho número 62 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Margarita Sambado, Angela Eistaguino, Aurelia Piotti, Felipe J. Terragno, Domingo Piotti, Vicente R. Terragno, Antonio Mariño, Amabilia Silva, Angel Bernasconi, Margarita Pozzi de Melide, Honoria B. de Magariños, y los de Juana Rebello de Cattaneo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — La Dirección.

Jl.5-99-v.oct.5.

La señora doña Jorgelina Rivera de Platero, se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 41 del Cementerio del Paso del Molino, propiedad de su finado padre don Pablo Rivera.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. —La Dirección.

Ag.13-963-v.nov.13.

Habiendo solicitado doña Bernardina Alonso de Rodríguez un boleto duplicado del nicho número 99 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Anacleto Alonzo, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. —La Dirección.

Sep.1.o-1296-v.dic.1.o.

COSCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

AVISO

Habiéndose presentado ante esta oficina don Wáshington E. Mata, en representación de don Julio Schuch, solicitando la clausura del camino que, saliendo de la casa de comercio llamada "El Volcán", situada en campos de propiedad de la sucesión de don Emilio Duarte, toma dirección inmediatamente por campos del solicitante situados en la 3.a sección de este Departamento y va a empalmar en el camino vecinal que cruza por los predios de los señores Schuch y Augusto Becker, y la apertura de la portada que da salida al camino que viene a ser la continuación del camino vecinal que, cruzando por el paso denominado "El Volcán", en el arroyo Catalán Grande, va a encontrar, siguiendo por campos de la sucesión Duarte y del solicitante, el camino que va a Cuchilla Negra, y el encallamiento del camino vecinal que por el Este limita con predio del solicitante y con el de don Augusto Becker en la extensión que corresponde a ambos, o sean 897 metros; el H. Concejo de Administración Departamental, en mérito del informe del señor Juez de Paz seccional y mayoría de vecinos favorables a los trabajos que se proyectan, y de acuerdo con las prescripciones del artículo 687 del Código Rural y resolución gubernativa de 20 de Noviembre de 1911, ha dispuesto hacer públicas las pretensiones del señor Schuch, a fin de que todo aquel que tuviera alguna objeción que hacer al respecto comparezca a deducirla ante esta oficina dentro del término de treinta días. — Artigas, Septiembre 8 de 1920. — José Juquez, Secretario.

Sep.14-1626-v.oct.15.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

Desvío de camino

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración Departamental se ha presentado don Francisco Antonio Cardozo solicitando la desviación de un camino en campo de su propiedad, ubicado en la 8.a sección, lindando: por un costado, con don Octavio Nogueira y sucesión Murúa; por otro, con don Braulio Centurión; por otro, con sucesión Maldonado, y por el otro, con don Bernardino Murúa.

El desvío se efectuará llevando dicho camino a un lugar aparente por dentro de la propiedad del solicitante, de acuerdo con el plano respectivo que obra en la Secretaría de esta oficina a disposición de los interesados (expediente número 858).

En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 687 del Código Rural y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Septiembre de 1911, y circular del Ministerio del Interior del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho a oponerse a la gestión promovida sobre supresión o modificación de caminos públicos, y que deben solicitarse informes a las policías y de los maestros de escuelas de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. —Minas, Septiembre 28 de 1920. — Juan Ginesta Navarro, Secretario.

Oct.2-2117-v.nov.3.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SORIANO (SECCION CEMENTERIO)

Licitación

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para el revestimiento en mármol de cuarenta y ocho nichos del primer cuerpo del cementerio público de esta ciudad, de acuerdo en un todo con los planos, memoria y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Secretaría de este Concejo o en el Concejo de Administración de la Capital, todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado y lacrado, en este Concejo o en el de la Capital, hasta el día 25 de Octubre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, previniéndose que este Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conveniere a sus intereses. — Mercedes, Septiembre 25 de 1920. — Carlos A. Prunell, Secretario.

Sep.28-1986-v.oct.25.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, por el término de treinta días, para los trabajos de planimetría y nivelación del pueblo de Santa Isabel, de este Departamento, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Concejo, en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas y en la Secretaría del Concejo Auxiliar de Santa Isabel, donde pueden consultarlos los interesados en días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en los sobres cerrados y lacrados, se recibirán en este Concejo hasta el día 25 de Octubre próximo venidero; en ese día, y a las 15 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas si así hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 25 de 1920. —César Cano y Arce, Secretario.

Sep.28-v.oct.25.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERICO STERCKEN, de nacionalidad alemán, de 38 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Convención número 1379, y doña ELENA STROBACH, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Buenos Aires número 620.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

878-v.oct.5.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANICETO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1458, y doña SARA BORRAS, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1458.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

906-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don NICOLAS CABRERA, de nacionalidad oriental, de 45 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Hospital Maciel, y doña CECILIA RODRIGUEZ VIANA, de nacionalidad brasileña, de 39 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 580.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

907-v.oct.8.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO PEREZ, de nacionalidad español, de 23 años, de estado soltero, de profesión motorman, domiciliado en la calle Ejido número 1676, y doña SEVERINA VEIGA, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Médanos número 1127.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

880-v.oct.6.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MACCIO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 1523, y doña JUANA MAZIC, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 1523.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

903-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO MARCELO ALONSO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Colonia número 1009, y doña SELVA REGULES, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1456.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

874-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EXEQUIEL SALGUEIRO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Mercedes número 1082, y doña NATIVIDAD ACEVEDO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes númerl 1082.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

873-v.oct.5.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO MANUEL CANCIO, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juncal número 1373, y doña LUISA BLANCA AMELIA CHUCARRO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera; de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Minas número 1660.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

912-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CECILIO RIGADA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado solteri, de profesión empleado, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1544, y doña AMELIA JUANA BAUMGARTNER, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paysandú número 1545.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

895-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO DE SANTIS, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1489 bis, y doña ANA LARRALDE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 1773 bis.

En fe de lo cual intimo à los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

894-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN NIEVES PITTAMIGLIO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Uruguay número 1589, y doña MARIA EUGENIA ECHEVERRIA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Uruguay número 1589.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

896-v.oct.7.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GELASIO NAYA, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Lima número 1430, y doña CONSUELO REGUEIRO, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 1370.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

913-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Yaguarón número 1866, y doña CARMEN GONZALEZ, de nacionalidad española, de 24 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Médanos número 1845.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

914-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILA, de nacionalidad español, de 60 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Yi número 1879, y doña JOSEFA SOTO, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1879.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

875-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle General Luna número 1133, y doña MARIA SEQUEIRA, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pampas número 2260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

877-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PIZZORNO, de nacionalidad italiano, de 35 años, de estado soltero, de profesión fidelero, domiciliado en la calle General Luna número número 1412, y doña MARIA LAITANO, de nacionalidad oriental, de 25 años, en la calle Arenal Grande número 2077. de estado soltera, de profesión labores, domiciliada

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

876-v.oct.5.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERICO PEDRO PICASSO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Peñarol, y doña BLACINA ADELAIDA PASTORINO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

893-v.oct.6.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASTO CONSTANCIO NUÑEZ, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Rincón número 672, y doña EMA JOSEFA BELO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 36 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

879-v.oct.5.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN A. FALCHI, de 42 años, de estado viudo, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montveideo, domiciliado en la calle General Pagola número 1935 (19.a sección), y doña TERESA LOGGIA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

915-v.oct.9.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MIGUEL THOMAS, de nacionalidad argentino, de 21 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la Avenida General Flores número 2645, y doña AIDA CELICA FERRETJANS, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Flores número 2545.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

899-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NICANOR CAMPIGLIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Santa Fe número 1177, y doña DEOLINDA VAREJA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Eugenio número 1848.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

898-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BERNASCONI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Bulevar Artigas número 1760, y doña LUISA NUÑEZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1760.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

897-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LEOPOLDO GEMES, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cufré número 13, y doña LUISA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santa María número 1884.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalebert, Oficial del Estado Civil.

888-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1920, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO RAMON VIVAS, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1970, y doña LUCIA PERDOMO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2714.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

889-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMESIO ENRIQUE BASUALDO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Defensa número 2556, y doña NICASIA JUSTA ARISTEGUY, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 2556.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

890-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DOMENGO

FONTANA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Florida sin número (Marañas), y doña VENANCIA DEARMAS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Flores número 2885.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

891-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FELIPE GANACHIPI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Santa María número 2075, y doña MARIA FACAL, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vilardebó número 2040.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

892-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL TROMBINI de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2830, y doña FILOMENA RAFAELA LUPO, de nacionalidad argentina, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2830.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabret, Oficial del Estado Civil.

908-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN MORACHINI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2695, y doña ROSA NUNNES, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guadalupe número 1879.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabret Oficial del Estado Civil.

904-v.oct.8.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don URBANO BERMUDEZ, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Continuación Gómez número 79, y doña MAURICIA ECHANDI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Abayubá número 2730.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

917-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ALBERTO ARDUINO, de nacionalidad argentino, de 35 años de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Millán número 414, y doña MARIA CATALINA CLOUD ERRECART, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San José número 926.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

902-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE GRECCO, de nacionalidad italiano, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Lucas Obes número 30, y doña JUANA BERGERO, de nacionalidad italiana, de 27 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Lucas Obes número 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

901-v.oct.7.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ROSSI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Andresillo número 1835, y doña RAFAELA YACOVASO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarí número 1876.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

916-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO SILVEIRA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en Maroñas, y doña MALVINA MARIA ETCHART de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

905-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARTURO PASCUAL, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Luna número 1257, y doña JULIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

910-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALBERTO VAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Convención número 1270, y doña GENEROSA TORRES, de nacionalidad española, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

909-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORINDAL DE LOS SANTOS de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Gaboto número 1490, y doña DOLORES MARIA ELENA MARQUEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1805.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

881-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANCIO BERMUDEZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión linotipista, domiciliado en la calle Durazno número 879, y doña AMANDA BONIFACINO, de nacionalidad oriental, de 22 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1357.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

882-v.oct.6.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MANUEL ETORENA, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la Avenida Brasil número 118, y doña MARIA ELSA SALVAGNO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Massini número 99.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

918-v.oct.11.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1290, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISOLINO IGLESIAS, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Patria número 1946, y doña NIEVES SANJURGO, de nacionalidad española, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Patria número 1946.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

884-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ESCUDERO (hijo), de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1818, y doña MARIA JULIA EUGENIA PERON, nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República número 2164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

885-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SANTIAGO, de nacionalidad español, de 23 años, de estado soltero, de profesión carnicero, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2400, y doña LUCIA PURA COSENTINO, de nacionalidad oriental, de 14 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2393.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

886-v.oct.6.

En Montevidei, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BORRAZAS, de nacionalidad oriental, de 30 años de estado soltero, de proefsión comercio, domiciliado en la calle Hocqxuart número 2065, y doña DOLORES CONDINS, de nacionalidad española, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Coquimbo número 2105.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

887-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO ELIAS TAIBO, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1767, y doña MARIA ELENA CANALE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de prifesión labores, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1923.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

888-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ULISES HERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Libres número 1744, y doña MARIA NIEVES MORALES, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Libres número 1744.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, oficial del Estado Civil.

911-v.oct.8.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO SENTURION, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliada en la calle Paz sin número, y doña JUSTINA PEREZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Real número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

900-v.oct.7.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Emilio del Valle el registro de tres minas de hierro, denominadas "Bender", "La Positiva" y "Casualidad", las que se encuentran ubicadas en la tercera sección judicial del Departamento de Minas, en campos de don Nicolás Carreras la "Bender", siendo sus límites: Norte, Antonio Barbbano; al Sur, doña Filomena Fernández de Carreras; Este, Isabel Carreras, y al Oeste, Eleuterio Francisco Carreras; "La Positiva", en las Puntas de Santa Lucía, campos de la sucesión de don Cecilio Carreras, lindando: al Norte, con don Agustín Ramos; al Sud, con doña Nieves Carreras; al Este, menores de Cesáreo Fernández y José Ordas, y al Oeste, con Antonio Barbbano y Agustín Ramos; y "La Casualidad", en campos de don Eleuterio Francisco Carreras, teniendo: al Norte, a Antonio Barbbano; Este, don Luis Cecilio Carreras; Sud, Filomena Fernández de Carreras, y al Oeste, Nieves Carreras. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Armando Raggio, Secretario.

Oct.2-2097-v.oct.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Miranda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1911-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lorenzo Manzani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1911-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Chas Schrterer o Chas H. Schoeder, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1909-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristóbal Conde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1908-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Inuciagá, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1907-v.nov.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que en los autos sucesorios de don Carlos Cash se ha presentado don Roberto Stirling solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su representado Juan Carlos Cash, porque en ella aparece éste con el nombre de Máximo, siendo su nombre Juan Carlos, y estar, además, equivocados los apellidos Cash y Stirling, que aparecen escritos Cach y Sterlig. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.24-1906-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Ibargaray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días baoj apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1? de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.18-1777-v.oct.9.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Martín Santiago Barrere contra María Antonia Artiga de Ramírez Andrés Pernas y otros, sobre prescripción" se cita, llama y emplaza a doña María Antonia Artigas de Ramírez, don Andrés Pernas, don Domingo Méndez, don Apolinario Castro, sus sucesores o causahabientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, por sí o por intermedio de apoderado, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 1? de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15-1659-v.oct.16

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Abellá y Sansó o José Abellá y Samsó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Septiembre, 30 de 1920. — Eduardo Díaz Falp., Actuario.

Oct.4-2149-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis G. o Luis Gerónimo Lasalla, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.4-2148-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Picardo de Bernaduchi o Bernaducci o Benarducci y de Rafael Benarducci o Benarducci, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2061-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Verónica Loustalot de Duhalde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2060-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Musso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2058-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virginia Magnani de Luoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2059-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estefanía Carballo de Morales, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2057-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Durante, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2056-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Exequiel Chans, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2055-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Berrutti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2054-v.oct.9.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide se hace saber al público que por decreto de fecha Septiembre 3 de 1920 ha sido declarada en estado de incapacidad doña Modesta Falero, y se le designó curador definitivo a don

Bienvenido Falero. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 390 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2053-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vitureira o José Bitureira Pose, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2039-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Suárez de Crespo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2038-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Mourín o Maurín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2037-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Stratta o Estrata, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2036-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blas Simonetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.29-2015-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Margnoni de Spinzio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.29-2011-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés Piantelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.29-2010-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosario Piñeiro de Rodó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.29-2009-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela o Adelaida Conti de Kinzel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.29-2008-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Viera de Borrat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.27-1614-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.25-1919-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Ch. de Navas o Rosa Cholé de Navas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.25-1918-v.oct.5.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Juan Carlos Vederé solicitando la rectificación de la siguiente partida: La partida de nacimiento del peticionario, donde dice hijo legítimo de José Vereda, debe decir hijo legítimo de José Vederé, y donde dice abuelo materno Juan Vereda, debe decir abuelo paterno Juan Vederé. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.24-1896-v.oct.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Clara Ferrio de Fernández, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio de la peticionaria con Juan Fernández Carrera, por expresarse en ella Ferri el apellido de la peticionaria, cuando es Ferrio: 2.o En la partida de nacimiento de Alberto, por indicarse en ella Ferro el apellido, cuando, en realidad, es Ferrio; 3.o La partida de nacimiento de Carlos Leobardo por aparecer en ella escrito Ferre el apellido de la madre, cuando es Ferrio. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.24-1897-v.oct.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Angela Rosa Schmidt de Zunino y otras, prescripción", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que bajo cualquier título se consideren con derecho a las sobras existentes dentro de una fracción de terreno situada en Pocitos de esta Capital, con frente a la calle Libertad número 60, que linda: al Norte, con Bartolo Peluffo, y al Este y Oeste, con Andres Figueroa y Dionisio Marín, compuesta de 3.927 metros cuadrados, según medición practicada, y siendo las sobras iguales a 987 metros 5 decímetros cuadrados, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicacion. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-1554-v.nov.1.o.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ernesto L. Giulfo, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules: Ernesto L. Giulfo, domiciliado en la casa número 1384 de la calle Convención, a V. S.a digo: Que vengo a producir la información que requiere la ley para optar a la profesión de escribano. Solicito declaren los señores escribanos don José S. Gascue y don Alberto Pouy, domiciliados, respectivamente, en la calle Sarandí número 510 y Defensa número 1367, de esta Capital, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a la honradez y buenas costumbres; de qué concepto gozo y he gozado ante las personas que me conocen; 2.o Den razón de sus dichos. Previos los trámites legales, V. S.a se servirá aprobar la información y ordenar se me expida el certificado que solicito. — Ernesto L. Giulfo". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-2091-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Valladares, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-1232-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Terney, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-2090-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ema Iturralde y Borro de Muntane, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-2089-v.nov.1.o.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Elena Folco o Elena Falca de Peirous", se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos referidos se ha presentado doña María Ana Folco de Méndez solicitando la declaración de ausencia de su padre don Agustín Folco. Y de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.29-2023-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Bruno Guerra Williams citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos,

bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920 —Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.29-2022-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mateo M. Garay, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.29-2031-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Riephoff de Hosner citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.29-2020-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Rey de Gula, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.29-2019-v.oct.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Puig y Nattino, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Juan Puig Nattino, donde los padres de éste figuran con los apellidos Puchy y Nativo, debe establecerse Puig y Nattino, respectivamente, y donde los padrinos aparecen con los apellidos Jalamas y Casinot, debe decir Talamás y Cachinot, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.29-2018-v.oct.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Bartolo Curotto, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Agustín Curotto con Constancia Zambado, donde la contrayente y el padre de ella aparecen con el apellido Sambarda y Salinbarda, respectivamente, debe decir, Zambado, y donde el apellido de la madre del contrayente aparece como Curotto, debe decir Casella; 2.o En la partida de defunción de Constancia Zambado de Curotto, donde el apellido del esposo aparece escrito Corrotto, debe decir Curotto; 3.o En la partida de nacimiento de Angela Curotto, donde el apellido de la madre aparece escrito Zambada, debe decir Zambado, y donde la abuela paterna tiene el apellido Curotto, debe decir Casella: 4.o En la partida de nacimiento de Alberto Curotto, donde el inscripto, el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Coroto, debe decir Curotto, y donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Pastorino, debe decir que lo es Zambado: 5.o En la partida de nacimiento de María Curotto, donde ésta aparece como Catalina Curoto, debe decir María Curotto; donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece escrito Coroto debe decir Curotto, y donde la madre y el abuelo materno tienen el apellido Sambarda, debe decir Zambado: 6.o En la partida de matrimonio de Gerónimo Almeida con María Curotto, donde el apellido de la madre de la contrayente aparece escrito Samballido, debe decir Zambado: 7.o En la partida de defunción de María Curotto de Almeida donde el apellido de la madre de la extinta aparece escrito Samballdo, debe decir Zambado: 8.o En la partida de nacimiento de Gerónimo Agustín Almeida, donde la abuela materna del inscripto tiene el apellido Samballdo debe decir Zambado. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep-29.2012-v.oct.14.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ledo Arroyo Torres, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno: Ledo Arroyo Torres, oriental, soltero, de 26 años de edad, constituyendo domicilio en la calle Zabala número 1362, ante V. S.a se presenta y expone: Que estando en condiciones de ejercer la profesión de escribano, viene a justificar el extremo tercero que exige el artículo 2.o del decreto ley de 31 de Diciembre de 1878, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4.o, 5.o y 6.o del decreto-ley citado a V. S.a solicito: 1.o Que se disponga la publicación de este escrito por el término legal de diez días; 2.o Que vencido el plazo y acreditada la publicación, se reciba, con citación del Ministerio Público, la declaración de los escribanos Luis P. Barbeito, Juan José Belo y Eduardo L. Moreno, quienes bajo juramento, deberán ser interrogados 1.o Por las generales de la ley; 2.o Si conocen al infrascripto y qué concepto les merece su conducta; 3.o Si el peticionante reune condiciones de honradez, honestidad y costumbres morales que le permitan el ejercicio de la profesión de escribano; y 4.o Por la razón de sus dichos. 3.o Que recibidas dichas declaraciones, y previa vista del Ministerio Público, se tenga por suficiente la información producida, mandándose expedir el testimonio del caso. Será justicia, etc —Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Ledo Arroyo Torres". — Y a los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.25-1913-v.oct.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Estapé, doña María Angélica Estapé y don Pedro Antonio Estapé, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.24-1879-v.oct.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Agustín de Vedia, doña Carolina Villademoros de Vedia, don Juan Manuel de Vedia y doña Teresa de Vedia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Eloy G Pereira, Actuario.

Sep.14-1628-v.oct.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Idalina Soares de da Silveira, venta de propiedad", se cita, llama y emplaza a don Florisbello Joaquín Soarez, don Floricio Joaquín Soarez don Joaquín Soarez, don Laudelino Joaquín Soarez, doña Vicencia Soarez de Ferreira don Pradelino Joaquín Soarez y don Francisco Joaquín Soarez o sus hijos doña Deolmira Virginia, don Felisisimo, Oscar, Trajano, Albertina y doña Francisca das Chagas Soarez, doña Vicentina Soarez de Tavarez, Mario de Araújo Soarez, Octavio Francisco y José de Araújo Soarez, sus sucesores o causahabientes y los que se crean con derecho a una fracción de campo de pastoreo situada en la quinta sección del Departamento de Florida, entre los arroyos Molles y Molles de Pescado compuesta de 88 hectáreas 6.249 metros y 1.068 centímetros cuadrados, comprendida dentro del lote D de las mensuras y planos de los agrimensores J. J. Serra en 1874, y rectificada en 1906 por E. Chiappara y R. Juambeltz y que fué señalada para la heredera Placidina da Costa Pereira, y que comprende los siguientes límites: por el Norte, con Etelvina da Costa Pereira; por el Sud, con doña Ercilia y doña Adelaida dos Santos Costas; por el Este la línea del lote C, y por el Oeste la línea del lote E, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1631-v.oct.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eduardo Morgan y doña Marcela Mac Guire de Morgan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.8-1594-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa Simois de Giuffra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.28-1969-v.oct.7.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Jorge Sienra y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a las sobras existentes dentro de una fracción de campo de pastoreo situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Flores, lindando: por el Sur, con la sucesión Tiburcio Cachón; por el Norte, con don Pedro Peyruset, sucesor de D. M. Fernández; por el Nordoeste y Oeste, con el doctor Germán Roosen, y por el Este, con los señores Juan y Carlos Bellini y B. Caviglia; compuesta, según mensura practicada por el agrimensor don Raúl B. Conde, en Abril de 1920, de 922 hectáreas, 2.979 metros, 45 decímetros, y según título, de 840 hectáreas, 9.383 metros 79 decímetros, y siendo las sobras de 81 hectáreas, 3.559 metros 66 decímetros, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.28-1970-v.oct.29.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Iriberry, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 5 de Junio del corriente año, ha sido designada en el carácter de curadora legítima del incapaz don Juan Iriberry su esposa doña Mariana Herrieste. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.28-1972-v.oct.7.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Delfino Durante, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 22 del corriente año ha sido designada en el carácter de curadora legítima del incapaz don Delfino Durante su esposa doña María Ignacia Rivas. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.28-1971-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lauriro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.28-1094-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán se hace saber al público que el comerciante de esta plaza Manuel Martínez, ha sido declarado en quiebra; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo

hicieran, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido se pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario, se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico don Carlos Forteza, con domicilio legal en la calle Misiones número 1430, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro de un término de treinta días para la toma de razón. — Montevideo, Agosto 24 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Sep.15-1642-v.oct.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Cirilo P. Quiñones para que dentro del término de noventa días comparezca, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a asumir personería en los juicios que el mismo le ha iniciado a don Ramón Figueredo, por cobro de pesos y embargo preventivo, por ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento, para el caso de no comparecer, de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Este emplazamiento se hace en virtud de haber renunciado el señor Ignacio Milicua el poder que el referido Quiñones le otorgó con fecha veinticuatro de Julio del corriente año, para que lo representara en los juicios mencionados. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Sep.25-1921-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives se cita y emplaza a don Roque Appiani para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Sabina Della Longa, así como para la audiencia del día 28 de Enero del año entrante, a las 10 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.4-2150-v.nov.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Isolina Carmen Bestulfo de Delavalle, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.29-2024-v.oct.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que el doctor don Ramón Alvarez Lista se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Juan Pochelú con María Belloc, por figurar el primero con el apellido Pocholo, siendo Pochelú, y la segunda con el de Bellot, en vez de Belloc; 2.o La de bautismo de Eusebia Gregoria Pochelú, donde sus padres figuran con los apellidos de Puschela y Berloqui, en vez de Pochelú y Belloc; 3.o La de nacimiento de Victoriana Pochelú, donde sus padres figuran con los apellidos de Pochenla y Belok, en vez de Pochelú y Belloc; 4.o La de nacimiento de Francisca Pochelú, donde figuran sus padres con los apellidos de Pochelu y Belok, en vez de Pochelú y Belloc; 5.o La de nacimiento de María Luisa Estanislada Pochelú, en la que la inscripta figura del sexo masculino y con el nombre de Estanislao, donde debiera establecerse del sexo femenino y con el nombre de Estanislada; 6.o La de bautismo de Luis Pochelú, por figurar el padre con el apellido Buscé, siendo Pochelú, y la madre con el de Istilarte, en vez de Estilarte. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. —Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.27-1940-v.oct.13.

Conversión al divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por doña María De Abreu Borges contra don Armando Glass, conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Vistos: La gestión deducida por doña María De Abreu Borges, domiciliada en la calle Colonia número 1032, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre ella y su esposo don Armando Glass; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 7 de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en San Paulo (Brasil) el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; que esa sentencia lleva fecha 11 de Noviembre de 1909, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y, por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos dictada el 11 de Noviembre de 1909, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a doña María De Abreu Borges con don Armando Glass. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese a don Armando Glass esta sentencia por medio de edictos, y previo pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — Federico Carbonell y Vives. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos veinte. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a don Armando Glass la sentencia transcripta. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.27-1941-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Augusto Tomasi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Isabel Benvenuto, así como para la audiencia del día veintisiete de Enero del año entrante, a las 10 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-1890-v.oct.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Elena Fabre se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su señora madre doña Petrona Fabre, por figurar como viuda de don Manuel Lezama, cuando lo era de don Diego Peña. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-1869-v.oct.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Oscar Burone para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Elena María Camejo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-1870-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los herederos de don Benito Velázquez para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Fructuosa Morales, sobre investigación de paternidad de los menores Carlos M., Luisa, Irma Verona, Rufino y Julio César Velázquez, así como en la gestión de auxiliatoria de pobreza seguida por la misma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.22-1788-v.oct.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Juan José Revella se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, así como la de su matrimonio con doña Antonia Silvina Correa, por figurar en ellas el apellido paterno como Rabela, siendo Revella, y su padre con el nombre de José, en vez de Juan. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.18-1782-v.oct.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Salustiana Ibáñez de Bence o Bense, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.25-1761-v.oct.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Catalina Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Modesto Sensale, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.16-1686-v.oct.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Román Donato Van de Vyver para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Odila María Juana Lassance, así como para la audiencia del día 15 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas, señalado al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.14-1611-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Lavié para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio iniciado por los señores Juan José y Julián Zabala, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.8-1481-v.oct.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Henri Francois Gerard para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Louise Eugenie Barbanchon, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.6-1325-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don José Galán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Tránsito Romero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Oct.1.o-2093-v.nov.1.o.

Divorcio

AVISO JUDICIAL — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en el juicio seguido por don Donato Carbonaro contra doña Catalina Romeo, sobre divorcio, se hace saber a la demandada, de conformidad a lo que dispone el artículo 849 del Código de Procedimiento Civil, que por sentencia de esta fecha ha sido declarado disuelto su matrimonio celebrado en Italia con el señor Carbonaro el tres de Agosto de 1911. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.30-2046-v.oct.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Fernando Vignone, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Luis Juan, por figurar ambos con el apellido de Vigune, en vez de Vignone, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.30-2045-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don José Rocco Fiorita, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adela Woog de Fiorita, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación

del juicio. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.29-1785-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Esperón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.29-2007-v.oct.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Prudencio Manuel Mercado solicitando la rectificación de la partida de bautismo, por figurar en ella el apellido paterno como Mercao, en lugar de Mercado, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.29-2032-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Lonatti o Lonati, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.27-1961-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Erramuspé, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.27-1957-v.oct.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita, llama y emplaza a doña Emilia Portela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alberto Chatton, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.27-1962-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Adela Molinelli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ambrosio Ambrosolio o Ambrosoglio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.25-1934-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Felipe Andrés y Arizaleta, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María del Carmen Martínez y Esteban, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.25-1933-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Filomena María Laino, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en la sucesión de don Antonio Laino, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.24-1904-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Estrella Noya, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eduardo Cidanes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.23-1851-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Hipólito Alberto Balard, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefina María Aurelia Soulié, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.14-1542-v.oct.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Aurora Lino de Souza, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Adolfo Cancela Vieira o Viera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo Septiembre 8 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.23-1850-v.oct.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Aída María Fernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Hilario Borba, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.14-1632-v.oct.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo, en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 8885, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La propiedad de la referencia se deslinda, aproximadamente, así: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 115 B, o sea la comprendida entre las calles Tacuarí, Ejido, Vecinal y Río de la Plata, con 112 metros 46 centímetros en su costado Norte, lindando con Manuel Couto, Francisco Larramendi, Mariano Berasain, Miguel Pasilio, José González, Francisco Quintela, Carlos E. Gadino, Francisco Torres, Manuel Barreiro y Victorio Carballo 21 metros con 50 centímetros en su costado Este, frente a la calle Ejido; 64 metros con 50 centímetros en su costado Oeste, sobre la calle Vecinal, y 121 metros con 50 centímetros en su costado Sur, sobre el río de la Plata. Encierra una superficie de 4.997 metros, más o menos. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Horacio D. Vigil.

Sep.25-1914-v.oct.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Hallazgo

Se hace saber, a los fines consiguientes que fué hallada, en el "Hotel de la Tablada del Norte", que posee don Bruno Hoffman en esta sección, con fecha veintiuno del mes de Agosto del año próximo pasado, la suma de noventa pesos. La persona que se considere con derecho a ella puede pasar por este Juzgado a justificarlo. — Colón, Septiembre 23 de 1920. — Pablo V. Otero.

Sep.25-1915-v.oct.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictada en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos contra el inmueble empadronado con el número 20012, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derecho al expresado bien para que comparezca ante este Juzgado, calle República número 2247, por sí o por apoderado en forma dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor. El inmueble de la referencia está ubicado en esta sección, lindando, en una extensión de treinta y dos metros, por el Norte, con propiedad de don Ricardo Lista; por el Sur, cuarenta y cuatro metros cuarenta y cuatro centímetros, frente a la calle Monte Caseros; por el Este, tres metros noventa centímetros, con propiedad desconocida, y por el Oeste, treinta y cuatro metros, frente a la calle Patria. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Raúl Bastos, Juez de Paz.

Sep.30-2042-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictada en el expediente iniciado por la Dirección General de Impuestos Directos con el inmueble empadronado con el número 20013, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos al expresado bien para que comparezca ante este Juzgado, calle República número 2247, por sí o apoderado en forma, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor. El inmueble de la referencia se halla situado sobre la calle Monte Caseros, donde tiene su frente, mirando al Sur, con una extensión de diecinueve metros veintiún centímetros, y por el Norte y Oeste, con propiedad de don Ricardo Lista, lindando una pequeña fracción de este último viento con terreno de propiedad desconocida. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Raúl Bastos, Juez de Paz.

Sep.30-2041-v.oct.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Tajes número 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41374, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: por el Norte, en dieciséis metros ochenta y cinco centímetros, más o menos, con frente a la calle Requeijo (hoy calle Lunarejo); por igual extensión en su contrafrente al Sud, en donde linda con Carlos Layman y sucesión José Parma; cincuenta y tres metros, más o menos, en el lado Este, en donde linda con Andrés A. María Raffo y sucesión L. Fernández; por igual extensión en el lado Oeste, en donde linda con Juan Etchegoyen. Dicho inmueble tiene un área superficial de ochocientos noventa metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil cien pesos. Está ubicado entre las calles Continuación Agraciada y Santa Lucía, Cuchilla Juan Fernández, solar número 4. —Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Julio O. Dieux.

Oct.4-2151-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53678, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: en una extensión de ochenta y cinco metros al Sud sobre la calle Daymán; al Este, diecisiete metros noventa y ocho centímetros, formando esquina con la calle Daymán y otra fracción de veintiún metros cuarenta y ocho centímetros, ambas fracciones con frente a la calle Sarandí; diecisiete metros sesenta centímetros en el centro sobre calle pública, al Norte, y cincuenta y tres metros sesenta y oche esquina al Oeste, formando esquina Real y Daymán; linda dicho inmueble, en los ángulos formados por Real y Pública y Sarandí y Pública, respectivamente, con José Oliva (hijo) y con Leonardo Uich, y sobre Sarandí con un solar de Miguel Federico. Tiene dicho inmueble un área superficial de cuatro mil seiscientos setenta y siete metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil novecientos pesos y está ubicado en la manzana número 1943 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.27-1937-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53769, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: po. el Nordeste, en una extensión de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, frente a la calle Américo Vespucio; por el Nordoeste, en una extensión de diecisiete metros dieciocho centímetros, con frente a la calle Daymán; por el Sudeste, en una extensión de ochenta y cinco metros noventa centímetros, con los inmuebles propiedad de Albino R. Polla, Juana R. González y Ramón Guimil, y en los ángulos formados por las esquinas Américo Vespucio y Pública y Américo Vespucio y Daymán, respectivamente con Juan Crossa y Abrahamo Dominiones Tiene dicho inmueble un área superficial de dos mil ciento sesenta y tres metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil cien pesos, y está ubicado en la manzana 20-44 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.27-1936-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 40957, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere dueño o con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda en diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Norte sobre la calle 2.a Iglesias, por igual extensión en su contrafrente al Sud, en donde linda con Guilloamon: 50 metros en cada uno de los costados Este y Oeste, en donde linda, respectivamente, con Siri Bernochi y la sucesión Rodríguez. Dicho inmueble está ubicado en la manzana número 8 de los Campos Elíseos Pueblo Victoria. Tiene un área superficial de ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en novecientos pesos. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.27-1935-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41148, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere dueño o con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: al Oeste, en veinte metros diez centímetros, con frente al Bulevar Neptuno; por igual extensión al Este, contrafrente, en donde linda con Pedro León (hijo); cincuenta metros doce centímetros al Norte, en donde linda con Juan Peluffo y Salustiana Gorondona; por igual extensión al Sud, en donde linda con Berzani, Core y otros, todos esos inmuebles baldíos y sin cercos. Dicho inmueble tiene un área superficial de mil cinco metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil pesos, y está ubicado en la manzana número 4 de los Campos Elíseos, Pueblo Victoria. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.27-1939-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro F. Ramos, en representación de la sucesión de doña Virginia Leiva de Mezquita, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de óbito de Virginia Suárez de Mezquita: En esta partida debe establecerse que el nombre de la fallecida es Virginia Leiva de Mezquita; que era viuda de Manuel José Mezquita, y que era hija legítima de Salvador Leiva y Francisca Suárez Tejeira. 2.o Partida de matrimonio de Manuel José Mezquita y Virginia Suárez Techera: Se hará constar que la contrayente es Virginia Leiva, hija legítima de Salvador Leiva y de Francisca Suárez Tejeira. 3.o Partida de bautismo de Luis José Mezquita: Se rectificará haciendo constar que al bautizado se le puso el nombre de Luis, hijo legítimo de Manuel José Mezquita y Virginia Leiva de Mezquita. 4.o Partida de bautismo de Deolinda Mezquita: Se hará constar que la bautizada es hija legítima de Manuel José Mezquita y de Virginia Leiva de Mezquita. 5.o Partida de bautismo de Valentín Mezquita: Aparece como hijo de Manuel José de Mezquita y María Suárez Techera, debiendo establecerse que Valentín es hijo legítimo de Manuel José Mezquita y Virginia Leiva de Mezquita. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Septiembre 18 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.28-1988-v.oct.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Gabriel Borges solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: Donde su apellido está escrito Borjes, debe decir Borges; el padre figura con el apellido Borjes, debiendo ponerse Meneses Borges, por ser el verdadero; el apellido de la madre está escrito Gonzalvez, cuando debe decir Goncalves: Los apellidos de los abuelos son del paterno, Borges, y no Borjes, y del materno, Goncalves, en vez de Gonzálvez, lo que así debe establecerse. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Septiembre 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.23-1851-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carlota Benítez de Etchegaray, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.16-1725-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 24 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.15-1664-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Brígida dos Santos de Souza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 3 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1526-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 23 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1527-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, la apertura de la sucesión de don Belisario Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 16 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-1101-v.oct.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Juan Dorval Andrade para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio de su padre don Proceso Viana de Andrade, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Abril 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda Escribano Público.

Ag.10-720-v.nov.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Raccone de Bonino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2115-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia o Juliana Fernández Chaves de Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 31 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2114-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Abreu de Lema, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Septiembre 23 de 1920.—Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2113-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Felipe Camacho, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2112-v.oct.13.

Apertura de testamentaria

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de Pablo Dell'Oca, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones Septiembre 15 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2111-v.oct.13.

Apertura de testamentaria

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de Sixta de Armas de Gutiérrez y Sucesión de Petrona de Armas de Estefan, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2110-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Cavilla (hijo), a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 25 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2109-v.oct.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Agustín Be-

rrutti, Juan José Rolando y Lucrecia Elena Rolando, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.2-2108-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Andrés Bermúdez y Dorotea Eyeralde de Bermúdez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.2-2107-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Espiga de Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.29-1994-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Aliberti de Juanicó, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.27-1995-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Manuela Ubal de Aramuburo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.29-2025-v.oct.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Fabiana Conde de Menéndez, María Ofelia Menéndez y Romualdo Menéndez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.25-1634-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Belora de Testa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 16 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.25-1930-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Hernández a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.17-1755-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudia Peña de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1455-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Remedios, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1454-v.oct.8.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, los interesados o linderos de los siguientes lotes de terreno, situados todos en el Barrio "La Cuchilla", de la villa de San Ramón, de este Departamento, a saber: 1.o Un solar ubicado en la manzana 67, compuesto de una superficie de mil metros, o sea veinte metros de frente al Norte sobre la calle Masaguez, por cincuenta metros de fondo al Sud, por donde linda con terreno de don Clodomiro De Simone; por el Este, con la calle Seis de Junio, por formar esquina, y por el Oeste, actualmente con la viuda de don Hipólito González; 2.o Los correspondientes a tres solares más, ubicados en la manzana 76 del plano respectivo, compuestos, en junto, por estar unidos, de una superficie de tres mil metros, o sean sesenta metros de frente al Oeste sobre la calle Mejorana, por cincuenta metros de fondo al Este, lindando con terreno de don Clodomiro De Simone; por el Norte con la calle San Francisco, y por el Sud con la viuda de Barbé; y 3.o Los mismos derechos a tres solares de terreno más, ubicados en la manzana 66 de la expresada villa, compuestos también en junto, por estar contiguos, de una superficie de tres mil metros, y lindando: al Oeste, con la calle San José en una línea de cuarenta metros; al Este, en veinte metros, con la calle Seis de Junio y con don Manuel Facal y don Clodomiro De Simone; al Sud, con la calle Lafrañaga o Buxareo Oribe, en una línea de cien metros y al Norte, actualmente con el doctor don Emilio Sineiro. Además otros los solares de terreno compuestos en conjunto de dos mil metros cuadrados, lindando unidos como están: al Oeste, con la calle Mejorana, en una línea de cuarenta metros; al Este, en igual extensión, con don José Ramos; al Norte, en cincuenta metros, con la calle Masaguez, y al Oeste, con Matilde De Simone. Se hace presente que de no comparecer los interesados, por sí o con apoderado en forma, se les designará defensor de oficio para que intervenga en este juicio, citándose muy especialmente a don Mauricio Nieves y don José Peña, ex dueños de algunos de esos solares, todo lo que así se ha dispuesto en el juicio sucesorio de don Angel María De Simone, doña Luisa De Simone, doña Juana Peña de De Simone y doña Zoila González de De Simone a solicitud del heredero don Clodomiro De Simone. —Canelones, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1457-v.oct.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe se cita y emplaza a don Teodoro Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado en este Juzgado su hermano don Cleto Marcelino Sánchez, bajo apercibimiento que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. — Pando, Septiembre 4 de 1920. — Luis J. Amaro.

Sep.8-1480-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Arévalo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 28 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.4-2152-v.oct.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de don Juan Francisco Silva por rectificación de partidas", se hace saber que se han solicitado las siguientes rectificaciones: La de matrimonio del causante: El nombre de la contrayente aparece Leonidas debiendo ser Leonidia Bernarda, y la madre de ésta se nombra Leonidas Fonseca, en vez de Leonidia Amalia Medeiros, que es el verdadero nombre. En la partida de nacimiento de Ida Natividad Silva, el nombre de la madre figura Dionida, en vez de Leonidia Bernarda; a la abuela paterna se le atribuye el nombre de Tiofla Arruda y Silva, en vez de Teófila Arruda, y la abuela materna figura con el nombre de Lionidia Fonseca, siendo Leonidia Amalia Medeiros. En la de nacimiento de Teófila Silva, por aparecer como Tiofla, siendo Teófila, y la madre como Leonida, siendo Leonidia Bernarda; la abuela paterna como Tiofla Méndez de Arruda y Silva, debiendo ser Teófila Arruda, y la materna como Leonida Mederos, en vez de Leonidia Amalia Medeiros. En la de nacimiento de Lucila Silva, la madre aparece como Leonida, en vez de Leonidia Bernarda; la abuela paterna como Teófila, en vez de Teófila Arruda, y la materna, como Leonida Amalia Silveira, en vez de Leonidia Amalia Medeiros. En la de nacimiento de Juan Nieves Silva, por aparecer la madre como Leonidia Farías, en vez de Lenonidia Bernarda Fonseca; la abuela materna como Leonidia Amalia Fonseca, debiendo ser Leonidia Amalia Medeiros. En la de nacimiento de Juan Francisco Silva, por aparecer con el nombre abreviado, en vez de estar por extenso; la madre como Leonidia Fonseca y Silva, en vez de Lonidia Bernarda Fonseca; la abuela materna como Leonidia Amalia da Silveira, en vez de Leonidia Amalia Medeiros. En la de nacimiento de María Paula Silva, la abuela materna aparece como Fonseca, siendo Medeiros. En la de nacimiento de Adémar Silva, la abuela paterna aparece Silvera, en vez de Medeiros, y la madre Leonidia, en vez de Leonidia Bernarda. En la de nacimiento de Leonidia Silva, la abuela paterna figura Tiofila, en vez de Teófila, y la materna como Leonidia Silvera, en vez de Leonidia Amalia Medeiros, y la madre debe ser Leonidia Bernarda. En la de nacimiento de Herminia Silva, la abuela materna se nombra Leonidia Fonseca, en vez de Leonidia Amalia Medeiros, y la madre debe ser Leonidia Bernarda Fonseca. En la de nacimiento de Darío Silva, la madre aparece Leonida, siendo Leonidia Bernarda, y la abuela materna Leonida Amalia Fonseca, en vez de Leonidia Amalia Medeiros; y en la de nacimiento de Concepción Silva, el abuelo paterno aparece Fonceca en vez de Fonseca, y la abuela materna figura Leonidia Silveira, en vez de Leonidia Amalia Medeiros, y el de la madre debe ser Leonidia Bernarda Fonseca. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Septiembre 14 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.24-1873-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Crescencio Abreo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 16 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.24-1872-v.oct.1.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Abad, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.16-1724-v.oct.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Recalina González contra Marcolino de los Santos Javier, por divorcio", se emplaza al esposo demandado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 21 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.6-1440-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Leoncio Olmos (hijo) contra la sucesión de Ovidio Luis de Lima, por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos y sucesores de don Ovidio Luis de Lima, a excepción de doña Honorina Cunha de Lima, Patricio y Honorina Lima, por estar ya citados, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que corresponda. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido

el presente. — Melo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.6-1439-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Doña Justina Sosa contra Deolinda Noble de Sosa y otros, por entrega de herencia", se cita, llama y emplaza a don Pompilio Sosa y a don Ataides Britos para que por sí o por apoderado constituído en legal forma se presenten en dichos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente. — Melo, Diciembre 9 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.15-1643-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio María Coirolo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 17 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.29-1996-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Arzelina Lucas y Lucas de Sasiaín, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Agosto 24 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.29-1997-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mario Contreiras, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 15 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.29-1998-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Clodomiro Miñón, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.27-1954-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Laguarda, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Septiembre 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.27-1951-v.oct.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Casto Báez y doña Gervasia Pombo de Báez citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.27-1952-v.oct.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Narciso Facundo Miñón y de doña Blanca Miñón, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.27-1953-v.oct.6

Rehabilitación

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber que por sentencia ejecutoriada de fecha siete del corriente mes, ha sido rehabilitado el comerciante don Carlos C. Pérez, de este Departamento, y sobre quien pesaba declaratoria de quiebra. — Colonia, Septiembre 16 de 1920. — Juan Defranqui, Escribano Público.

Sep.24-1392-v.oct.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Santiago Moreira, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa María Cleofe Dufour, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Colonia, Septiembre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.16-1684-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Moss, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 7 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.14-1625-v.oct.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de doña María Malcolm, se cita, llama y emplaza a todos los herederos de la causante, que son la sucesión de doña Isabel Malcolm de Marmissolle, la de doña Pilar Malcolm de Serrés y de don Juan Malcolm, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos por intermedio de un solo apoderado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les designará curador de bienes. — Colonia, Agosto 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1596-v.oct.15

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos seguidos por don Enrique Newton contra la sucesión de Bernabé Dupré, ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza a los hermanos Julia Francisca, Isaías, Ignacia Carlina, Agustín, Pascuala, María y Nicolás Dupré y a la sucesión de Bernabé Dupré, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en la ejecución y notificarse de la cesión hecha por el señor Evans, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Agosto 14 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1597-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a la Empresa "La Arenisca", o a quien le haya sucedido en sus derechos, a cualquier título o sea a quien fuere dueño del terreno situado en esta ciudad, lindando, por formar esquina: al Sur, con la Avenida General Flores, y al Este, con la calle Rivera; y a don Wenceslao Real, o a quien fuere dueño de un terreno situado también en esta ciudad sobre la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el señor Agente Fiscal, a nombre del Municipio, por falta de pago por concepto de adoquinado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en la ejecución. — Colonia, Agosto 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-970-v.nov.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Bertalot de Bertón, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 22 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2158-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Basilia Ferreyra de Sorondo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, y a la vez se emplaza a los herederos de la sucesión de doña Micaela Sorondo de Turienzo para que comparezcan a etsar a derecho, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2160-v.nov.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se emplaza a los herederos de don Bonifacio García, Bonifacio, Alfonso, Antonio y Estanislada García para el juicio sucesorio del referido causante y para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre división de condominio ha iniciado don Pascasio Camia, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término de noventa días se les nombrará defensor de oficio. — Colonia, Septiembre 30 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2161-v.nov.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos iniciados por don Martín Munist (hijo) contra doña Julia A. de Sarazola, don Martín Sarazola y doña Marcelina Sarazola de Errecart, sobre reconocimiento de firmas, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a este Juzgado a practicar dicho reconocimiento, bajo apercibimiento de lo que por derecho haya lugar. — Rosario Agosto 28 de 1920. — Bernardo Paz.

Sep.3-1362-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Pelató; citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Septiembre 23 de 1920. — Miguel Federico.

Sep.29-2027-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolo Hoy, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Septiembre 23 de 1920. —Miguel Federico.

Sep.29-2026-v.oct.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de la Colonia, dictada en el expediente caratulado "Emilio Malán, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a don Abelardo Ugarte o sucesores, y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de terreno en esta ciudad, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte, lindando con don Emilio Malán, por veinte metros seiscientos dieciséis milímetros de fondo, lindando: por el Sur, con la sucesión de Gregorio Quintana; por el Este, con Antonio Pisciottano, y por el Oeste, con el expresado señor Emilio Malán, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el requisito de la conciliación. — Carmelo, Septiembre 23 de 1920. — Miguel Federico.

Sep.29-2028-v oct 29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Juele, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Juan L. Lacaze, Agosto 13 de 1920. — Pedro Denis Zeppi, Juez de Paz.

Sep.6-1023-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Agustina Denis de Cáceres, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Justa Cáceres, casada con don Francisco Colimodio, sucesores de la heredera Agustina Cáceres, sus hijos legítimos Saturnino y Delmiro Eudoro Martínez, y su hijo natural Héctor Román Cáceres, para que comparezcan a estar a derecho, en el juicio sucesorio referido, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Durazno, Septiembre 15 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.4-2155-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Felipini y doña Josefa Grisetti o Crizetti, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubie-

re lugar. — Durazno, Septiembre 15 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.
Oct.4-2153-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Ocampo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.4-2154-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Angel Tafura, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 24 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Sep.29-2029-v.oct.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Vicente, Dolores G., Antonia y Román Arancegui, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Bonifacio Izarra, como apoderado de los nombrados, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: Que en la partida de nacimiento de Vicente se dice que éste es hijo de Hermenegildo Aranceguy, está equivocado el apellido, pues debe decir Arancegui. Que en la partida de nacimiento de Dolores Gilda se dice que compareció Ramón Aranceguy, en vez de decir Hermenegildo Aranceguy, y aparece firmando el acta Ramón Aranceguy, en vez de ser Hermenegildo Arancegui. Que en la partida de nacimiento de Antonia se dice que compareció Meregildo Arancegui, en vez de Hermenegildo Arancegui, que es el verdadero. Que en la partida de nacimiento de Román Justo aparece firmando el acta Hermenegildo Aranceguy, en vez de decir Hermenegildo Arancegui. Y a los efectos de los derechos se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Septiembre 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Sep.28-1975-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Modesto Paisal, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 28 de 1920. —Isidoro Vidal, Actuario.
Sep.28-1978-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mac-Lellan, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Sep.28-1977-v.oct.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente: "Adalino F. Sigal, rectificación de partidas", se ha presentado un escrito solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado Adalino Florentino Sigal, en la forma siguiente: Donde dice femenino, debe decir masculino; donde dice hija legítima, debe decir hijo legítimo; donde dice nieta, debe decir nieto; donde dice Adelina Florentina, debe decir Adelino Florentino, por ser el verdadero nombre. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días. —Durazno, Agosto 3 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Sep.28-1976-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Edmundo Pérez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 23 de 1920. —Isidoro Vidal, Actuario.
Sep.27-1958-v.oct.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Banco de la República contra Alfredo Rovira Urioste, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Alfredo Rovira Urioste para que comparezca ante este Juzgado, a fin de reconocer si es o no suya la firma puesta al pie del vale que luce en autos, bajo apercibimiento de dar por reconocida la firma si no compareciere. — Durazno, Agosto 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Sep.23-1845-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Varela de Barrero, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Sep.23-1844-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don Cayetano Corgatelli, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 10 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Sep.23-1842-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Ocampo de Bartelloni, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Sep.23-1843-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Blanco, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 7 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.13-1593-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Straticó de Rizzo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.13-1583-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Medardo Vesga, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 27 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.13-1582-v.oct.15.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Santiago Vacca, rehabilitación, pieza mandada formar por separado en autos Calificación de la quiebra de don Santiago Vacca", se hace saber que se ha presentado don Santiago Fernández y Fernández, en representación de don Santiago Vacca, solicitando la rehabilitación como comerciante del referido señor Vacca. Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1584 y 1766 del Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de un mes. — Durazno, Septiembre 3 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.13-1584-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don Héctor Faustino Gregorio Escondeur, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 14 de 1920. — Leopoldo Duraflona y Vidal, Escribano.
Sep.6-1428-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Julio E. Etcheverri, rectificación de su partida de nacimiento", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado dicho señor Etcheverri solicitando se rectifique su partida de nacimiento por estar equivocada, pues aparece el peticionario con el nombre o los nombres de Julia Eusebia, en vez de Julio, que es el verdadero, y pide se cambien aquéllos por este último. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Florida, Septiembre 23 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.1.o-2083-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Dominga Ortiz de Sparano, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.30-2043-v.oct.9.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos caratulados "La sucesión de Lucas Rey solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Isabelino Dobal, en su carácter de apoderado de dicha sucesión, solicitando se rectifiquen las partidas de matrimonio del causante don Lucas Rey con doña Deolinda Esteche, y de bautismo de sus hijos Carmen Fulgencia, Lucas Romualdo, Marcos Aniceto, Gregoria Zacarías, Julián, Felipa y la de nacimiento de Banjamina Balbina, por cuanto en todas ellas aparece el causante con el apellido equivocado, pues dice Reyes, debiendo decir Rey, que este último era el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Septiembre 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.28-1984-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro R. Noria, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.28-1983-v.oct.28.

Emplazamiento

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaído en el expediente caratulado "Testamentaría de Ceferina Villarreal", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Floro Agapito Perera para que comparezca ante este Juzgado por sí o apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos testamentarios, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no compareciera. — Florida, Septiembre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.17-1748-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Tomasa Villanueta de Hernández", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos Joaquín y José María Hernández para que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 20 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.15-1658-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión

de Leandro García, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 17 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.3-1492-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Vicente Miguel, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.2-1327-v...v.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fructuoso F. Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 16 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.30-2050-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Noguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 31 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.30-2049-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Fernández, Valentina de León y Pascual Robaina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Septiembre 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.9-1529-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ercilia Oliver de Galcoechea, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.9-1528-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Báez de Silveira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.7-1465-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano. Sep.7-1464-v.oct.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Sánchez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 31 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.2-2119-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petronila de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Septiembre 27 de 1920. — Leonardo Sollier Actuario.

Oct.1.o-2081-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Oliver, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.1.o-2080-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a don Felipe Amaro López, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado doña María Donata Echevarría, bajo apercibimiento de lo que la ley dispone al respecto. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.27-1955-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Burguaño, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.25-1927-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Luzardo de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.25-1926-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Alba de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.25-1925-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laureana Alvarez de Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.24-1886-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Venancio Latorre y Menchaca, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.24-1887-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio de León, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 11 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1676-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Larrosa de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1675-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Floro Agapito Manuel Nogueira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1677-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Francisco de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1678-v.oct.16.

Declaratoria de quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, paraje Casupá, Juan Facheli, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exoneradas de sus obligaciones, los que tal hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Nicolás Soiza, los justificativos de sus créditos. — Minas, Junio 18 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.4-600-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a doña Graciela Capezzolo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Antonio Manfredi, bajo apercibimiento que si no compareces por sí o por apoderado en forma se le nombrará defensor de oficio. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-543-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia del Puerto de Montero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.17-1746-v.oct.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Pedro Pablo Rodríguez para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días a contestar la demanda y llenar la conciliación en el juicio que por cobro de pensión alimenticia le ha iniciado doña María Pino, domiciliada en esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. —Minas, Septiembre 28 de 1920. — M. Herrera y Thode, Juez de Paz.

Oct.2-2118-v.nov.3.

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don José Larrañaga y a toda persona que se considere con derecho a dos fracciones de terreno con las mejoras que contienen, sitas en esta ciudad, con frente a la calle Williman, y lindando el primero con la calle Coronel Carabajal, con don Emeterio Arrospide y con la sucesión de Amaro Pereira, y el segundo también con la calle Coronel Carabajal y con don Chahin Miguel, don Domingo Rodríguez, don Máximo Lemos, don Ramón Carabajal y don Eloy Rodríguez, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el señor Agente Fiscal Letrado Departamental, en representación del Concejo Departamental de Administración, contra la sucesión de José Larrañaga, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Septiembre 18 de 1920. — M. Herrera y Thode, Juez de Paz.

Sep.24-1889-v.oct.25.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don Juan F. Dutra para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a de-

recho en el juicio que por reconocimiento de firma y cobro de pesos les ha iniciado don Carlos María Ceballos, como cesionario de doña María Lapitz de Zuasnabar, don Pedro, doña María y doña Concepción Zuasnabar Lapitz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Julio 2 de 1920. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Jl.6-105-v.oct.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber que han solicitado la rectificación de la siguiente partida de matrimonio expedida por el Registro de Estado Civil, estableciéndose los nombres y apellidos en la siguiente forma: Donde dice Antonio Pérez debe establecerse Francisco Pérez, y donde aparece el apellido de la esposa como Luisin debe establecerse Leoncino. A los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Septiembre 17 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.28-1985-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Vicente Elhordoy, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.30-2048-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Concepción Araújo de Cardozo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 15 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.23-1853-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Guillermo Laguna, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 26 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.11-1570-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Adela Montandón de Arteche, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.11-1571-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cayetano Gualdi citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920 —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.9-52-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, encargado de este Juzgado, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Paulina Rodríguez de Montero, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 13 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Sep.17-1752-v.sep.29.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Domingo Piñeiro contra Ladislada Morales, divorcio", se hace saber que en los expresados autos se ha dictado la siguiente sentencia: "2228. — Rivera, Mayo 30 de 1919. — Visto este juicio de divorcio, seguido por don Domingo Piñeiro contra su esposa doña Ladislada Morales; Resultando: Que el actor fundó su demanda en las causales establecidas en los artículos 148, primera parte del número 1, y 187, número 1 del Código Civil, ofreciendo la prueba pertinente (escrito de fojas 4), y después de justificar que se había llenado el requisito constitucional de la conciliación (testimonio de fojas 3); Resultando: Que la esposa demandada no compareció a juicio, declarándosele rebelde por auto de fojas 6 vuelta, notificado personalmente (fojas 7); Resultando: Que a fojas 8 vuelta se abrió el juicio a prueba, y el actor produjo la que obra de fojas 11 vuelta a fojas 16 vuelta, declarando los testigos Emilio A. Villoz (fojas 11 vuelta), Juan Rodríguez (fojas 14 vuelta), Ramón Amilibia (fojas 15), Eduardo Mariano Gómez (fojas 15 vuelta), y Heraclio E. Fajardo (fojas 16), quienes manifiestan que Domingo Piñeiro y Ladislada Morales se encuentran separados desde 1916, por haber ésta abandonado el hogar conyugal, llevando una vida desarreglada y deshonesta, afirmando Gómez, Villoz y Amilibia, que Ladislada Morales vivía en concubinato, en la época en que declararon; Resultando: Que a fojas 3 se halla glosado un testimonio del acta de casamiento de Domingo Piñeiro y Ladislada Morales, realizado ante el Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento el 12 de Julio de 1913; y Resultando: Que después de haber alegado de bien probado el actor (fojas 21), y en rebeldía de la demandada (fojas 26 vuelta), se dió vista al señor Fiscal, quien se expidió a fs. 27 aconsejando se decrete el divorcio solicitado; Considerando: Que la causal de adulterio invocada por el actor está prevista por el artículo 148, número 1, del Código Civil, y ha sido justificada en autos. Por ello, y lo dispuesto por los artículos 187, número 1, y 193 del citado cuerpo de leyes, y 403 del Código de Procedimiento Civil, fallo: Declarando disuelto el matrimonio que contrajeron don Domingo Piñeiro y doña Ladislada Morales el día 12 de Julio de 1913 ante el señor Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones respectivas. — Augusto Espinosa". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, en Rivera, a treinta de Mayo de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. — Y para notificar a doña Ladislada Morales se hace esta publicación. — Rivera, Agosto 31 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Sep.17-1751-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Casimira Gutiérrez de Lima, citándose por edictos durante el término de treinta días para que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.28-1987-v.oct.28.

Segunda copia de hijuela

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Diamantino Amaral, segunda copia", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Amaral solicitando segunda copia de hijuela, por habérsele perdido la primera, que le fué formada en los autos sucesorios de su señora madre doña María del Carmen de los Santos de Amaral, y por la que se le adjudicó una fracción de campo de pastoreo situada en el paraje denominado India Muerta, segunda sección de este Departamento, compuesta de quinientas noventa hectáreas, cuatrocientos treinta y ocho metros, dentro de los siguientes límites: por el Nordeste, con terreno de don Benjamín Fernández; por el Nordoeste, con predios de los señores Luis y Felipe de los Santos; por el Sur, con terrenos de doña Remedios Pereyra de Inchausti, de don Segundo y de don Emiliano de los Santos, y por el Oeste, con el arroyo India Muerta. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Septiembre 10 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.24-1884-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Venancio Silvera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 11 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.24-1883-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Amabelio Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.24-1882-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Josefa Machado de Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.6-1430-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace sber la apertura judicial de la sucesión de Idalina Acosta de Cabrera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.15-1668-v.oct.16.

Interdicción general de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Concepción Rivero contra Juan Bonifacio y Segovia, divorcio", se hace saber que por auto de fecha cuatro del corriente se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Bonifacio y Segovia-Rivero. — Rocha, Septiembre 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.15-1666-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Julia Cabral, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.15-1665-v.oct.16.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo artecona, se hace saber que por auto dictado con fecha nueve de Julio último en el expediente rotulado "Carmen Pérez, incapacidad", fué declara incapaz la nombrada Carmen Pérez, habiéndosele nombrado como curador al señor Secundino Alduas Pérez. — Rocha, Agosto 17 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1218-v.sep.30.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Josefa Sosa contra Eugenio González, divorcio", se hace saber que por auto de fecha 6 del corriente mes se decretó la interdicción general de los bienes que forman la sociedad conyugal González-Sosa. —Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-953-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Inés Rodríguez de Novo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 2 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.8-1491-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Bautista Rovera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 31 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.8-1490-v.oct.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Rocha, en autos caratulados "Francisco Eizmendi contra Domingo Aizpurúa, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Domingo Aizpurúa, sus herederos o quien legalmente lo represente, para que comparez a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, si aquél o aquellos no comparecen dentro del término señalado, habilitándose el feriado menor a los efectos de la presente publicación. — Lascano, Junio 22 de 1920. — V. Z. A. Mariño.

Sep.10-1552-v.oct.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Angela Dominga Grassi de Minatta, solicitando rectificación de las siguientes actas: Acta de matrimonio de la peticionaria con don Benjamín Minatta, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga; el apellido del esposo, que aparece como Minata, debe decir Manatta; el nombre materno, donde dice Paulina, debe decir Pascualina. Acta de nacimiento de Umberto Angel, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga; donde dice Rapalina, debe decir Rapelli; donde dice suiza, debe decir oriental. Acta de nacimiento de Clotilde el apellido paterno figura como Mignata, por el de Minatta; el nombre de la peticionaria, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga. Acta de nacimiento de Cleria, el nombre de la inscripta, donde dice Cleria, debe decir Clelia: el apellido paterno, donde dice Minata, debe decir Minatta; el nombre de la peticionaria, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga, la nacionalidad de ésta, donde dice suiza, debe decir oriental; el apellido de la abuela materna, donde dice Ropoli, debe decir Rapelli. Acta de nacimiento de Libio Tito, rectificar los nombres de éste por los de Tito Livio; el nombre materno, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga. Acta de nacimiento de Delcisia, debe rectificarse el nombre de la inscripta, que aparece como Delcisia, cuando su verdadero nombre es Adalgisa; al nombre materno, que aparece solamente como Angela, debe agregársele el de Dominga. Acta de nacimiento de Angela Antonia, debe rectificarse el nombre de la madre, que aparece solamente Angela, cuando debe decir Angela Dominga; el nombre y apellido de la abuela materna, donde dice Pascualina Raspeli, debe decir Pascualina Rapelli. Acta de nacimiento de Pascalina Paula, debe rectificarse el nombre materno, que figura Angela solamente, por el de Angela Dominga; el nombre de la abuela materna, donde dice Pascalina, debe decir Pascualina. Acta de nacimiento de Armando, el nombre y apellido materno, donde dice Angela Grasi, debe decir Angela Dominga Grassi; el nombre y apellido de la abuela materna, donde dice Pascuala Rapell, debe decir Pascualina Rapelli. Acta de nacimiento de Rómulo Modesto, debe rectificarse el nombre materno, que aparece solamente como Angela, por los de Angela Dominga: el nombre de la abuela materna, donde dice Pascalina, debe decir Pascualina. Acta de nacimiento de Héctor Benjamín, debe rectificarse el nombre de la madre, que aparece como Angela solamente, cuando debe decir Angela Dominga. A los efectos de la ley de hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 27 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.2-2120-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Tellechea para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 9 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.25-1923-v.oct.5.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos relativos a la quiebra de la firma social Campanella Hnos., se cita y emplaza a todos los acreedores de la referida firma para que comparezcan a la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Octubre próximo, a las 15 horas. — Salto, Septiembre 3 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.15-1679-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fulgencio Medina y Alcira Furtado de Medina, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto Septiembre 17 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.28-1981-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Buttelli de Mai, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 14 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.25-1924-v.oct 5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDRICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Narcisa Reyes de Martínez, Pedro Martínez, Francisco Martínez y Ramona Pérez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Septiembre 22 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.1.o-2087-v.oct.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ricardo F. Figares, por la representación acreditada, solicitando la rectificación de los recaudos acompañados, en el sentido de que el apellido Matiagua, que aparece mal escrito, es así como queda expresado. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.1.o-2088-v.oct.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás o José Tomás Ramos y doña Inés Martínez de Ramos, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 22 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.25-1928-v.oct.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren dueños a cualquier título del solar uno y parte del solar tres de la manzana treinta y cuatro del primer cuartel de esta ciudad, lindantes: por el Norte, con el resto del solar tres; por el Sur, la calle Cuareim; por el Este, calle 25 de Mayo, y por el Oeste, con los solares dos y tres, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Pedro Oyarzábal con la sucesión de Telésforo Chavarría, cobro de pesos", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Octubre 8 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.23-1852-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a los señores Eulalio y Luis Suárez; sus sucesores o a quienes se consideren con derechos a un terreno y finca que comprende, ubicado en la calle Salto, empadronado con el número 1599 de la manzana 236, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio iniciado por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de impuestos de contribución inmobiliaria, municipal y saneamiento, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Septiembre 29 de 1920. — Enrique Schweizer.

Oct.2-2128-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pascual Acosta y de doña Rosa Gaivián de Acosta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta díass, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.30-2051-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Crescencio Modesto Osores, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Septiembre 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.30-2064-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Elvira San Martín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 23 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.29-2003-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Cristián Graf, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 23 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.29-2005-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Teresa Rigos de Galarraga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 24 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.28-1979-v.oct.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que en el juicio de divorcio seguido por doña Atanasilda Iraola contra don Juan Gregorio Grasso, éste ha sido separado de la administración de los bienes de la sociedad legal. — Mercedes, Septiembre 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.23-1855-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Hilaria Guillama de Lemos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.9-1533-v.oct.10

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Esteban Cano y a quienes se consideren con derechos a un terreno ubicado en esta ciudad, calle Salto esquina Tomás Gomensoro, empadronado con el número 1544 de la manzana 222, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio iniciado por la Administración Departamental de Rentas por cobro de impuestos de contribución inmobiliaria, municipal y saneamiento, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Septiembre 24 de 1920. — Enrique Schweizer.

Sep.28-1993-v.oct.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a doña Feliciana Sánchez, sus herederos o quienes se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 645, manzana 94, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a estar a derecho en el juicio iniciado por la Administración Departamental de Rentas por cobro de impuestos de contribución inmobiliaria, municipal y saneamiento, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Septiembre 18 de 1920. — Enrique Schweizer.

Sep.25-1916-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que por auto de fecha diez del corriente mes, dictado en los autos iniciados por doña Cándida Martínez contra su esposo don Juan Ferraz da Silva, sobre divorcio unilateral, se ha decretado la interdicción general de los bienes de la citada sociedad conyugal. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Septiembre 15 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.30-2044-v.oct.9.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Azambuya y de doña Antonia Chagas de Azambuya, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se cita y emplaza a los herederos Héctor y Servando Safons para que en el mismo término de noventa días concurran a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes si no comparecieren. —Tacuarembó, Septiembre 8 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.14-1620-v.oct.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en este Juzgado y en los autos caratulados "Antonio Rodríguez Sotto, sucesión", don Mario Piguillem, en representación de doña Amelia Fros de Rodríguez Sotto, don Bernardo Rodríguez Sotto, don Antonino Rodríguez Sotto, doña Eduviges Rodríguez de Rodríguez Sotto, y sus hijos menores de edad Honorina, Primitivo y Arnoldo Rodríguez Sotto, doña Ana María Rodríguez Sotto, de Fros, y doña Rosalina Rodríguez Sotto de Fros, ha presentado un escrito solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil, en las que se han padecido los errores que se enumeran en seguida: Partida de matrimonio de don Antonio Rodríguez Sotto con doña Amelia Fros, donde dice que la contrayente se llama Amelia Mauricia Fros, y que es oriunda de este país, debe decir Amelia Fros, y que es brasileña, y donde dice Soto, refiriéndose al apellido del contrayente y su padre, debe decir Sotto. Partida de bautismo de Ana María Rodríguez Sotto, donde dice, refiriéndose al nombre de la madre, Amelia Soto, debe decir Amelia Fros de Rodríguez Sotto; donde dice Soto, debe decir Sotto. Partida de bautismo de Bernardo Rodríguez Sotto, donde dice, refiriéndose al padre del bautizado, don Antonio Rodríguez Sotto, que éste era brasilero, debe decir que era oriental, y en donde dice, aludiendo a la misma persona, Soto, debe decir Sotto. Partida de bautismo de Guillermino Rodríguez Sotto, donde dice que el nombrado Guillermino es hijo de Antonio Soto y de Amelia Fras de Soto, debe decir de Antonio Rodríguez Sotto y Amelia Fros de Rodríguez Sotto, y en donde dice Soto, debe decir Sotto. Partida de nacimiento de Rosalina Rodríguez Sotto, donde dice Rosalina Sotto, debe decir Rosalina Rodríguez Sotto, y donde dice Antonio Sotto, debe decir Antonio Rodríguez Sotto. Partida de defunción de Guillermino Rodríguez Sotto, donde dice Guillermo, refiriéndose al nombre, debe decir Guillermino, y donde dice Soto, debe decir Sotto. Partida de matrimonio de Guillermino Rodríguez Sotto con Eduviges Rodríguez, y de nacimiento de los hijos de éstos, Arnoldo, Primitivo y Honorina Rodríguez Sotto: En la partida de matrimonio de los nombrados Guillermino Rodríguez Sotto y Eduviges Rodríguez y en las de nacimiento de sus hijos Primitivo y Honorina, donde el apellido Sotto aparece escrito con una sola t, debe decir Sotto, y en las tres partidas, de nacimiento de Arnoldo, Primitivo y Honorina, donde dice Soto, refiriéndose al apellido del inscripto, al del padre y del abuelo paterno de los mismos, debe decir Rodríguez Sotto. Además en la partida de Primitivo, al referirse al nombre del abuelo paterno, donde dice Antonino, debe decir Antonio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre 23 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.4-2157-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa C. Fleitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 24 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.2-2116-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Martirena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.25-1920-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Suárez, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.16-1682-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Visitación Moreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.16-1681-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Mutte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.16-1680-v.oct.18.

REMATES JUDICIALES

ARTURO MOLINS

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24125, se hace saber que el día diecisiete de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Arturo Molins, con asistencia del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario especial que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de la manzana número 60 A de la Villa del Cerro, 13.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, la que encierra un área de siete mil trescientos setenta y nueve metros, y se deslinda así: ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Norte a la calle China; iguales dimensiones y también de frentes al Sur a la calle Austria; al Este, a calle pública, y al Oeste, también a calle pública, lindando, calles por medio, respectivamente, con las manzanas números 53, 69, 59 y 61 letra C. Se previene: Que el referido bien ha sido tasado a razón de cincuenta y cuatro centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del importe de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes respectivos hállanse de manifiesto, a disposición de los interesados, en la oficinas de este Juzgado, calle Grecia, número 467. — Villa del Cerro, Septiembre 18 de 1920. — Pedro Moreno, Actuario Especial.

Sep.30-2040-v.oct.16.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Dominga Casteluccio de Mambredello o Castelluccio de Manfredello," se hace saber al público que el día 20 del entrante Octubre, a las 14 horas y 30, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en la jurisdicción de Toledo, en la 8.a sección judicial de Canelones, compuesta de 10 hectáreas 8.758 metros y 25 decímetros, que, según la hijuela y plano levantado en el mes de Abril de 1894 por el agrimensor don Marcos Barbot, se deslinda así: por el Norte, tiene 633 metros y 5 centímetros, confinantes con don Federico Vidiella; por el Sud, tiene igual dimensión, lindando con don Angel Remezano, don Manuel Carballo y doña Edelmira Alzaga; por el Este, 171 metros 80 centímetros, confinante con la fracción número 6, de don Vicente Fierro, y por el Oeste, con la fracción número 4, de don Marcial Fierro. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmodibiliario, según planilla número 39543, en la suma de $ 2.150.00. 2.o Los derechos y acciones que corresponden a esta sucesión en dos solares de terreno con las poblaciones rústicas y mejoras que contienen, situadas en el pueblo de Toledo, Departamento de Canelones, dando su frente al Sud al Bulevar Montevideo y plaza proyectada en 25 metros (25 metros); tiene 75 metros (75 metros), de fondo. Encierra un área de 1.875 metros. Estos derechos han sido tasados por el perito Juan Grassi en la suma de $ 800.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta para el bien deslindado en primer término que no exceda a la suma que tiene fijada para el pago del impuesto inmobiliario, y para los derechos que se relacionan en segundo término las dos terceras partes de la tasación que tiene asignada en autos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta consignará el diez por ciento en poder del Actuario, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de P. Civil; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Acto continuo: Los muebles y semovientes existentes en la chacra (bien descripto en primer término), los cuales se rematarán en tres lotes por las dos terceras partes de sus tasaciones. Se hace constar que los bienes muebles y semovientes se encuentran a disposición de los interesados en la misma chacra que se remata. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por datos o carteles, véase al martillero, Pampas 2008.

Teléfono: 1463 (Aguada).

Sep.30-2052-v.oct.20.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

En la Aguada, tres propiedades modernas, bien situadas.

Produciendo buena renta.

Con bases bajas: dos terceras partes de las tasaciones.

Venta en las mismas, por partición de bienes.

El jueves 14 de Octubre.

1.o A las 15 horas: La esquina José L. Terra número 2603, y Santa María, a 80 metros de la Avenida General Flores.

Se compone de almacén para comercio, casita contigua con dos piezas, altillo, patio con claraboya, cocina, w. c., etc.

Area: 106 metros. Produce $ 400.00 anuales. Base de venta: $ 3.438.

2.o A las 15 horas y 30: La propiedad para renta calle Rocha números 2683|85, casi esquina Vilardebó.

Consta al frente de una casa con cuatro piezas, dos patios con claraboya, cocina, w. c., aljibe, luz eléctrica, aguas corrientes, etc.

Dos apartamentos de tres y dos piezas, cocina, aljibe, despensa, w. c., aguas corrientes.

Area: 341 metros. Produce $ 550.00 anuales. Base de venta: $ 5.185.

3.o A las 16 horas: Casa y apartamento, calle Vilardebó números 1680|82, entre Pando y Rocha.

Casa con cinco piezas, cocina, despensa, w. c., dos patios, etc.

Apartamento con dos piezas, altillo, cocina, patio, w. c.

Area: 227 metros. Produce $ 384.00. Base: $ 3.425.

Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Antonio Díaz Arnesto", se hace saber al público que el día catorce de Octubre próximo, y a las horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, que se indicará, los siguientes bienes: 1.o A las quince horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 549 de esta Capital, compuesto de 105 metros 91 decímetros cuadrados, teniendo 9 metros 449 milímetros de frente al Este sobre la calle José L. Terra, donde la puerta está designada con el número 2603; 11 metros 3 milímetros al Sud, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Santa María: 11 metros 415 milímetros al Norte, lindando con el solar 15, y 9 metros 449 milímetros al Oeste, con don Emilio Pernacetti. Este bien está tasado en la cantidad de 5.155 pesos con 92 centésimos. 2.o A las quince horas y treinta: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la Aguada, en la manzana 591 de la nueva ciudad de esta Capital, señalado con el número 4 en el plano levantado por el agrimensor Avilés en Agosto de 1907, compuesto de 340 metros 68 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 20 centímetros de frente al Este a la calle Rocha, donde las puertas están desinganadas con los números 2683 y 2685, y 33 metros 40 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar 19; por el Norte, con el solar número 3, y por el Sur, con el 5. Este bien está tasado en la cantidad de 7.777 pesos con 44 centésimos. 3.o A las dieciséis horas: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el paraje conocido por Bella Vista, de la manzana número 591 de esta nueva ciudad, de esta Capital, señalado con el número 24 en el plano levantado por el agrimensor Avilés en Agosto de 1907, compuesto de 226 metros 70 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 60 centímetros de frente al Norte a la calle Vilardebó, donde las puertas están designadas con los números 1680 a 1682; al Este, 26 metros 28 centímetros, confinando con los solares números 1, 2 y 3, y 26 metros 44 centímetros en el Oeste, lindando con el solar número 23, de don José Ramón Col, y 8 metros 64 centímetros en la línea del fondo al Sur, lindando con el solar número 4. Este bien está tasado en la cantidad de 5.136 pesos con 90 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serles aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración y los impuestos y certificados serán de cuenta de los compradores. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión, a cargo del comprador, uno por ciento. Más informes: Piedras 318.

Sep.29-2014-v.oct.14.

GOMENSORO & CASTELLS
JUDICIAL

Una buena casa-quinta en Atahualpa.

La localidad más alegre, pintoresca, alta, sana y linda para vivir.

Calle Gerentes, hoy Florencio Escardó, número 5, con frente también a Comercio, hoy Juan J. Arteaga, eléctrico en sus dos frentes, inmediata a la plaza y a 100 metros de las avenidas Millán y Larrañaga. En un núcleo de valiosas propiedades.

Buena casa, con todas las comodidas, jardín y quinta.

Area superficial: 2.882 metros.

Base regalada: $ 9.959.00.

El jueves 14 de Octubre, a las 17 horas, en la misma, por partición de bienes.

Tiene jardín a un frente y quinta en el otro. Consta de una buena casa de familia, con gran galería, comedor, sala, escritorio, cinco dormitorios, patio cerrado, cocina, cuarto de baño, w. c., altillo, sótano, etc. Buena arboleda frutal y forestal.

Casa para quintero, dos piezas, galpón, caballeriza, garage y demás comodidades.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Antonio Díaz Arnesto", se hace saber al público que el día catorce de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de 14.938 pesos con 75 centésimos, el siguiente bien: Tres fracciones de terreno con las mejoras que contienen y les correspondan, situadas en la manzana número 5 del pueblo Atahualpa, jurisdicción de este Departamento, que por ser contiguas forman una extensión de 2.882 metros 25 decímetros cuadrados, subdivididos en la siguiente forma: El solar número 47, que se compone de 1.323 metros cuadrados, teniendo 21 metros de frente al Norte sobre la calle Gerentes, por 63 metros de fondo al Sur, por donde linda con el solar número 54, que se describirá; por el Este, con el solar 48, de Artagaveytia, y por el Oeste, con el número 46, del doctor Salvañach; una fracción del solar número 48, que se compone de 236 metros 25 decímetros cuadrados, teniendo 3 metros 75 centímetros de frente al Norte sobre la calle de los Gerentes, por 63 metros de fondo al Sur, por donde linda con el solar número 55; por el Este, con el resto del solar 48, y por el Oeste, con el solar descripto anteriormente; y el solar número 54, que se compone de 1.323 metros, teniendo 21 metros de frente al Sur sobre la calle Comercio, por 63 metros de fondo al Norte, por donde linda con el solar relacionado en primer término; por el Este, con el solar 55 y por el Oeste, con el 53, de don Gregorio Ibarra (hijo). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficinna Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disopsición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración y los impuestos y certificados serán de cargo del comprador. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión, a cargo del comprador, uno por ciento. Más informes: Piedras 318.

Sep.29-2013-v.oct.14.

DUPONT & LAWRIE
REMATE JUDICIAL

El jueves 14 de Octubre, a las 16 horas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de Patrocinio Amatrain se hace saber al público que el día 14 del entrante mes de Octubre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por los martilleros Dupont y Lawrie, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, sobre la base de un mil ochocientos sesenta y seis pesos con sesenta y ocho centésimos, se procederá a la venta del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras, situado en la novísima ciudad de esta Capital, señalado con el número doce en la manzana 4 del plano respectivo, y compuesto de cuatrocientos noventa metros y ochenta decímetros, deslindados así: Al Este, da frente a la calle Inca, por donde la puerta del edificio tiene el número 75, numeración antigua, hoy 2193; al Norte linda con el solar trece; al Sud, con el solar once, de José Ruoco, y por el Oeste, con el número ocho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria, Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.29-2033-v.oct.14.

JOSE L. LAUGAROU
JUDICIAL

El miércoles 13 de Octubre, a las 16 horas, en el paraje de su ubicación.

De una propiedad situada en la calle Porvenir número 929, entre las de Uruguayana y Hervidero, a 100 metros de la calle Agraciada.

Construcción casi moderna, materiales de primer orden, con tranvías en sus alrededores, y con las comodidades que en seguida se detallan:

Sala, escritorio, comedor, tres dormitorios corridos, despensa, cuarto de baño, w. c., cocina, cuartos de servicio, con su buena escalera de hierro, gran patio al frente con claraboya, otro patio al fondo, también con claraboya, pisos de mosaico, buena puerta cancel, pisos pino de tea, aguas corrientes, luz eléctrica, caños maestros, etc.

Al costado de esta casa, otra puerta de entrada a un apartamento en los fondos, que tiene tres piezas, patio, cocina y w. c., todo contiranteria de hierro.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con don José Barberini, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 13 de Octubre entrante, a las 16 horas, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don José L. Laugarou, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, al mejor postor, y en el lugar de su ubicación, del siguiente inmueble: Un terreno con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, situado en la manzana número setecientos diecinueve de esta nueva ciudad, señalado con el número diez de la fracción letra A en el plano suscripto el quince de Mayo de mil novecientos quince por el agrimensor don Sebastián Martorell, y compuesto de cuatrocientos sesenta y un metros ocho decímetros cuadrados, con diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sudeste sobre la calle Porvenir, a la que está señalada la puerta del edificio con el número novecientos veintinueve, entre las calles Uruguayana y Hervidero, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Nordoeste, por donde linda con los solares cuatro, de la Sociedad Porvenir, y veintinueve, del exponente; por el Nordeste, con los solares nueve, de P. Etcheverry, y dos, de Octavio Bossi, y tres, de Salvador Plana, y por el Sudoeste, con el solar once, de don José María Suárez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario y certificados serán de cuenta y cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. —Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Julio de Vila Mattos, Escribano.

Sep.28-1967-v.oct.13.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día quince de Octubre, a las 15 horas, se procederá a la venta en pública subasta, en el lugar de su ubicación, por el rematador don Juan Pedro Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario, de los siguientes bienes: 1.o Una finca y su correspondiente terreno, que es la fracción señalada con la letra B del plano respectivo, del sitio centro número seis de la manzana doce del segundo cuartel de esta ciudad, más la pierna de l'ave del solar número cuatro y una fracción del número cinco de la misma manzana, que encierra una superficie de mil doscientos seis metros, trece decímetros, y un sobrante de cincuenta y cuatro metros dieciséis decímetros, formando un total de mil doscientos sesenta metros veintinueve decímetros cuadrados, que lindan: por su frente, al Oeste, con la calle Misiones, en 16 metros 10 centímetros; por el Norte, con don Ricardo Farías, en una línea quebrada de 15 metros 5 centímetros y 23 metros 30 centímetros, y con los solares ocho y dos en 34 metros 20 centímetros; por el Este, 17 metros 18 centímetros, con el solar dos y 4 metros 50 centímetros con el número cuatro; por el Sur, 35 metros 10 centímetros, con el número cuatro y 37 metros 40 centímetros con el número cinco, habiendo sido tasado en la suma de $ 1.700.00. 2.o A continuación, y en el mismo lugar, se venderá un nicho de la segunda hilera del cementerio público de esta ciudad, señalado con el número 496, tasado en $ 40.00; y 3.o Los muebles que adornan la casa referida. No se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la respectiva tasación. Pertenecen a la sucesión de don Juan María Alba, y se mandan vender en los autos sucesorios del mismo. El postor de los dos primeros bienes consignará en manos del infrascripto el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho, y el comprador de los muebles abonará el importe de su compra al contado. —San José, Septiembre 17 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.25-1939-v.oct.11.

JUAN PEROLO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Manuel Salaverry o Pedro Miguel Salaberry y de doña Gregoria Mendoza o Gregoria Mendoza de Salaberry y otros", se hace saber al público que el día 14 del entrante mes de Octubre, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, por el martillero don Juan Perolo, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a vender en remate público los siguientes bienes: Dos fracciones de campo de pastoreo situadas en la segunda sección del Departamento de Florida, compuesta una de ellas de 55 hectáreas, 3.410 metros y 75 decímetros, lindando: por el Norte, con don Desiderio Mendieta; por el Sur, con don Luciano Vázquez en medio, con el arroyo Santa Lucía Chico; por el Este, con don Cándido Mendieta, y por el Oeste, con la sucesión de doña María Vallejo de Mendoza; y la otra en el propio paraje, compuesta de 12 hectáreas, 7.710 metros 20 decímetros, que tiene por linderos: al Norte, propiedad de la sucesión Mendoza, o sea la fracción deslindada; al Sur, doña Segunda Mendoza, y al Este, el arroyo de Santa Lucía Chico, según título, y, según plano que en Octubre de 1912 levantó el agrimensor Carlos Morador y Otero, estas fracciones suman en conjunto, por estar unidas, un área total de 65 hectáreas, 8.576 metros cuadrados y 71 decímetros. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 78583, en la suma de $ 4.087.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda el aforo expresado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 3.o Que el comprador debe abonar, por concepto de comisión, el uno por ciento del precio; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Septiembre 3 de 1920.—Eduardo Díaz Falp, Actuario

Sep.24-1871-v.oct.14.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Sorrentino", se hace saber al público que el día diez de Octubre próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de mil quinientos pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, formada del solar número 3 y parte del número 2 de la fracción letra B del Barrio Nueva Savona, a inmediaciones del Reducto, en este Departamento, compuesta de 477 metros, 5 decímetros, 48 centímetros y 24 milímetros cuadrados, teniendo 10 metros 93 milímetros de frente al Norte a la calle Cristóbal Colón; 42 metros 443 milímetros al Este, lindando con el solar número 4; en el Oeste, 40 metros 802 milímetros, lindando con el resto del solar número 2, y en el Sud, 12 metros 887 milímetros, lindando con don Federico Amaya. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Seña: diez por ciento. Comisión de compra: uno por ciento.

Más informes: ocurrir a Rodolfo M. Jentschik, Misiones 1482, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Sep.24-1877-v.oct.9.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Casa baja, calle República número 1966, entre Lima y Miguelete, a un paso de los eléctricos 3, 4, 10, 11 y 12.

Consta de escritorio, sala y tres dormitorios, techo bovedilla, zaguán, cancel, patio mosaico, con galería, una pieza de madera, despensa, altillo, cocinas, w. c., caño maestro, afirmado, vereda portland, luz eléctrica, aguas corrientes.

Frente imitación, con tres balcones y balcón volado.

El sábado 9 de Octubre, a las 15 horas, en la misma propiedad, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Antonio Fazio o Fassio", se hace saber al público que el día 9 del entrante Octubre, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un terreno con el edificio que contiene, pago el empedrado del frente, el caño maestro y los arrimos de los costados Norte y Sur, y a cobrar en este último rumbo 2 metros 75 centímetros en toda la extensión que abarca el edificio, ubicado el referido inmueble, en el antiguo barrio del Retiro, en esta ciudad, señalado con el número 5 del plano del agrimensor don Alfredo Penco y Sagra en Junio de 1903, encerrando aquel solar una superficie de 184 metros 47 decímetros, deslindados así: 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste a la calle República, por donde la puerta de entrada del edificio tiene el número 214, entre las calles Suipacha y Lima; 13 metros 97 centímetros en su fondo al Este, confinando con terrenos que fueron de la Sociedad Fomento Territorial; 15 metros 25 centímetros en el Norte, lindero con don Francisco Casal, y 18 metros 23 centímetros en el Sur, lindando con el solar número 4. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 3.000.00, según planilla número 17.708. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al mencionado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que son de cargo del comprador el uno por ciento de comisión de rematador, el pago de la escritura de compraventa y los certificados de los registros; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920 —Eduardo Díaz Falp, Actuario

Sep.23-1841-v.oct.9.

MANUEL CATRUFO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 15.a sección judicial, doctor don Ventura Fernández, dictado en los autos "Escolástico Imas contra Miguel S. Torterolo, por ejecución de hipoteca", se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Manuel Catrufo, acompañado del Alguacil "ad-hoc" y del suscripto Escribano en la puerta del Juzgado, calle Rivera número 2049, el día cuatro de Octubre entrante, a las 15 horas, de los siguientes inmuebles: 1.o Un terreno situado en la Villa de la Unión, 10.a sección judicial de esta Capital, compuesto de 12 metros 885 milímetros de frente a la calle General Flores; por 42 metros 95 centímetros de fondo hacia el Este, por donde linda con Nemesia Gómez de Monteveiro; por el Sud, con sucesión Norberto Larravide, y por el Norte, con José M. Duarte; encerrando 553 metros 1.963 milímetros cuadrados. 2.o Otro solar sito en Maroñas, barrio Plácido Ellauri, número 9 de la fracción letra D, compuesto de 1.844 metros 70 decímetros cuadrados, deslindados: 21 metros 47 centímetros de frente al Este a la calle Atanasio Sierra, por 35 metros 90 centímetros de fondo hacia el Oeste, por donde linda con el solar número 25; por el Norte, con los solares 6 al 8, y por el Sur, con el diez. El mejor postor consignará como garantía el diez por ciento. Los títulos están de manifiesto en el Juzgado. — Pedro Gómez Muñoz, Escribano.

Sep.18-1776-v.oct.4.

JOSE D. AYCAGUER

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que en el día, hora y lugar que se expresará, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don José D. Aycaguer, asistido del Actuario y Alguacil de Durazno, de los siguientes bienes, de propiedad de la sucesión de don Florentino Sequeira: 1.o El día 14 de Octubre próximo, a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, del terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en la ciudad de Durazno, calle Caballero, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Este sobre la citada calle, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Oeste, donde limita con la sucesión de Pedro Saroiberry; por el Norte, con Elvira Baliero de Vera; por el Sud, con Magín Carbonell, encerrando una superficie total de 922 metros 3.512 centímetros y 25 milímetros cuadrados. 2.o El mismo día 14 de Octubre, a las 15 horas, en el local citado, de una fracción de campo de pastoreo, con todas sus mejoras, edificios, alambrados, etc., situado en la 10.a sección del Durazno, compuesto de 858 hectáreas, 52 áreas, 46 centiáreas, que linda: por el Norte, con el arroyo Tomás Cuadra, divisorio con Gustavo Saint Bois; por el Sud, con la sucesión Martínez; por el Este, con Mercedes Martínez y sucesiones de Carmen y Alejandro Martínez, hoy sucesión Máximo Fleurquin, y por el Oeste, camino que conduce a Polanco de Río Negro, divisorio con el nombrado Saint Bois. Se previene: A) Que las ventas se efectuarán al mejor postor; B) El comprador depositará en garantía de su oferta el diez por ciento; C) Que los títulos y antecedentes se hallan a disposición de los interesados en este Juzgado.— Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.18-1779-v.oct.14.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

De una valiosa chacra en la ciudad de Minas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Anaclete Araneta de Echeverri y Julio Sienra contra Isabel de los Reyes de Galeano María Galeano de Ballefin y Fausto P. Ballefin, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en las puertas del escritorio Jentschik, Misiones 1482, por el martillero Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno de chacra con los edificios, cercos y demás mejoras que contiene situada en el Departamento de Minas sobre el arroyo San Francisco, lindando con el ejido de la ciudad de Minas, compuesta, según título de veintinueve hectáreas, cinco mil ciento cuarenta y dos centiáreas, más o menos lindando por el Norte, con el camino nacional que conduce a Montevideo; por el Sud, con propiedad del señor Aroztegui; por el Este, camino vecinal por medio, que lo separa de la sucesión Aguiar, y por el Noroeste, con el arroyo San Francisco, entendiéndose comprendida en la venta toda la extensión dentro de cercos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados, escrituración y comisión del rematador serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.8-1485-v.oct.5.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno

Propiedad esquina, Maldonado 1204 al 1208, esquina Cuareim.

Base: $ 11.000,00

El miércoles 20 de Octubre, a las 16 horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos seguidos por doña Josefa Castañeira, Angela Castañeira, Carmen Castañeira de Díaz y otros, sobre venta y venta de bienes en condominio, se hace saber al público que el día 20 del entrante mes de Octubre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de once mil pesos, se procederá a la venta en remate público de una fracción de terreno con los edificios que contiene, situada en esta ciudad, con frente al Norte a la calle Maldonado, por donde mide nueve metros veinte centímetros, y están señaladas las puertas de los edificios con los números 1204, 1206 y 1208, desde donde parte una línea hacia el Oeste, que mide dos metros cuarenta centímetros, que mira al Nordoeste donde el edificio tiene el número 1150; al Oeste, da frente a la calle Cuareim en una extensión de once metros cincuenta y cinco centímetros, teniendo diez metros ochenta y siete centímetros en el costado Sur, lindando con más propiedad de los vendedores, y por el Este, tiene trece metros treinta y siete centímetros, lindando con José Sánchez, encerrando una superficie total de ciento cuarenta y tres metros diez decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados, y que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cargo del comprador. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes, Misiones 1264.

Oct.2-2132-v.oct.20.

ARTURO MOLINS
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24164, se hace saber que el día diez de Octubre próximo, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Arturo Molins, y con asistencia del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del escribano Actuario Especial que suscribe, de una fracción de terreno ubicada en la manzana número 20 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de un área de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros, que se deslinda así: ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Oeste a la calle Vizcaya; igual dimensión en la línea del fondo, al Este, por donde linda con terreno de la misma manzana; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sur a la calle Austria, y esta misma dimensión también de frente al Norte a la calle China. Se previene: Que el referido bien ha sido tasado a razón de sesenta y seis centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del importe de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes del caso hállanse de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de este Juzgado, calle Grecia número 467. — Villa del Cerro, Septiembre 18 de 1920. — Pedro Moreno, Actuario Especial.

Sep.23-1856-v.oct.9.

REMATE PUBLICO
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente "Sucesiones de Juan José Vilela y María Caetano de Vilela, pieza formada por cobro de honorarios", se hace saber que el día 20 de Octubre próximo, a las 15 horas, se va a proceder, por el martillero Saturnino Aguiar, y en el domicilio de éste, calle 25 de Mayo número 734, de esta ciudad, a la venta en remate público de una fracción de terreno de labranza, ubicada en el ejido de esta ciudad, compuesta de tres hectáreas, seis mil ochocientos noventa y tres metros, dentro de los siguientes límites: por el Norte, el camino nacional a la Villa Río Branco; por el Sur y Este, terreno de don Doroteo Llerena, y por el Oeste, con terreno de don Isidoro Duarte, con la prevención que no se aceptará oferta menor a las dos terceras partes de su tasación, que es de cuarenta y ocho pesos por cada hectárea y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. —

Melo, Septiembre 24 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.1.o-2085-v.oct.19.

LEOPOLDO M. MORELLI

Juzgado L. Departamental de Colonia

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que en los autos seguidos por el señor Agente Fiscal del Departamento contra don Alberto del Cerro, por ejecución de hipoteca, se va a proceder a la venta, por el martillero don Leopoldo M.a Morelli, con asistencia del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano Actuario, en el lugar de su ubicación, a las 15 horas, el día 15 de Octubre próximo, y al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles: 1.o Un terreno situado en esta ciudad, barrio conocido por Las Quintas, con las mejoras que contiene, compuesto de una superficie de mil ciento ochenta y cinco metros noventa y un centímetros, lindando: por el Este, con camino de Las Quintas; por el Oeste, con Alejandrino Rivero; por el Norte, con Domingo Rivero, y por el Sud, con Fructuoso G. del Busto. 2.o Dos solares de terreno situados en esta ciudad, con el garage y demás mejoras que contiene, que por estar unidos forman uno solo de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este a la calle Lavalleja, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con Tomás Manzino y Suárez; al Norte, con Guillermo Dall'Orto, y al Sud, Angel Paggi, hoy José Pou Cardoner; y 3.o Otro terreno contiguo al anterior, con las mejoras que contiene, compuesto, más o menos, de ochocientos treinta metros, de forma irregular, y linda: por el Norte, donde mide veintiún metros cuarenta y cinco centímetros, con el terreno anteriormente deslindado, siguiendo esa línea veintiún metros cuarenta y cinco centímetros en el lado Este del martillo, lindando con los solares anteriormente descriptos; igual área en la línea Norte de dicho martillo, lindando con Suárez y Manzino, y cuarenta y dos metros noventa centímetros en la línea Oeste, lindando con terreno de la Empresa Uruguaya; doce metros noventa centímetros en su línea de frente al Sud sobre la calle Colón, y siguiendo esta línea dieciocho metros, en donde forma un martillo entrante hacia el Norte del terreno reservado por Barrios, y tres metros cuarenta y cinco centímetros en la línea de Sud a Norte, lindera con José Pou Cardoner. Se previene: Que el mejor postor consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, siendo de su cuenta los gastos de escrituración, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Colonia, Septiembre 22 de 1920. — **Raúl Barbot, Escribano.**

Sep.24-2017-v.oct.14.

ALFREDO CARBAJAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado en los autos sucesorios de don Juan Félix Hernández, se hace saber al público que el día veinticinco de Octubre próximo, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado, por el martillero don Alfredo Carbajal, asistido del infrascripto Juez de Paz, se procederá a la venta en pública subasta de una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, situada en este paraje, compuesta de cincuenta metros de frente al Este sobre camino público, por noventa metros de fondo, que lindan: por el Norte, con el solar número cuatro, y por el Sud y Oeste, con terreno de la policía. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base de dos mil quinientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 3.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Nueva Helvecia, Septiembre 25 de 1920. — Juan E. Maranda, Juez de Paz.

Sep.29-2031-v.oct.19.

JUAN H. GURIDI

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Durazno, dictada en el expediente sucesorio de doña Catalina Aguirre, se hace saber que el día dieciséis de Octubre, a las 16 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Giró sin número, por el rematador don Juan H. Guridi, asistido del suscripto y del escribano don Edmundo M. Osorio, designado al efecto, a la venta en pública subasta de una fracción de terreno, propiedad de aquella sucesión, ubicada en las inmediaciones de esta localidad, que forma parte del huerto número 11, se compone de seis mil seiscientos diez metros y cincuenta decímetros cuadrados y linda: por el Nordeste, calle Ituzaingó; por el Nordoeste, calle 25 de Agosto y por el Sudeste y Oeste, con don Esteban **Chiappara. Se previene:** A) Que dicho inmueble ha sido avaluado en $ 480.00; B) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; C) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto el diez por ciento del precio total; D) Que los gastos de escrituración serán de cargo del adquirente. — Sarandí del Yi, Septiembre 10 de 1920. — Justino E. Moreira.

Sep.18-1763-v.oct.5.

HILARIO S. PORTA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián S. Robaina, se hace saber al público que el día 8 de Octubre próximo, a las 16 horas, y en el vestíbulo del Juzgado, por el martillero don Hilario S Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por precio que exceda al de doscientos diecisiete pesos con cincuenta centésimos, de los derechos a una fracción de campo y sus mejoras, compuesta de siete hectáreas, dos mil quinientas doce centiáreas y doce decímetros cuadrados, que corresponden al ausente Ramón Villalba en la sucesión de su padre, don Tomás Villalba, sobre una fracción de campo situada en Santa Lucía, tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de setenta y dos hectáreas cinco mil ciento veintiuna centiáreas y veintidós decímetros cuadrados, ubicada lindando: al Nordeste, con doña Nieves Carreras; al Sudoeste, con campos que fueron de don Clodomiro de Arteaga; al Nordoeste, con la sucesión de don Andrés Villalba, y al Sudeste, con don Adolfo Villalba. Se previene: Que esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Sucesión de Tomás Villalba, venta de inmueble"; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Septiembre 11 de 1920. — Leonardo Solier, Actuario.

Sep.25-1888-v.oct.8.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Gregorio Alvarez, sucesión", se hace saber al público que en el vestíbulo de este Juzgado, el día ocho de Octubre entrante, de las 15 a las 16 horas, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Escribano, se procederá a la venta en almoneda del siguiente bien: Dos fracciones de campo, una de cuarenta y nueve hectáreas, cinco mil doscientos veintinueve metros y otra de quince hectáreas, nueve mil quinientos ochenta metros, las que, por estar contiguas, forman un área total de sesenta y cinco hectáreas, cuatro mil ochocientos nueve metros, constituyendo una sola fracción de campo sita en la segunda sección de este Departamento, lindando: por el Norte, con Benjamín Rodríguez; por el Este, con los menores Guillermo y María Alvarez; por el Sud, con don Marcelino B. Filippini, doña Manuela A. de Rodríguez y doña Petrona Alvarez, y por el Oeste, con don Nicolás Inciarte y doña Manuela A. de Rodríguez; siendo la base de ese bien para dicha venta setenta y ocho pesos sesenta centésimos por hectárea. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. —Durazno, Septiembre 14 de 1920. — **Isidoro Vidal, Escribano.**

Sep.23-1846-v.oct.7.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado Letrado Departamental del Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Vescovi, se hace saber al público que el día 15 de Octubre de 1920, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario, de un terreno edificado, sito en esta ciudad, en la manzana número cinco, compuesto de nueve metros, cincuenta y cuatro centímetros de frente al Oeste sobre la calle Gaboto; nueve metros cincuenta y cinco centímetros la línea del Este, lindando con Camilo Selgas; veinte metros veinticinco centímetros la línea del Sur, sobre la calle Purificación; al Norte, veinte metros diez centímetros, linda con Pedro Echegaray, encerrando una superficie de ciento noventa y un metros seis mil seiscientos veinticinco centímetros cuadrados. Esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Pedro Minelli, sucesión", con la base de $ 850.00. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda la base fijada: que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental a disposición de los interesados. — Salto, Septiembre 24 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.28-1982-v.oct.15.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el juicio sucesorio de Angela Silveyra de Madrid, se hace público que el 9 de Octubre próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil del mismo, con asistencia del suscripto, va a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, los bienes raíces que se detallan: 1.o Un solar de terreno situado en la Villa de Dolores, con las construcciones y mejoras que contiene, compuesto de 363 metros cuadrados, y linda: Este, en un frente de 11 metros, con la Avenida Grito de Asencio; por un fondo al Oeste de 33 metros, lindando con Catalina Mendiguibel de Maiztegui y que por formar esquina, lo son también de frente al Norte sobre la calle Aguila; confinando al Sur con más terreno de la señora Mendiguibel, aforado en $ 1.200.00; y 2.o Otro solar de terreno situado en el pueblo de Nueva Palmira, Departamento de Colonia, con las construcciones y mejoras que contiene, compuesto de 922 metros con 35 decímetros, o sea el segundo medio del solar número 4 de la manzana número 11 del cuartel Oeste, con frente a la calle del Puerto, aforado en $ 1.900.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada y en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Septiembre 9 de 1920. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.14-1623-v.oct.9.

RAMON P. GONZALEZ

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictado en los autos seguidos por don Presentación Santana contra don Antonio Lamonaca, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día veintitrés de Octubre próximo, a las 14 horas, y en las puertas del Juzgado de Paz de Curtina, segunda sección judicial de este Departamento, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Ramón P. González, asistido del Juez de Paz de la referida sección, de los siguientes inmuebles: 1.o Un solar de terreno ubicado dentro de la manzana número 22 del Pueblo Curtina, compuesto de un área superficial de mil doscientos veintinueve metros siete mil ochocientos setenta y tres centímetros cuadrados (1.229 metros 7.873 centímetros cuadrados), y que linda: por el Norte y Este, con calles públicas; por el Oeste, con el solar número 6, de don Bonifacio Curtina, y por el Sur, con el solar número 2. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 2.o Un solar de terreno perteneciente a la misma manzana, y compuesto de un área igual al anterior, encerrado dentro de los límites siguientes: por el Este, con calle pública; por el Norte, solar número 1; por el Oeste, solar número 5, y por el Sur, solar número 3. Tasado en ciento veinte pesos ($ 120.00). 3.o Otro solar perteneciente a la misma manzana y de igual área que el citado en primer término, encerrado dentro de los siguientes límites: por el Este y Sur, calles públicas; por el Norte solar número 5, digo, solar número 2, y por el Oeste, solar número 4. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 4.o Otro solar perteneciente a la misma manzana, de igual área que los anteriores, y que linda: por el Este, solar número 3; por el Norte, solar número 5; por el Oeste y Sur, calles públicas. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 5.o Otro solar perteneciente a la misma manzana, y compuesto de igual superficie que los anteriores, que linda: por el Este, con el solar número 2; por el Norte, solar número 6; por el Oeste, calle pública, y por el Sur, solar número 4. Tasado en ciento veinte pesos ($ 120.00). 6.o Otro solar de terreno perteneciente a la manzana número 16 del Pueblo de Curtina, compuesto de la misma área superficial que los citados anteriormente, y que linda: por el Este y Norte, calles públicas; por el Oeste, solar número 6, y por el Sur, solar número 2. Tasado en ciento treinta pesos ($ 130.00). 7.o Otro solar perteneciente a la aludida manzana número 16, compuesto de igual superficie que los anteriores, y que linda: por el Este, calle pública; por el Norte, solar número 1; por el Oeste, solar número 5, y por el Sur, solar número 3. Tasado en cien pesos ($ 100.00). 8.o Otro solar perteneciente a la manzana número 16 referida, compuesto de la misma área que los anteriores, y que linda: por el Este y Sur, calles públicas; por el Norte, solar número 2, y por el Oeste, solar número 4, de Numerosa Mungay. Tasado en ciento treinta pesos (pesos 130.00). Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de tasación de cada solar; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada en manos del señor Juez de Paz comisionado, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Tacuarembó,

Septiembre 10 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.24-1902-v.oct.13.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Susana Luisa Labarrere el comercio que en el ramo de lechería tengo establecido en la calle Buenos Aires número 279. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Antonio Sertaje.

Oct.4-2137-v.oct.25.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Agustín Mallarino el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en Villa Colón. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Octubre 1.o. de 1920. — Pedro Magistris.

Oct.4-2136-v.oct.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Carlos Clerici, el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Artes número 2802, esquina Esperanza (Bella Vista), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificaticativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — José Rodríguez.

Oct.4-2146-v.oct.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender a favor de don Sebastián Bonfiglio el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Magallanes número 1200, esquina Canelones, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — González y Facal.

Oct.4-2147-v.oct.25.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, declaro que he prometido vender a don Pantaleón Monteiro Ferraz las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en Valle Edén. Hago esta declaración a los efectos pertinentes de la ley referida. — Tacuarembó, Septiembre 28 de 1920. — Vicente Díaz.

Oct.4-2156-v.nov.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura de fecha 25 del corriente, autorizada por el señor Juan O. Tissoni, fué disuelta la sociedad que en el ramo de panadería giraba en esta plaza, calle Yaguarón número 147, bajo la razón de Gil y Domínguez. El socio señor Angel Domínguez se hizo cargo del activo y pasivo social, continuando con el negocio de la referencia. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Angel Domínguez. — Ramón Gil.

Oct.4-2163-v.oct.25.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Marcial Come- tasaña la parte que tengo en la empresa de tasaña la parte que tengo en la emoresa de taxímetros que gira en esta plaza bajo la firma de Comesaña, Galleras y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Antonio Tejerino.

Oct.4-2162-v.oct.25.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender al señor don Luis Avila el almacén de comestibles y billar situado en la calle Uruguay esquina Juncal. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del plazo de treinta días en dicho almacén. — Salto Septiembre 28 de 1920. — Domingo Amaro Frassinelli. — Luis Avila.

Oct.2-2121-v.oct.22.

Al comercio y al público

Participo al comercio que con esta fecha y ante el escribano Alberto Goldaracena he prometido vender a don Nicasio P. Carvalho las instalaciones y existencias de la casa de comercio que tengo establecida en la calle Agraciada número 1951, de esta ciudad. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — M. Gómez Carballo.

Oct.2-2129-v.oct.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favos de don José Guldriz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 751, esquina Ciudadela, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Florentino Torres.

Oct.2-2124-v.oct.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender a favor de don Baldomero Facal el almacén de mi propiedad sito en la calle Presidente Giró número 18. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — María Barreiro.

Oct.2-2130-v.oct.23.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido a don Alfredo Lapetina y Cía. mi casa de comercio en el ramo de elaboración de café situada en la calle Sierra número 1906, de esta ciudad. A los efectos consiguientes se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores presenten sus comprobantes para hacerlos efectivos en la calle Daymán número 1096. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — José N. Canavero. —

Oct.2-2105-v.oct.23.

Al comercio y al público

A los efectos legales, hacemos saber al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad de la casa de comercio que en el ramo de bazar de calzado y talabartería, ubicada en esta ciudad, Avenida General San Martín número 2240, y que giraba bajo la firma de Vanni y Vila, quedando a cargo del activo pasivo el señor Víctor Vanni. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Víctor Vanni. — José Vila.

Oct.2-2098-v.oct.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano señor Pedro G. Tuboras hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Vilamajó y Perrone, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Andrés Vilamajó. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos a la calle Cuareim número 1594, para serles satisfechos sus créditos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Vilamajó y Perrone.

Oct.2-2099-v.oct.23.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Antonio Ferriol (hijo), con todas las existencias y útiles, y libre de deudas y cargos, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles al por menor tengo establecida en la Avenida General Garibaldi número 2113, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores se servirán pasar, con sus justificavos, dentro del término de treinta días, por la indicada Avenida Garibaldi número 2111, donde serán atendidos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Samuel Altmon.

Oct.1.o-2079-v.oct.20.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano don Alvaro L. Cortinas hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de mueblería y carpintería con la razón social de González y Torres, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la misma el consocio don Máximo Torres. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Melo, Septiembre 25 de 1920. — Domingo González Esperón.

Oct.1.o-2084-v.oct.21.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que según escritura que autorizo con esta fecha el escribano doctor don Eduardo Roubaud, he vendido a los señores Juan Cámpora y José María Aparicio las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacen al por menor, situada en la calle Continuación Agraciada número 218, haciendose cargo los compradores también del activo y pasivo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Pedro Andreu.

Oct.1.o-2092-v.oct.21.

Sociedad Editora Uruguaya

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Editora Uruguaya para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 4 de Octubre en el local del diario "La Mañana", a fin de considerar la Memoria anual del Directorio. — El Secretario.

Nota — De acuerdo con los Estatutos, los señores accionistas deberán inscribir sus acciones con cinco días de anticipación a la fecha de la convocatoria. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920.

Sep.29-1999-v.oct.4.

Al público y al comercio

El que suscribe, Balbín Benjamín Falagián, domiciliado en esta ciudad, en la calle Nueva Palmira número 1667, hace saber al público y al comercio que no tiene nada que ver con la casa de comercio que en el ramo de carnicería está establecida en la misma calle Nueva Palmira en el número 1657, bajo la firma de Balbín Falagián. A los efectos de la responsabilidad comercial hago esta publicación. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Balbín Benjamín Falagián.

Sep.30-2047-v.oct.20.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Silva el comercio que en el ramo de pinturería y mensajería tengo establecido en la calle 25 de Mayo número 469. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Mauricio Lewi.

Sep.30-2065-v.oct.20.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura autorizada el 28 del corriente mes y año por el escribano Ulises W. Riestra, ha quedado disuelta la sociedad de hecho que para la explotación de las lanchas automóviles "Aurora", "Ideal" e "Hipólita María" giraba en esta ciudad con la razón de Romanelli, Banacore y Compañía, compuesta por los suscriptos. — Montevideo, Septiembre de 1920. — A. Romanelli. — Juan Banacore. — Antonio Marchesano. — Genaro Marchesano.

Sep.30-2066-v.oct.2.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura autorizada el 15 del corriente mes y año por el escribano Ulises W. Riestra, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de fiambrería y anexos giraba en esta plaza, calle Andes número 1369, con la razón de Montautti y Compañía. — Montevideo, Septiembre de 1920. — Julio Ruy.

Sep.30-2067-v.oct.2.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido a don Luis Conforti y Cía. la casa de comercio que en el ramo de electricidad tenía establecida en esta ciudad en la calle 18 de Julio esquina Maciel. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Durazno, Septiembre 25 de 1920. — Juan Massaferro.

Sep.29-2030-v.oct.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Carlos Manuelo el comercio que en el ramo de puesto de frutas, verduras y comestibles tengo establecido en la calle Sierra número 2414. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — José Castello.

Sep.29-2000-v.oct.19.

Al comercio y al público.

A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Juan Sarubbi mi casa de comercio que en el ramo de fábrica de productos porcinos y carnicería tengo establecida en esta ciudad en la calle Nueva Palmira número 1667. Los acreedores o deudores deberán presentarse a arreglar sus cuentas dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Antonio Falajean (hijo).

Sep.28-1973-v.oct.18.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Marcelino Cotelo el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Colonia número 2050, esquina Municipio, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Antonio Lage.

Sep.29-2006-v.oct.19.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha de hoy he prometido en venta al señor José Martínez la casa de comercio que en los ramos de café y bar tengo instalada en la casa número 1370 de la Plaza Independencia, costado Norte, de esta ciudad, bajo la denominación de "Café y Bar La Tarde". De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con derechos se presenten a dicha casa, al nombrado señor Martínez, con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, a fin de que les sean abonados. —Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Vital Ferreyra.

Sep.29-2004-v.oct.19.

Al comercio y al público

A los efectos legales, hacemos saber al comercio y al público que de común acuerdo y amistosamente hemos disuelto la sociedad de la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas, recreo y cancha de bochas titulado "El Antiguo Tropezón", ubicado en esta ciudad, calle Cuñapirú número 1675, y que giraba bajo la firma de Firelli y Rapetti, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Carlos Rapetti, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Ernesto Firelli. — Carlos Rapetti.

Sep.27-1943-v.oct.18.

Al público y al comercio

Hago saber que en esta fecha, ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, he vendido el comercio que en el ramo de artículos para sastres, bajo mi firma, tenía establecido en la calle San José número 1038, siendo comprador don Eugenio López Quintela, y de mi exclusivo cargo el pasivo. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Juan Andrés Maglio, San José número 1040. — Eugenio López Quintela, Pérez Castellanos número 1418.

Sep.27-1967-v.oct.16.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Juan Lhez mi casa de comercio denominada "Restaurant de L'Avenir", situada en esta ciudad, en la calle Piedras números 312 y 316. Los que se consideren mis acreedores, deberán presentarse en el indicado domicilio dentro del plazo legal, a los efectos de derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920 — Alfredo Puchen.

Sep.27-1965-v.oct.16.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender a don Jaime Roca mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Montevideo, en el pueblo Juan L. Lacaze, Departamento de Colonia, en los ramos de tienda, almacén y anexos. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados. — Juan L. Lacaze, Septiembre 23 de 1920. — Marcelino Pubill.

Sep.25-1932-v.oct.15.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley comercial, hacemos saber al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida para comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas bajo la firma de Brun y Hornos con asiento en esta ciudad, por lo que invitamos a los que se consideren acreedores para que se presenten a ejercitar sus cobros dentro del perentorio término de treinta días, a contar desde la fecha. — Trinidad, Departamento de Flores, Agosto 18 de 1920. — Juan L. Brun. — A ruego de don Hilario Hornos, por no saber firmar: Juan Camilo G. Massimino.

Sep.24-1901-v.oct.14.

Sociedad Anónima Cooperativa de Bebidas sin Alcohol

ASAMBLEA GENERAL

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 9 de Octubre, a las 16 horas, en el local social, Avenida Millán número 2441, esquina Domingo Aramburú, para tratar la siguiente orden del día:

Lectura de la Memoria anual, informe de la Comisión Fiscal, aprobación del balance general, forma de distribución de utilidades, préstamo hipotecario, elección de titulares y suplentes y Comisión Fiscal, nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Las inscripciones para tener entrada se recibirán en el local social hasta el día 6 del mes de Octubre, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 30 del Estatuto social.

Sep.24-1905-v.oct.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín B. Maciá hemos contratado vender a don Julio Chalfiol el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Paysandú número 1249, esquina Yi, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Benito Peón y Compañía.

Sep.24-1898-v.oct.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Pedro Astraldi y Pablo Rey las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1121, esquina Plaza Libertad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Severino San Román.

Sep.24-1867-v.oct.14.

Al público y al comercio

Comunico que he prometido vender a los señores Enrique y Juan Heguy mi casa de comercio en el ramo de frutos del país, establecida en la Avenida 8 de Octubre número 60 (Villa de la Unión), de este Departamento de Montevideo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevengo a los que se consideren mis acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la citada casa de comercio para serles satisfechos dentro de treinta días. — Montevideo Septiembre de 1920. — Vicente Nicolini.

Sep.24-1868-v.oct.14.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a los señores Farina y La Porta la casa comercial que en el ramo de zapatería tenía establecida en la calle 25 de Mayo y Treinta y Tres, de esta ciudad, quedando por cuenta de dichos señores el activo y pasivo de dicha casa. Los que se consideren con algún derecho se servirán pasar con sus justificativos dentro del término de treinta días al local aludido, donde serán atendidos. — Minas, Septiembre 15 de 1920. — Francisca P. de Latorre.

Sep.24-1885-v.oct.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Juan Fon Amor las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Río Negro número 1680, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 12 de 1920. — Antonio De Angelis.

Sep.23-1847-v.oct.13.

Disolución de sociedad

A los efectos a que pudiera haber lugar se hace saber que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Francisco V. Garibaldi y Cía., en los ramos de fábrica de carros y carruajes, carpintería, herrería y mueblería a vapor, ha resuelto liquidar la sociedad y disolverla, debiendo los socios capitalistas don Francisco V. Garibaldi y doña Elvira Penalva adquirir particularmente en compra los efectos de que aquélla se compone, según compromiso otorgado en escritura autorizada hoy ante el escribano don Francisco Martín Solari. Y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren acredores presenten sus créditos dentro del plazo de treinta días. —Dolores, Septiembre 9 de 1920. — Francisco V. Garibaldi y Cía.

Sep.23-1849-v.oct.13.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender a don Jaime Roca las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en el pueblo Juan L. Lacaze, Departamento de Colonia, en los ramos de tienda y almacén de comestibles. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Juan L. Lacaze, Septiembre 15 de 1920. — Marcelino Pubill.

Sep.22-1822-v.oct.22.

Al público y al comercio

Los abajo firmados hacen saber al público que han prometido vender a favor de los señores José García y Hermano la casa de comercio titulada "Restaurant Lucense", en la calle Cerro Largo número 843, según escritura que se otorgará ante el escribano público don Enrique Acosta, calle Cerrito número 643. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — José Iglesias y Hermano.

Sep.23-v.oct.13.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido a don Nemesio Dapeli la casa de comercio que en los ramos de confitería, café y billar tenía establecida en Tararias, 12.a sección judicial del Departamento de Colonia, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de la misma. A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Rosario, Septiembre 9 de 1920. — Estanislao Dedusse.

Sep.22-1821-v.oct.22

Disolución de sociedad

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada en esta ciudad, con fecha de hoy, por el escribano don Alfredo V. Landó, ha quedado disuelta la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Catalogne y Antunes, habiendo pasado el activo y pasivo de dicha firma al socio señor Israel Antunes, con la limitación siguiente: Los créditos a favor de la firma Catalogne y Antunes serán cobrados por el socio señor Antunes, sin perjuicio de que el socio señor Catalogne, si lo cree conveniente, pueda perseguir a los deudores morosos por las vías legales. — Tacuarembó, Septiembre 14 de 1920. — Ramón Catalogne. — Israel Antunes.

Sep.22-1819-v.oct.1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don José Durañona y Vidal en esta ciudad, quedó disuelta el día 21 de Agosto del corriente año la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Bocalandro, Elicegui y Compañía, quedándose con el activo y pasivo los señores Martín Elicegui y Pedro Irigoyen. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Fray Bentos, Septiembre 13 de 1920. — Juan Bocalandro. — José Martín Irigoyen. — Martín Elicegui. —Domingo Sburlati. — Benigno Pérez. — Carlos Costa. — Federico Ganguillet. — Rodolfo Vogt. — Nicolás Donato. — Pedro Irigoyen.

Sep.18-1775-v.oct.9.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he resuelto unirme en sociedad con don José Zabala en el establecimiento comercial que ya tengo establecido en este pueblo en los ramos de mueblería, carpintería y cajonería fúnebre. En su consecuencia, ruego a mis acreedores presenten sus cuentas y reclamos en mi citada casa dentro del término de treinta días de esta publicación, como lo dispone la referida ley. — Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, a 26 de Agosto de 1920. — Pedro Germano.

Sep.7-1468-v.oct.8.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Importadores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. F.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenio
Gómez Pedro

H

Hirts y Figoni

L

Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelio
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Morales Marcos
Muggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Beldo José
Pernas Carmen B. de
[illegible]
[illegible]
[illegible] y Cía. José

R

Rabañal Marcelo
Rabuñal María
Rossi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Roisagrios Alberto J.

S

Sosaite Emilio
Salgueiro Juan
Sevi Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scarino Hnos.
Sánchez Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Trisy Bartolomé
Tincky Hnos.

U

Ubarrabure Mariano

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos M.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

COMPAÑÍA [illegible]
[illegible]
[illegible]
Gutiérrez [illegible]
Garrasiazú A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Pomella, Sexto y Cía.
Saprisa y Patrón
Trabazo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Catsumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvallo y Cía. F.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. E.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía
Joanicó y Pommerenck
Hirts y Figoni
Horta (hijo) Manuel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Hagen Luis
Margin y Cía. [illegible]
[illegible]
Martínez José
Martínez y Cía. [illegible]
Mosca, Vivanco y Cía.
Mascotti, Gaicoba y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignolo y Cía.
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. F.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo O.
Ravasio y Cía. F. N.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Trisy Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos M.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Laning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

Rivera

Catsumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Baraeix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Berinllo
José Silva
Clemente M. López.

Colonia

Dalbabana Lino

Canelones

Laning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Octubre 1.o de 1920.

665-pte.1016.

V.o B.o. Cuñarro. — Fco. Cabrera.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 20	Cuchilla Grande	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 21	Puntas del Chuy	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 26	Cañada Brava	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 25	Cortume	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillos	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lazcano	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Peralta	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

1522-pte.625.

La Secretaría.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros hemos prometido vender al señor Cornelio Maciel el negocio de almacén sito en la calle Gaboto número 1546. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Cerrito número 199. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Sardas y Caraco.

Sep.18-1778-v.oct.9.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que hemos disuelto de común acuerdo la firma comercial Mespolet y Araby que en los ramos de tienda, almacén y bazar giraba en esta plaza, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Fabián S. Mespolet. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Septiembre 6 de 1920. — Antonio J. Araby. — Fabián S. Mespolet.

Sep.18-1774-v.oct.9.

Al público y al comercio

Hago saber que en virtud de contrato de sociedad que he celebrado por escritura pública con el señor Jesús Prieto, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle 8 de Octubre número 52 (Unión), que giraba bajo mi nombre, girará desde la fecha bajo la razón social de Díaz y Prieto. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Ricardo Díaz.

Sep.18-1780-v.oct.9.

Venta de farmacia

La sucesión de don Felipe Arrospidé participa al comercio y al público en general que han sido puestas en venta todas las existencias, drogas, específicos, útiles y todo los accesorios a la "Farmacia Nueva", ubicada en la calle Santísima Trinidad número 585, de propiedad del extinto. Publicación esta que se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citando y emplazando a todos los que se consideren con derecho a algún reclamo que hacer dentro del perentorio término de treinta días. —Trinidad, Septiembre 13 de 1920. — Sucesión de Felipe Arrospide.

Sep.17-1742-v.oct.9.

Al público y al comercio

Hago saber al público que con esta fecha y por ante el escribano Ricardo Apatía he vendido a don Camilo Sinforoso Janáriz y don Manuel Francisco Casotti todas las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio que en los ramos de zapatería y talabartería tenía establecida en esta ciudad bajo mi firma. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San José, Septiembre 8 de 1920. —Bernardo Cornú.

Sep.14-1624-v.oct.6.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores Juan Bonapelch y Pedro Oyarzabal todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de fonda, billar y despacho de bebidas tengo establecida en la Tablada Norte, quedando a mi cargo el pasivo existente hasta el día de la fecha. Los que tengan cuentas a cobrar contra el referido comercio deberán presentarse a cobrarlas con sus respectivos comprobantes en el escritorio de don Francisco Justo, calle 25 de Mayo número 420, dentro del término de treinta días, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Antonio Siñaris.

Sep.16-1722-v.oct.8.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al farmacéutico don Ricardo Figuerido la "Farmacia Echegaray", situada en la calle Burgues esquina Reducto (hoy Avenida San Martín) A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del plazo de treinta días en dicha farmacia. — Montevideo, Septiembre 12 de 1920. — Adrián B. Echegaray.

Sep.18-1765-v.oct.9.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a don Melquiades Albernás mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en esta ciudad, calle General Rivera. Se intima a los que tuvieran algo que cobrar se presenten dentro de treinta días en la casa de comercio prometida en venta, en donde serán abonados sus créditos. — Tacuarembó, Septiembre 13 de 1920. — Carmelo Mata

Sep.17-1745-v.oct.18.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida y que explotaba el comercio denominado "El Gladiador", establecido en la casa número 1800 de la calle Uruguay, de esta ciudad, quedando con el activo y el pasivo el señor Alejandro Fernández. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y de lo dispuesto en el Código de Comercio. — Alejandro Fernández. — José Entrerríos.

Sep.16-1722-v.oct.8.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano don Atanasio C. Viera el seis de Septiembre del corriente año, quedó disuelta la sociedad comercial colectiva que tenía establecida con don Ignacio Brum en la ciudad de Tacuarembó, en reparaciones de autos y todo trabajo concerniente a la mecánica, casa que giraba bajo la razón social de Domingo M. González y Brum, pasando todo el activo y pasivo a mi poder. Hago esta publicación a los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de 1904, para que todos los acreedores de dicha sociedad pasen a hacer efectivo el cobro de sus créditos en mi domicilio de la calle Libertad, dentro del término legal. — Tacuarembó, Septiembre 6 de 1920. — Domingo M. González.

Sep.14-1621-v.oct.15.

Al público y al comercio

Avisamos al comercio que según escritura ante el escribano Rodolfo Brown Cueiho, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de compraventa, importación, exportación y representaciones teníamos establecida en esta Capital, en la calle Cerrito número 355, y giraba con la razón social de Costaguta y Mendoza, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Mario R. Costaguta. Con arreglo a la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 12 de 1920. — Mario R. Costaguta. — Ricardo S. Mendoza.

Sep.15-1646-v.oct.7.

Al público y al comercio

Se hace saber: 1.o Que por escritura otorgada el 22 de Agosto próximo pasado ante el escribano don Juan O. Tissoni quedó disuelta la sociedad que en el ramo de importación de artículos italianos giraba en esta plaza bajo la razón de Guffanti y Croce, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Andrés Guffanti; 2.o Que por otras escrituras, autorizadas por el citado funcionario señor Tissoni, el 30 de agosto próximo pasado, don Andrés Guffanti vendió el comercio referenciado a los señores Andrés A. Guffanti y Eugenio A. Maelli, los que constituyeron sociedad para continuar dicho comercio bajo la razón de Guffanti y Compañía. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Andrés Guffanti. — Guffanti y Compañía.

Sep.15-1645-v.oct.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a don Luis López las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en Ataques, 6.a sección de este Departamento, en los ramos de almacén, tienda y anexos. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Tacuarembó, Septiembre 1.o de 1920. — Ignacio Moroy.

Sep.6-1433-v.oct.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que proyectamos disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Tixe Hermanos, haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio establecido en la calle Agraciada esquina Entre Ríos el señor Manuel Tixe, y del activo y pasivo del negocio de la calle Mendoza esquina Tapes el señor Ricardo Tixe. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y de lo dispuesto en el Código de Comercio. — Montevideo, Septiembre de 1920. — Manuel Tixe. — Ricardo Tixe.

Sep.13-1609-v.oct.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Macciá, he contratado vender a Hugo Pagani y Hermanos el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Luis de la Torre esquina Suárez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Domingo Roverano.

Sep.13-1581-v.oct.5.

Al público y al comercio

A los efectos de lo que establece la ley comercial, participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que en el ramo de cepillos y pinceles teníamos establecida en esta ciudad en la calle Libres número 1476, y ha girado bajo la razón social de Uricchio y Otero, quedando a cargo del activo y pasivo don Santiago Otero. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Santiago Otero. — Sábado Uricchio.

Sep.13-1608-v.oct.5.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que con esta fecha hemos prometido en venta al señor Gregorio T. Fernández el almacén de comestibles que teníamos establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Piedras, bajo la firma de Monúa y Sosa. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 24 de 1920. — Angel A. Monúa. — José Fco. Sosa.

Sep.6-1431-v.oct.7.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Páez (hijo) y Hermanos el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la 6.a sección del Departamento de Canelones (Estación Sauce). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serls abonados. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Gabriel Aguilar.

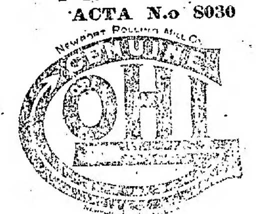
Sep.14-1633-v.oct.6.

Avisos del día

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8030



Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Newport Rolling Mill Co., Estado de Kentucky, Newport (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"GOHI"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 19.a, 22.a, 29.a, 30.a, 31.a, 38.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.5-2165-v.oct.19.

ACTA N.o 8041

D. T. E.

Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"D. T. E."

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.5-2168-v.oct.19.

ACTA N.o 8039

ARCTIC

Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ARCTIC"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.5-2166-v.oct.19.

ACTA N.o 8040

VACME

Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VACME"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.5-2167-v.oct.19.

ACTA N.o 8042

ANUARIO DE LA JUVENTUD

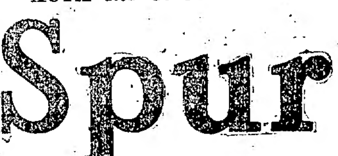
Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Editorial Muntañola, Sociedad Anónima, de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ANUARIO DE LA JUVENTUD"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.5-2169-v.oct.19.

ACTA N.o 8048



Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Liggett y Myers Tobacco Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SPUR"

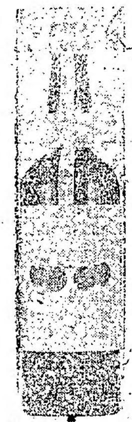
para distinguir artículos de la categoría 7,

clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.5-2171-v.oct.19.



ACTA N.o 8047



Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Arsenio Gutiérrez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CINTA BLANCA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.5-2170-v.oct.19.

Escuela N. de Sobrestantes

(SECRETARIA)

Se avisa a los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes comienza el próximo día 18 y terminará el 23 del corriente. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — La Secretaría.

Oct.5-2172-v.oct.19.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO TOME, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1242, y doña MARIA JULIA ERRECART, de nacionalidad argentina, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1121.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

929-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO MONGELLO, de nacionalidad italiano, de 50 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Ejido número 1219, y doña MARIA CELINA GUIZIO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 1223.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

928-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio on LORENZO CERRUTI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Canelones número 1349, y doña ADELA BARTHET, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1787.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

927-v.oct.13.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RABUÑAL, de nacionalidad español, de 31 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Paysandú número 1333, y doña MARIA CARMEN GOMEZ, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paysandú número 1333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

919-v.oct.13.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SERRANO, de nacionalidad argentino, de 22 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle Sierra número 2219, y doña MAXIMA VALLEJO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 2219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

923-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cuareim número 2318, y doña PILAR FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Zapicán número 2506.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

922-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEÑA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Madrid número 1627, y doña ANGELA MARIA DECIA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Madrid número 1627.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

921-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PORTELLA, de nacionalidad argentino, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nueva York número 1537, y doña ZULMA LAURA ANFOSSI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva York número 1543.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

920-v.oct.13.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MONTAUTTI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión rematador, domiciliado en la calle Rivera número 473, y doña MARIA ELVIRA FANTAUZZI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Timoteo Aparicio número 125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

924-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS IVALDI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña MARIA MAGDALENA BASSI, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

925-v.oct.13.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO VIÑOLY, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en el Pantanoso, y doña [illegible] HERNANDEZ, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Belvedér.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

926-v.oct.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Telma Menchaca de Albanell, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.5-2176-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Harguindeguy de Aguerre, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.5-2175-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Narciso Durán o Narciso Jesús Durán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.5-2174-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regues, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ventura Sallés de Demaría, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.5-2173-v.oct.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Francisco Varela", se hace saber al público que por auto de fecha 26 de Junio del corriente año se ha decretado la rectificación de las partidas de bautismo de José Francisco y Petrona Eustaquia Varela, donde el apellido materno de éstos aparece escrito Barriel y Barera, debe establecerse Barréira, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.5-2177-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerardo Verdeccana o Verdecanna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.5-2189-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Gertrude (Gertrudis) Arrowsmith Peacock, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Sid-

ney Isaac Ellis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.5-2179-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Josefa o Josefina Baliño Santiso y de doña Dolores Santiso de Baliño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.5-2188-v.oct.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Raúl César Fraschini, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Septiembre 29 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.5-2183-v.nov.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Antonio Arzuaga, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 28 de 1920. — Joaquín Brandeo Sosa, Actuario.

Oct.5-2184-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Ciarameli de Massa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 28 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.5-2185-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "José María Ibarguren, rectificación de partida", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento don José María Ibarguren solicitando la rectificación de su partida de bautismo: aparece el padre con el nombre y apellido de Martín Ibarburu, cuando el verdadero es Martín José Ibarguren. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Septiembre 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.5-2180-v.oct.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Venegoni, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento don Guillermo Oxandabarat, solicitando la siguiente rectificación de partidas: Partida de nacimiento de Santina: La madre aparece con el nombre de Raquel Cereri, cuando es Raquel Clerici. El padre figura con el solo nombre de José, cuando es José Bernardo. Partida de nacimiento de Carlos: El padre es José Bernardo Venegoni, y no José Benegoni; la madre es Raquel Clerici, y no Enriqueta Credici. Partida de nacimiento de Idalina: El padre es José Bernardo Venegoni, y no José Benegoni; la madre es Raquel Clerici, y no Enriqueta Crediche. Partida de nacimiento de Angelina: El padre es José Bernardo Venegoni, y no José Benegoni; la madre es Raquel Clerice, y no Enriqueta Crediche. Partida de defunción del causante José Venegoni: Se ha omitido el segundo nombre Bernardo. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Septiembre 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.5-2181-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Convocatoria

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1673 del Código de Comercio se convoca a los acreedores en general de la firma fallido Moamed Asset e Hilario Arab a la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día cuatro de Noviembre próximo, a las 10 horas, con el objeto de proceder a la verificación de créditos, solvencia o insolvencia de la masa y designación de síndico definitivo. Se previene a los inasistentes a dicha junta que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. A sus efectos se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.5-2178-v.nov.4.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada el día de hoy ante el escribano Gregorio Anza, hemos constituído una sociedad que girará bajo la razón de Gallego, Fernández y Cía. Dicha firma ha quedado a cargo del activo y pasivo de la casa comercial que el exponente José Fernández tenía en el Chuy, quinta sección de este Departamento, y también de las casas que en San Miguel y en Gervasio giraban bajo la razón de Leopoldo Fernández y Compañía, cuya sociedad estaba representada por Manuel Gallego y Leopoldo Fernández, y ha sido disuelta, entrando sus componentes a formar parte de la nueva firma social "Gallego, Fernández y Cía". A los efectos establecidos por la ley se hace esta publicación. — Rocha, Septiembre 23 de 1920. —Manuel Gallego. — Leopoldo Fernández. —José Fernández. — Jesús Fernández.

Oct.5-2186-v.nov.5.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Piñeiro Arines las existencias de mi negocio denominado "Provisión Justicia", sito en la calle Justicia número 1991, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Amaro J. Araújo.

Oct.5-2187-v.oct.26.

Venta de peluquería

Por el presente participo al público y al comercio que he vendido a Pablo Balderein una casa de comercio en el ramo de peluquería y mercería que tenía establecida en la calle 18 de Julio, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Minas, Octubre 1.o de 1920. — Gabriel Fco. Espinosa.

Oct.5-2182-v.oct.25.

IMPRENTA NACIONAL